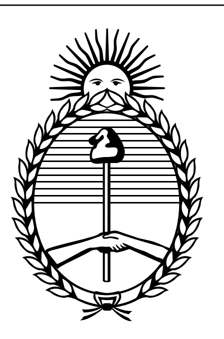
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 7
de diciembre de 2009

Año CXVII
Número 31.796

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

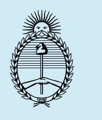
Sumario

Pág.

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

LEYES



EDUCACION SUPERIOR

Ley 26.543

Créase la Universidad Nacional de Avellaneda en la Provincia de Buenos Aires.

Sancionada: Noviembre 11 de 2009.
Promulgada de Hecho: Diciembre 3 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Universidad Nacional de Avellaneda, que tendrá su sede en el Partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional de Avellaneda —en adelante la UNAV—, se regirá para su constitución y organización hasta su definitiva normalización por lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 24.521, en su decreto reglamentario y en normas concordantes vigentes para las universidades nacionales.

ARTICULO 3º — Será objetivo de la UNAV que las carreras que constituyan su oferta académica no se superpongan con las de otras casas de altos estudios instaladas en la región sur del conurbano bonaerense, adecuando los programas y las currículas de estudio a un perfil específico vinculado a las características socioeconómicas y culturales del distrito en particular y de la región en general. Las Artes, el Medio Ambiente, el Deporte, la Producción y el Trabajo serán lo sustantivo de las disciplinas en las que fundamentará su razón de ser.

ARTICULO 4º — La UNAV, por medio del Ministerio de Educación de la Nación, podrá celebrar todos los convenios necesarios para la transferencia de bienes, servicios y otras prestaciones que le permitan implementar su organización.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo nacional está facultado para gestionar y aceptar del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad del Partido de Avellaneda, y también de instituciones oficiales y privadas, situadas en el país o en el exterior, así como de particulares, la cesión de bienes muebles e inmuebles que integrarán el patrimonio de la UNAV.

ARTICULO 6º — El Poder Ejecutivo nacional designará un Rector Organizador por un plazo máximo de CUATRO (4) años con las atribuciones que otorga la Ley de Educación Superior a los órganos de gobierno en su conjunto (artículos 52 a 57) para promover y conducir el proceso de formulación del proyecto institucional y el estatuto provisorio, que elevará oportunamente a consideración del Ministerio de Educación de la Nación y para, en su debida instancia, estructurar académicamente y convocar a la Asamblea que sancionará los estatutos definitivos, compuesta de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 de la Ley 24.521 y su decreto reglamentario.

ARTICULO 7º — Las partidas presupuestarias para la creación de la UNAV surgirán de las reasignaciones correspondientes que contemple el Poder Ejecutivo Nacional en el Presupuesto Nacional del año 2007, o en su defecto, de las partidas que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente a la sanción de la presente ley.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DE MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.543 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ley 26.553

Autorízase a la Señora Presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2010.

Sancionada: Noviembre 18 de 2009.
Promulgada: Diciembre 3 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Acuérdase autorización a la señora Presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2010, cuando razones de Gobierno así lo requieran.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.553—

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 1909/2009

Promúlgase la Ley Nº 26.553.

Bs. As., 3/12/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.553 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1899/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Contenidos de la Dirección General de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el expediente Nº 800/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 1307 de fecha 17 de septiembre de 2009, Nº 1397 de fecha 2 de septiembre de 2008, Nº 1166 de fecha 6 de septiembre de 2004, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Resolución Conjunta ex SG y GP - SH Nº 31 del 16 de septiembre de 2008, y lo solicitado por el Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2009.

Que por el Decreto Nº 1397/08 se sustituyeron del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada—, al Apartado XI correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Apartado XI del Anexo II al artículo 2º del citado decreto —Objetivos—, la parte pertinente a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la mencionada Jurisdicción y se aprobó su estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que asimismo, mediante la Resolución Conjunta ex SG y GP - SH Nº 31/08 se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellos la unidad organizativa Dirección de Contenidos (ex Dirección de Producción de Contenidos para Medios del Estado) asignándole el Nivel III, perteneciente a la actual Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

Que por el Decreto Nº 1166/04 se dio por designada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Marta Andrea CALDARARO como Directora de Producción de Contenidos para Medios del Estado de la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la entonces SUBSECRETARIA DE COMUNICACION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1307/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada anteriormente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 6 de octubre de 2009 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1166/04 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1307/09, de Da. Marta Andrea CALDARARO (D.N.I. Nº 20.910.676), como Directora de Contenidos de la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1922/2009

Dase por aprobada la designación del Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al Contador Público D. Hugo Oscar ALBERI (MI Nº 14.905.750), a partir del 24 de noviembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1895/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, Nº 1304 del 5 de agosto de 2008 y la Resolución —MDS— Nº 01 del 3 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1304/08 se han designado con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en cargos de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL: a la doctora Mónica Laura ROQUE (D.N.I. Nº 16.157.621), Contador Carlos Javier VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.858.965) doctor Gustavo Rafael Enrique PIANTINO Nº 22.200.521) Lic. Walter Aníbal CAPELLI (D.N.I. Nº 11.596.397), y Lic. Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN (D.N.I. Nº 18.754.506).

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la medida importa excepción a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 737/09 se estableció que la designación efectuada por intermedio del Decreto Nº 1304/08 del contador Carlos Javier VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.858.965) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de la Dirección Técnica Administrativa de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se entenderá efectuada con efecto a partir del 12 de diciembre de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 24 de diciembre de 2008, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, efectuada oportunamente por Decreto Nº 1304/08 de la doctora Mónica Laura ROQUE (D.N.I. Nº 16.157.621), en el cargo Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva II de DIRECTORA NACIONAL DE POLITICAS PARA ADULTOS MAYORES de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 5 de setiembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, efectuada oportunamente por Decreto Nº 1304/08, del Contador Carlos Javier VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.858.965), en el cargo Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva III de DIRECTOR de la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a las funciones de que se trata se encuentran establecidas en los Títulos III Capítulo III y VI artículo 71, 1er. Párrafo, 1era. parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Dase por prorrogada a partir del 28 de mayo 2009 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, efectuada oportunamente por Decreto Nº 1304/08, del Contador Carlos Javier VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.858.965), en el cargo Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Dase por prorrogada a partir del 24 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, efectuada oportunamente por Decreto Nº 1304/08, del doctor Gustavo Rafael Enrique PIANTINO (D.N.I. Nº 22.200.521), en el cargo Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva II de DIRECTOR NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Dase por prorrogada a partir del 24 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, efectuada oportunamente por Decreto Nº 1304/08, del Lic. Walter Aníbal CAPELLI (D.N.I. Nº 11.596.397), en el cargo Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva II de DIRECTOR NACIONAL DE SISTEMAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 6º — Dase por prorrogada a partir del 24 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, efectuada oportunamente mediante Decreto Nº 1304/08, de la Lic. Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN (D.N.I. Nº 18.754.506), en el cargo Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva II de DIRECTORA NACIONAL DE GESTION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 7º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de prórroga de la designación transitoria de sus titulares.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1896/2009

Dase por asignada la función de Directora del Instituto "General José de San Martín" de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-6946-2007 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Resolución Nº 570 del 24 de mayo de 2007 de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA fue designada a partir del 24 de mayo de 2007 Directora del INSTITUTO "GENERAL JOSE DE SAN MARTIN" la Profesora Haydeé Raquel Selva ROBLES, D.N.I. Nº 22.215.402 – Legajo Nº 93.452

Que la Profesora ROBLES reúne los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para el cargo, así como los exigidos para el nivel de revista que se pretende subrogar.

Que el caso encuadra en el artículo 15, inciso a) del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito

de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los servicios Jurídicos Permanentes de las áreas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02,

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada la función de Directora del INSTITUTO “GENERAL JOSE DE SAN MARTIN” de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Nivel A - Grado 0 a la agente Haydeé Raquel Selva ROBLES (D.N.I. Nº 22.215.402) Legajo Nº 93.452 – Nivel D – Grado 1, desde el 24 de mayo de 2007 hasta el 24 de noviembre de 2008, debiendo liquidársele las diferencias de sueldo que corresponde a tal reemplazo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas, de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1900/2009

Dase por aprobada la designación de la Subdirectora General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0371055/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio, de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Subdirector General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la Doctora Doña María Ester FANTI (M.I. Nº 5.868.607) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 4 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña María Ester FANTI (M.I. Nº 5.868.607), agente Nivel B Grado 8 de la Planta Permanente, en el cargo de Subdirector General de Asuntos Jurídicos (Nivel A – Función Ejecutiva II) dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de Funciones Ejecutivas Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º —El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de septiembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1892/2009

Dase por aprobada la designación del liquidador de TELAM Sociedad Anónima, Informativa y Publicitaria.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0441434/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la designación como Liquidador de TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del señor D. Fabio Manuel TROSSERO (M.I. Nº 17.658.921).

Que lo expuesto en el considerando anterior, tiene como fin asegurar la normal continuidad de la liquidación de TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación).

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo resulta procedente disponer que TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) atienda con sus créditos presupuestarios las erogaciones que demande el desarrollo de su proceso liquidatorio, entre ellas las correspondientes a la atención de las retribuciones del Liquidador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 15 de octubre de 2009, al señor D. Fabio Manuel TROSSERO (M.I. Nº 17.658.921) como Liquidador de TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos por TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1893/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0022908/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 435 de fecha 6 de abril de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Licenciado Don Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI (M.I. Nº 11.633.882).

Que, asimismo, mediante el Decreto Nº 1395 de fecha 13 de octubre de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Coordinador de Operaciones Contables de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la citada Subsecretaría, Nivel B, Función Ejecutiva V, al Contador Don Pedro Javier ECHAVES (M.I. Nº 16.370.119).

Que ambas designaciones transitorias fueron prorrogadas en último término por Decreto Nº 1604 de fecha 2 de octubre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que los profesionales citados en la presente medida se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer y segundo considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de los Decretos Nros. 435 de fecha 6 de abril de 2004 y 1395 de fecha 13 de octubre de 2004 y prorrogadas en último término por Decreto Nº 1604 de fecha 2 de octubre de 2008, de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
LOPEZ ISNARDI, Norberto Mauricio	11.633.882	A	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público	17-02-2009

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

COORDINACION DE OPERACIONES CONTABLES

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
ECHAVES, Pedro Javier	16.370.119	B	V	Coordinador de Operaciones Contables	06-02-2009

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1906/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de la Unidad de Financiamiento Internacional de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 298 del 26 de febrero de 2008 y 394 del 23 de abril de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 298 del 26 de febrero de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 298/08 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de febrero de 2008.

Que por Decreto Nº 394 del 23 de abril de 2009 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 394/09.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 394 del 23 de abril de 2009, con respecto a la designación de la Administradora Gubernamental Contadora Pública Nacional María Inés MARTINEZ (DNI Nº 14.555.944), Clase A Grado 1, en el cargo de Directora General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION. El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el precitado decreto, dentro del plazo establecido precedentemente.

Art. 2º — Déjase establecido que la presente medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 1901/2009

Desígnase a un Vocal de la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0287247/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994 y sus modificaciones, se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR como organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 766/94, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, proceder a la designación de UN (1) Presidente y CUATRO (4) Vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Decreto Nº 794 de fecha 7 de julio de 2005, se designó al Licenciado en Economía D. Guillermo Jorge FELDMAN (M.I. Nº 5.407.759) en el cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por un período de CUATRO (4) años.

Que atento a la finalización del mandato indicado en el considerando inmediato anterior, el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO propone designar al Licenciado en Economía D. Carlos Alberto BOZZALLA (M.I. Nº 11.764.943) como Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por un período de CUATRO (4) años.

Que el Licenciado en Economía. D. Carlos Alberto BOZZALLA acredita idoneidad, antecedentes profesionales y de actuación en cuestiones de economía y comercio exterior, conforme las condiciones exigidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 766/94 para desempeñarse en la función que se le encomienda.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, según corresponda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, al Licenciado en Economía D. Carlos Alberto BOZZALLA (M.I. Nº 11.764.943).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO según corresponda por los gastos derivados del ejercicio de la función inherente al cargo de referencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 1902/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Relaciones Internacionales e Institucionales de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1323/2006 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1910 de fecha 12 de noviembre de 2008, se prorrogó la designación transitoria del Licenciado D. Alejandro Víctor GARCIA (M.I. Nº 16.263.202), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, en el cargo de Director de Relaciones Internacionales e Institucionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de abril de 2009, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1512 de fecha 24 de octubre de 2006 y prorrogada por los Decretos Nros. 392 de fecha 23 de abril de 2007, 134 de fecha 22 de enero de

2008 y 1910 de fecha 12 de noviembre de 2008, en el cargo de Director de Relaciones Internacionales e Institucionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, del Licenciado D. Alejandro Víctor GARCIA (M.I. Nº 16.263.202) Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1903/2009

Desígnase a la Coordinadora General de Información Pública y Comunicación.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, el Decreto Nº 1343 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1-2002-14822/09-9 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del citado Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del referido Ministerio.

Que dicha estructura organizativa no tiene prevista unidad alguna que concentre la organización y coordinación de las actividades de prensa y comunicación, derivadas del cumplimiento de las acciones sustantivas establecidas para la jurisdicción.

Que se hace necesario garantizar la existencia de vínculos fluidos y sostenidos entre el MINISTERIO DE SALUD y los medios de comunicación, tanto masivos como alternativos y comunitarios, con el objeto de instalar en ellos contenidos, lineamientos y mensajes dirigidos a fortalecer las condiciones de salud y calidad de vida de los ciudadanos.

Que la comunicación para la salud implica generar estrategias y herramientas destinadas a incorporar en la población hábitos y conductas de vida saludables, apuntando a fortalecer la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, basándose en los criterios de la atención primaria de la salud.

Que en función de lo expuesto resulta necesario crear con dependencia directa de la Unidad Ministro de dicho Ministerio el cargo extraescalafonario de Coordinador General de Información Pública y Comunicación, con rango y jerarquía de Director Nacional y una retribución mensual equivalente a la del Nivel A, Grado 0, con Funciones Ejecutivas de Nivel I, del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la incorporación de dicho cargo tiene por finalidad que el titular del mismo asista y asesore al Ministro, Secretarios y Subsecretarios de la Jurisdicción en los aspectos señalados, planificando y conduciendo las actividades de difusión específicas que posibiliten el cumplimiento de los objetivos descriptos.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.422, resulta menester efectuar una compensación de cargos.

Que por otra parte el artículo 7º de la referida Ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la referida ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señorita Valeria Berta ZAPESOCHNY (DNI Nº 18.560.253) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador General de Información Pública y Comunicación del MINISTERIO DE SALUD.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Jurisdicción y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Créase con dependencia directa de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE SALUD el cargo extraescalafonario de Coordinador General de Información Pública y Comunicación, con rango y jerarquía de Director Nacional y una retribución mensual equivalente a la del Nivel A, Grado 0, con Funciones Ejecutivas de Nivel I, del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuyas funciones serán las de asistir y asesorar al Ministro, Secretarios y Subsecretarios de la Jurisdicción en materia de información pública y comunicación, planificando y conduciendo el desarrollo de todas las actividades de difusión específicas, derivadas del cumplimiento de las acciones sustantivas propias del Ministerio.

Art. 3º — Desígnase a la señorita Valeria Berta ZAPESOCHNY (DNI Nº 18.560.253), en el cargo de Coordinadora General de Información Pública y Comunicación del MINISTERIO DE SALUD, con excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PRESUPUESTO 2009

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CARGOS

Administración Central

Jurisdicción : 80 MINISTERIO DE SALUD

Sub-Jurisdicción : 00 MINISTERIO DE SALUD

Programa : 01 Actividades Centrales

Sub-Programa : 00

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora : Unidad Ministro del Ministerio de Salud

Actividad : 01 Formulación y Conducción de la Política Sectorial

Cargo o Categoría	Cantidad de	
	CARGOS	Hs. DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Coordinador General de Información Pública y Comunicación	1	
Subtotal Escalafón	1	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)		
D	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	0	
TOTAL PROGRAMA	0	

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1897/2009

Desígnase al Gerente de Control de Gestión de la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO los Decretos Nros. 53 del 15 de enero de 1998, 64 del 18 de enero de 2000, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 53/98, se creó la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como Organismo descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto 53/98, sustituido por el artículo 2º del Decreto Nº 64/00 el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación de un gerente para la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, el cual asistirá al gerente general de dicho Organismo.

Que el Decreto Nº 491/02, complementado por su similar Nº 601/02, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA, centralizada y descentralizada en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo citado precedentemente.

Que el postulante no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIO-

NAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Contador Público Nacional Dn. Angel David ARAGON (DNI Nº 13.339.918), a partir del dictado del presente, en el cargo de Gerente de Control de Gestión, Nivel Extraescalafonario de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 913 ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1898/2009

Desígnase al Gerente de Prestaciones de la Administración Nacional de Programas Especiales.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO los Decretos Nros. 53 del 15 de enero de 1998, 64 del 18 de enero de 2000, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1137 del 29 de agosto de 2006 y la Resolución Nº 503 del registro del MINISTERIO DE SALUD de fecha 22 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 53/98, se creó la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como Organismo descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 53/98, sustituido por el artículo 2º del Decreto Nº 64/00 el MINISTERIO DE SALUD deberá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la designación de un gerente para la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, el cual asistirá al gerente general de dicho Organismo.

Que el Decreto Nº 491/02, complementado por su similar Nº 601/02, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA, centralizada y descentralizada en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 —en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento—, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de, la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante Decreto Nº 1137/06 fue designado el Gerente de Prestaciones de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD y por Resolución Nº 503/09 del registro del MINISTERIO DE SALUD fue aceptada su renuncia.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo citado precedentemente.

Que el postulante no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Dn. Donato SPACCAVENTO (DNI Nº 12.888.930) propuesto por el MINISTERIO DE SALUD en el cargo de Gerente de Prestaciones, Nivel Extraescalafonario de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 913 - ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1894/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.234/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 1388 del 28 de agosto de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 70 del 29 de noviembre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 785 del 1 de noviembre de 2004, 11 del 6 de enero de 2006 y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 70/04, se incorporó al Nomenclador de cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con un Nivel IV, el cargo de Coordinador/a de Capacitación de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de ese Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 785/04 se creó la COORDINACION DE CAPACITACION, en el ámbito de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, conforme las acciones que se detallan en el Anexo que forma parte de dicha Resolución.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566/09 se aprobó la Dotación del Ministerio conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de dicha medida.

Que por el Decreto Nº 1388/08 se designó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con carácter transitorio a partir del 17 de marzo de 2008, en el cargo de Coordinadora de Capacitación dependiente de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, a la Licenciada Doña Patricia Cristina Emma MARTELLI (M.I. Nº 17.362.352).

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el decreto citado y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria antes mencionada.

Que el cargo involucrado será cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 4 de diciembre de 2008, la designación transitoria efectuada oportunamente, a través del Decreto Nro. 1388/08 en el cargo de Coordinadora de Capacitación dependiente de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV, de la Licenciada Doña Patricia Cristina Emma MARTELLI (M.I. Nº 17.362.352), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 513/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2958/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de junio de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Cecilia María OSACAR, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del de-

creto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Cecilia María OSACAR (D.N.I. Nº 22.109.488), para desempeñar funciones de Asistente Técnico Administrativo en la COORDINACION DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la mencionada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 514/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2751/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar las contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los consultores nominados en el Anexo I de la presente, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que los consultores propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que los consultores involucrados en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los consultores de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2009, por lo que procede aprobar sus respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
GALBUSERA, Sebastián	24.083.151	01/07/2009	31/12/2009	COORDINADOR-RANGO I	6.500	39.000
ALCOBE, María Fernanda	26.109.332	01/07/2009	31/12/2009	CONSULTORA EXPERTA-RANGO I	4.800	28.800
SAENZ, Máximo	27.769.313	01/07/2009	31/12/2009	CONSULTOR EXPERTO-RANGO I	4.800	28.800
TOTAL						96.600

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 515/2009

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5672/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de D. Cristian José AMERISE, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Cristian José AMERISE (D.N.I. Nº 23.485.500) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 32.500.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 516/2009

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2752/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del Ing. Fabián Edgardo SCAGNETTI, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 8 de enero de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Publica Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 8 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Ing. Fabián Edgardo SCAGNETTI (D.N.I Nº 17.499.339) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ($ 76.700.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 517/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Oficina Nacional de Contrataciones.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5268/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de agosto de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mariela Anabel PALOPOLI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Mariela Anabel PALOPOLI (D.N.I. Nº 31.464.344), para desempeñar funciones de Asistente en el Area del SIPRO en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel D - Grado O del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 38/2009

Programa Nacional de Monitoreo y Control de insectos denominados Tucuras. Modifícase la Resolución S.A.G.P. y A. Nº 419/09.

Bs. As., 27/11/2009

VISTO la Resolución de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS Nº 419 de fecha 29 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se creó el PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO Y CONTROL DE TUCURAS en el ámbito de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, previéndose que su funcionamiento sería atendido con recursos del Fondo de Promoción de Economías Regionales.

Que por razones operativas y de conveniencia resulta oportuno ampliar las posibilidades de financiamiento del citado Programa, a fin de cumplir acabadamente con los objetivos fijados oportunamente.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1º de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1365 y Nº 1366, ambos de fecha 1º de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 6º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS Nº 419 de fecha 29 de junio de 2009, que quedará redactado de la siguiente manera: “El gasto que demanden las acciones emprendidas dentro del marco del PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO Y CONTROL DE TUCURAS será atendido con recursos del Fondo de Promoción de Economías Regionales y/o fondos de Emergencia Agropecuaria previstos para el Ejercicio 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julián A. Domínguez.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 76/2009

Habilítase el Registro de Agentes Contaminantes de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el expediente Nº 4079/09 del registro AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, la Ley Nº 26.168, la RESOLUCION ACUMAR Nº 1/2008 de fecha 22 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se establece la necesidad de habilitar el Registro de Agentes Contaminantes de la Cuenca Matanza-Riachuelo (RECOMAR).

Que la Resolución ACUMAR Nº 1/2008, establece el procedimiento tendiente a la Declaración de Agente Contaminante a los establecimientos que resulten generadores de efluentes líquidos que contengan alguna de las sustancias o parámetros físico-químicos-biológicos indicados en el ANEXO I de dicha resolución, o que no cumpla con los límites de vertido admisibles establecidos por la Resolución ACUMAR Nº 1/2007, o que en su defecto generen emisiones gaseosas o residuos sólidos en contravención a la legislación aplicable.

Que el artículo 6º de dicha Resolución, crea el Registro de Agentes Contaminantes, el que deberá ser actualizado mensualmente, a los fines de incluir a aquellos establecimientos que sean declarados en tal condición.

Que resulta necesario hacer operativo dicho Registro, fijando los datos que deberá contener, a los fines de dar cumplimiento a las previsiones de la Resolución ACUMAR Nº 1/2008.

Que el Consejo Directivo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, aprobó la habilitación del Registro en reunión celebrada el 3 de septiembre de 2009.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por la Ley 26.168 y la Resolución ACUMAR Nº 1/2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA
MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase el Registro de Agentes Contaminantes de la Cuenca Matanza Riachuelo, en el ámbito de la Coordinación de la Unidad de Coordinación Operativa Interjudisdiccional (UCOI).

Art. 2º — La inscripción en el Registro de cada establecimiento declarado Agente Contaminante, se efectuará una vez notificado el acto administrativo que determina dicha condición.

Art. 3º — La inscripción en el Registro incluirá los siguientes datos: Nombre y Apellido o Razón Social, domicilio, fecha de declaración de Agente Contaminante por parte del Consejo Directivo de ACUMAR, expediente por el cual tramita la declaración, Número de Resolución, fecha de notificación del acto y fecha de aprobación del Programa de Reconversión Industrial en caso de corresponder.

Art. 4º — La inscripción en el Registro regirá hasta la aprobación definitiva del Programa de Reconversión Industrial (PRI), por parte del Consejo Directivo de ACUMAR, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del “Anexo I A” de la Resolución ACUMAR Nº 2/2009.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, y archívese. — Homero M. Bibiloni.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 324/2009

Normativa para la actualización del Padrón Unico de Entes del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.).

Bs. As., 1/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0415606/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Nº 262 de fecha 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional indica que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, tendrá competencia para administrar un sistema de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Central, de cada entidad descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, con base en la información que los distintos organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL le han remitido en función de lo dispuesto por la Resolución Nº 262 de fecha 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conformó la base de datos de Beneficiarios de Pago en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.).

Que en el marco del desarrollo para la modernización del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.), en plataforma Internet, se ha procedido a actualizar las clases de entes distinguiendo entre Clientes, Beneficiarios y Bancos, constituyendo así el Padrón Unico de Entes.

Que en el mismo sentido, se han incorporado nuevos atributos de información a los modelos de datos correspondientes a las citadas clases de entes, y se ha contemplado la identificación de beneficiarios del exterior del país.

Que en función de lo expuesto, se ha realizado un relevamiento de la normativa vigente referida a Entes, a fin de adecuarla a las modificaciones mencionadas.

Que sin desmedro de lo expuesto en el primer considerando, y a los efectos de optimizar el circuito administrativo para la actualización permanente de los datos en la base, se entiende oportuno mantener y/o asignar las funciones operativas de alta, baja, modificación, rehabilitación y reactivación de Entes, en los Servicios Administrativo Financieros, en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el marco de lo dispuesto en la presente.

Que en razón de restricciones vinculadas a la implementación gradual del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.) en plataforma Internet en los organismos, resulta conveniente la operatividad progresiva de los mismos al Padrón Unico de Entes.

Que la presente resolución se dicta en función de las disposiciones del Artículo 6º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y del Artículo 6º del Decreto reglamentario Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la actualización del Padrón Unico de Entes del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.), el cual comprenderá a todas aquellas personas físicas y jurídicas de las clases Clientes, Beneficiarios y Bancos que intervienen en la gestión administrativa financiera del ESTADO NACIONAL.

Art. 2º — Incorpórase dentro de la clase de Entes Beneficiarios del Padrón Unico de Entes, a los beneficiarios del exterior del país, a efectos de posibilitar su identificación en las transacciones de la Administración Nacional.

Art. 3º — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el alta, baja y modificación de los Entes clase Bancos. Las solicitudes correspondientes a altas y modificaciones de bancos y sucursales bancarias, podrán gestionarse desde la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION o por los Servicios Administrativo Financieros (SAF), quedando la instancia definitiva a consideración de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 4º — La solicitud de alta, baja, modificación, rehabilitación y reactivación de los Entes clases Clientes y Beneficiarios, estará a cargo de los Servicios Administrativo Financieros (SAF). Cuando se trate de bajas, modificaciones, rehabilitaciones y reactivaciones será necesaria en todos los casos la conformidad de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 5º — Toda modificación a la información oportunamente suministrada respecto de los Entes clase Beneficiarios, deberá ser comunicada fehacientemente por el beneficiario al Servicio Administrativo Financiero (SAF) con el cual opera, con una antelación mínima de CINCO (5) días a su entrada en vigor, a fin de que éste, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibida, requiera la conformidad de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 6º — Los Entes clase Beneficiarios que al 1 de enero de cada año no hayan registrado gastos durante los DOS (2) últimos ejercicios inmediatos anteriores serán inactivados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, salvo las excepciones que ésta determine.

Art. 7º — Las disposiciones establecidas en la presente resolución, serán de aplicación exclusivamente a los organismos comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, que se habiliten para operar en el módulo de Entes del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.) en plataforma Internet.

Art. 8º — Los Servicios Administrativo Financieros (SAF), hasta tanto sean habilitados para operar el citado módulo de Entes del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.) en plataforma Internet, continuarán operando de conformidad a las normas y procedimientos previstos en la Resolución Nº 262 de fecha 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Art. 9º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a las disposiciones de la presente resolución, en los ámbitos de su específica competencia.

Art. 10. — Déjase sin efecto la aplicación de los Artículos 1º, 2º, 3º y 8º de la Resolución Nº 262 de fecha 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para los organismos habilitados en el Artículo 7º de la presente resolución.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Secretaría de Hacienda

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 328/2009

Aclárase el alcance de una autorización conferida en el marco de la Ley Nº 19.640 y del Decreto Nº 1139/88.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 255.424/2004 y su agregado sin acumular Expediente Nº 255.425/2004 ambos del Registro de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SISTEMAIRE SOCIEDAD ANONIMA a través del Decreto Nº 2340 de fecha 21 de junio de 1989 del Gobierno del entonces TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, fue autorizada a producir bajo el régimen de promoción industrial instaurado por la Ley Nº 19.640 y el Decreto Nº 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, equipos de aire acondicionado para automotores.

Que por la Resolución Nº 221 de fecha 1 de marzo de 1985 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del entonces TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se declararon como de carácter estable y de interés territorial las actividades a desarrollar por la firma SISTEMAIRE SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante la Disposición Nº 19 de fecha 20 de setiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se reconoció, a partir de su dictado y a los efectos de la Ley Nº 19.640 y su reglamentación, el cambio de denominación de la entidad SISTEMAIRE SOCIEDAD ANONIMA por VISTEON SOCIEDAD ANONIMA.

Que VISTEON SOCIEDAD ANONIMA solicitó a la Aduana de Río Grande, de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR que se le consideren canceladas las garantías oportunamente constituidas en concepto de tributos aplicables a la importación al Territorio Continental de determinados productos por ella fabricados, en razón de entender el Organismo Aduanero que a dichas mercaderías les correspondía el tratamiento tributario correspondiente a mercaderías no originarias del Area Aduanera Especial.

Que la empresa sostiene que los electroventiladores se encuentran perfectamente integrados a sus procesos productivos por ser partes integrantes de un grupo y/o conjunto de acondicionamiento de aire para automotores, incluidos en la “Unidad Refrigerador Motor”; motivo por el cual solicita el mismo tratamiento que el otorgado a la empresa MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA mediante la Disposición Nº 4 de fecha 23 de julio de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en orden a lo peticionado por la recurrente, la Región Aduanera Comodoro Rivadavia de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitó la intervención de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en orden al carácter de Autoridad de Aplicación de los proyectos industriales amparados en la Ley Nº 19.640 que la misma reviste.

Que la cuestión radica en determinar si ciertos componentes (electroventiladores) de productos elaborados por la firma forman parte integrante de un grupo y/o conjunto de acondicionamiento de aire para automotores y si los mismos están incluidos en la “Unidad Refrigerador Motor”, a los efectos de acreditar origen en los términos de la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias.

Que de los informes técnicos producidos por la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los fines de analizar si los elementos cuestionados integran o no el objeto promocionado de la referente, surge que por la constante evolución que viene soportando la industria automotríz, se generan el rediseño y la optimización de las diferentes autopartes principalmente de todas aquellas que hagan a la marcha, seguridad y confort de cada modelo que se lanza al mercado.

Que asimismo, respecto del producto “electroventilador”, es usual que la unidad de climatización sea elaborada por un mismo proveedor como un conjunto formado por el condensador del sistema de aire acondicionado, el radiador del sistema de refrigeración del motor y el electroventilador.

Que en las constancias obrantes en las actuaciones se pueden apreciar los trabajos que realiza la rubrada para el montaje del subconjunto electroventilador, previo a su incorporación al conjunto de acondicionamiento de aire para automotores, no ingresando el mismo al Area Aduanera Especial como una autoparte terminada.

Que concluye señalando que, si la recurrente elaborara el conjunto para aire acondicionado con el armado del electroventilador, ésta se hallaría en una situación equivalente a la puesta de manifiesto en la Disposición Nº 4/03 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR manifestó que la empresa acreditó origen por procesos productivos de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1737 de fecha 18 de agosto de 1993, modificado por el Decreto Nº 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, desde el 15 de diciembre de 1999, fecha de emisión de la resolución por medio de la cual se la autorizó a operar con el producto “Grupo de Acondicionador de Aire para Automotores”.

Que asimismo la empresa cumplió en cada etapa de producción con los requisitos exigibles por la Comisión del Area Aduanera Especial para acreditar origen por procesos productivos.

Que la citada comisión ha entendido en cada caso que las autorizaciones dadas oportunamente para producir grupos de acondicionadores de aire para automotores en el marco de la Ley Nº 19.640 y del Decreto Nº 1139/88, incluyen todas las partes oportunamente autorizadas por la misma, en la medida en que éstas forman parte integrante del conjunto de acondicionamiento de aire para automotores.

Que, en consecuencia, le corresponde a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en ejercicio de las facultades de Autoridad de Aplicación de los proyectos industriales encuadrados en la Ley Nº 19.640 que le son propias, aclarar el alcance de la promoción otorgada a los fines de aventar toda duda con relación al usufructo de los beneficios respecto del producto fabricado por VISTEON SOCIEDAD ANONIMA, así como para dotar de mayor seguridad tanto al accionar de los organismos de control como al de la propia empresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990, los Decretos Nros. 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la autorización conferida a VISTEON SOCIEDAD ANONIMA (ex SISTEMAIRE SOCIEDAD ANONIMA) por el Decreto Nº 2340 de fecha 21 de junio de 1989 del Gobierno del entonces TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para producir equipos de aire acondicionado para automotores en el marco de la Ley Nº 19.640 y del Decreto Nº 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, incluye a los refrigeradores de motor, con electroventilador y bulbo, en la medida en que éstos formen parte integrante del conjunto de acondicionamiento de aire para automotores.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 83/2009

Apruébase el Programa de Integración Progresiva presentado por la empresa Ford Argentina S.C.A.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0463614/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de junio de 2000 se suscribió el Acuerdo sobre la Política Automotríz Común entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, cuyas disposiciones fueron incorporadas al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 como Protocolos Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto y Trigésimo Octavo, Adicionales al mismo, actualmente vigente.

Que, entre otros aspectos, el citado Acuerdo incorporado por el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional, establece que los Productos Automotores listados en el Artículo 1º, literales a) a i) y los subconjuntos y conjuntos especificados en el literal j) del mismo artículo, serán considerados originarios de las Partes siempre que incorporen un contenido regional mínimo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) del SESENTA POR CIENTO (60%), calculado según la fórmula que se especifica en el Artículo 16 del mencionado Acuerdo.

Que a los efectos del cumplimiento del Indice de Contenido Regional, el Artículo 18 del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional establece que se considerarán también originarios de las Partes los vehículos, subconjuntos y conjuntos alcanzados por el concepto de nuevo modelo, siempre que fueran producidos en el territorio de una de las Partes al amparo de un Programa de Integración Progresiva aprobado por su Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, se establece que en un plazo máximo de DOS (2) años debe darse cumplimiento con el Indice de Contenido Regional al que se refiere el Artículo 16 del referido Acuerdo.

Que el Artículo 19 del Acuerdo anteriormente citado establece que para que los vehículos, subconjuntos y conjuntos sean considerados nuevos modelos, las empresas automotrices definidas en el Título I, Artículo 2º de dicho Acuerdo deberán demostrar fehacientemente que en el momento de su lanzamiento resulta imposible el cumplimiento de los requisitos establecidos en su Artículo 16, en condiciones normales de abastecimiento debiendo justificar la necesidad de un plazo para el desarrollo de proveedores regionales.

Que dentro del citado marco normativo la Empresa FORD ARGENTINA S.C.A. presentó un Programa de Integración Progresiva para la producción del modelo FOCUS de exportación de CUATRO (4) y CINCO (5) puertas en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en tal sentido, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 69 y 70 del expediente citado en el Visto, elaborado por las áreas técnicas competentes, la empresa ha presentado un cronograma de integración de contenido regional en los términos del Artículo 16 del ya citado Acuerdo, en que ha declarado cumplir mediante la presentación de declaración jurada y documentación respaldatoria suficiente que aconseja la aprobación del aludido Programa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 2º, 18 y 19 del mencionado Acuerdo sobre la Política Automotríz Común entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incorporado al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 mediante el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional y el Artículo 11 del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Integración Progresiva presentado por la Empresa FORD ARGENTINA S.C.A. para la fabricación del modelo FOCUS de CUATRO (4) y CINCO (5) puertas en la planta ubicada en la Localidad de General Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES en virtud de los Artículos 18 y 19 del Acuerdo sobre la Política Automotríz Común entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incorporado al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 por el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional.

Art. 2º — La empresa deberá alcanzar el Indice de Contenido Regional del SESENTA POR CIENTO (60%) al que se refiere el Artículo 16 del Acuerdo mencionado precedentemente en el lapso máximo de DOS (2) años.

Asimismo deberá cumplimentar el requisito de incorporar como mínimo un CUARENTA POR CIENTO (40%) al inicio del primer año, CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el inicio del segundo año y SESENTA POR CIENTO (60%) en el inicio del tercer año.

Art. 3º — La aprobación establecida en el Artículo 1º de la presente medida queda sujeta al cumplimiento de los compromisos de contenido regional asumidos por la empresa y que dan origen a la presente medida.

Art. 4º — La empresa deberá informar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, antes del mes de octubre de cada año el cumplimiento efectivo del Programa de Integración Progresiva comprometido, mediante la presentación de declaración jurada de cumplimiento de los Indices de Contenido Regional anual comprometidos.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Relaciones Institucionales

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 3/2009

Otórgase el auspicio para la realización de la "XXII Fiesta Nacional de Avicultura" organizada en la Ciudad de Crespo de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0457827/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Crespo, Provincia de ENTRE RIOS, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "XXII FIESTA NACIONAL DE LA AVICULTURA", que se llevará a cabo en la Ciudad de Crespo, Provincia de ENTRE RIOS, entre los días 4 y 6 de diciembre de 2009.

Que el objetivo central de dicho evento es poner de manifiesto el potencial económico productivo, industrial y comercial de la avicultura. Teniendo en cuenta que la avicultura es una de las principales actividades agroindustriales de la región, por sus aportes al Producto Bruto Geográfico, por la cantidad de puestos de trabajo que genera, por su creciente dinamismo exportador y por sus perspectivas de expansión, se considera de sumo interés la participación de la referida Secretaría.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 del 1 de octubre de 2009.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "XXII FIESTA NACIONAL DE LA AVICULTURA", que se llevará a cabo en la Ciudad de Crespo, Provincia de ENTRE RIOS, entre los días 4 y 6 de diciembre de 2009.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrea F. García.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1492/2009

Declárase de interés nacional el "XXII Congreso Latinoamericano de Avicultura" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/12/2009

VISTO el Expediente Nº SO1:0223742/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "XXII CONGRESO LATINOAMERICANO DE AVICULTURA", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (CAPIA) y por el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA) quienes organizan conjuntamente el acontecimiento en cuestión.

Que los congresos latinoamericanos de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE AVICULTURA (ALA) se realizan cada dos años correspondiendo alternadamente al sur y al norte del continente, habiéndose realizado en Porto Alegre, República Federativa del Brasil, en el año 2007, y en La Habana, Cuba, en el 2009.

Que reúne a más de tres mil (3.000) congresistas entre científicos, empresarios, funcionarios y estudiantes de carreras afines, desarrollándose paralelamente una Exposición donde este importante sector industrial recibe a más de 25.000 visitantes.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que en el marco de la normativa vigente aplicable a este tipo de solicitudes, Decreto Nº 1517/94, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y el MINISTERIO DE RELAJCIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "XXII CONGRESO LATINOAMERICANO DE AVICULTURA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el mes de agosto de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 34.548/2009

Declárase de interés el Premio Auto Más Seguro 2009 que otorga el Centro de Experimentación y Seguridad Vial Argentina S.A.

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 45.171/2004 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha actuación se ha incorporado la presentación efectuada por el CENTRO DE EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL ARGENTINA S.A. (CESVI Argentina S.A.).

Que mediante la citada presentación CESVI Argentina S.A. informa sobre el Premio Auto Más Seguro 2009.

Que la premiación aludida se rige por la relación entre el índice de seguridad elaborado por los especialistas de la entidad y el precio de los vehículos lanzados a nuestro mercado cada año y que tiene por objetivo estimular en el público y en los fabricantes de automóviles la incorporación de mejores estándares de seguridad en los vehículos que circulan por las calles y rutas de nuestro país.

Que en ese orden de ideas CESVI Argentina S.A. solicita que el Premio Auto Más Seguro 2009 sea declarado de interés por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que evaluada la presentación aludida corresponde acceder a lo solicitado por CESVI Argentina S.A.

Que la declaración requerida no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que la Presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 67 inc. b) de la Ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION el Premio Auto Más Seguro 2009 que otorga el CENTRO DE EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL ARGENTINA S.A. (CESVI Argentina S.A.).

Art. 2º — Déjase establecido que la presente declaración no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo Medone.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Resolución 542/2009

Convócase al llamado a Concurso Público para la calificación y selección de los postulantes, para la obtención de una licencia para la distribución y asignación de los cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior denominado "Cuota Hilton".

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0501345/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado "Cuota Hilton", atento su importancia económica, estratégica y social.

Que una de las finalidades esenciales del citado decreto es brindar a todos los actores del sector cárnico un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones, la planificación de la producción y la exportación, que les permita desarrollar una actividad comercial exportadora acorde con las exigencias del mercado internacional, priorizando a su vez el abastecimiento del mercado interno.

Que siendo la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Autoridad de Aplicación del aludido decreto, es competente para evaluar y adjudicar la "Cuota Hilton", otorgar el certificado de autenticidad de exportación así como establecer, interpretar y reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por esta medida se le confieren.

Que consecuentemente, se dictaron las Resoluciones Nros. 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009, su modificatoria y complementaria, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, mediante la cual se procedió a la aprobación del Reglamento de Normas Básicas a las que deberá sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada "Cuota Hilton" en los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012.

Que con fecha 1 de julio de 2009 se ha iniciado un nuevo ciclo de exportación del citado cupo tarifario, correspondiente al ciclo comercial 2009/2010.

Que como resguardo de los principios de igualdad y transparencia, la medida propiciada, que responde a la necesidad de preservar y tutelar el interés público, ha de ser aplicada respecto a todo el universo de interesados, omitiendo discriminaciones arbitrarias, que atento haberse aprobado el Régimen con las Condiciones Generales del llamado a Concurso mediante la mencionada Resolución Nº 7530/09, corresponde proceder a la aprobación del correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que es en el marco de la normativa consignada que se definieron las bases y condiciones particulares del llamado a Concurso Público para la distribución de la Cuota Hilton para el período 2009/2010, las que se ven reflejadas en el Anexo I de la presente.

Que por su parte, como Anexo II y III del presente, se aprueba el "FORMULARIO DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA 'CUOTA HILTON' CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010 PARA LA CATEGORIA INDUSTRIA" y el "FORMULARIO DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA DENOMINADA 'CUOTA HILTON' CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010 PARA LA CATEGORIA 'PROYECTOS'".

Que la información contenida en los Anexos será publicada en la Página WEB de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO www.oncca.gov.ar.

Que la Dirección Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase al llamado a Concurso Público, el que se regirá por la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y el Pliego de Bases y Condiciones que por la presente se aprueba, para la presentación de propuestas para la calificación y selección de los POSTULANTES para la obtención de una licencia para la distribución y asignación de los cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado "CUOTA HILTON".

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO", II "FORMULARIO DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA CUOTA HILTON CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010 PARA LA CATEGORIA INDUSTRIA" y III "FORMULARIO DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA DENOMINADA 'CUOTA HILTON' CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010 PARA LA CATEGORIA 'PROYECTOS.'" que forman parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar las empresas y/o proyectos conjuntos que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público para la presentación de propuestas, lo que requiere un conocimiento general y los cuales serán publicados a través de la Página Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO www.oncca.gov.ar.

Art. 3º — Establécese como fecha hasta la cual los interesados podrán presentar las propuestas el día 18 del mes de enero de 2010 a las 17:00 hs. en la Oficina de Comercio Exterior sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370 entrepiso "C", Oficina 576 y 580 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la apertura de los sobres el día 19 del mes de enero de 2010 a las 15:00 hs. acto que se llevará a cabo en el Microcine del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca sito en la Avenida Paseo Colón Nº 982, P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público para la presentación de propuestas, a través de las dependencias pertinentes de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por intermedio de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO I

"BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO"

CAPITULO I – OBJETO DEL CONCURSO.

PUNTO 1.- Objeto: La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), en virtud de lo establecido en los Artículos 3º, 10, inciso 7) y concordantes del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, 6º y 11 del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 y 1º de la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009, y su modificatoria, de la citada Oficina Nacional, llama a Concurso PUBLICO para la calificación y selección de los POSTULANTES para la distribución y asignación de los cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado "CUOTA HILTON".

PUNTO 2.- Alcance**:** La licencia otorga al licenciatario los derechos y obligaciones como prestador de una actividad económica de interés público consistente en la exportación y comercialización de la "CUOTA HILTON" conforme a la asignación que en cada caso se establezca, correspondiente al CICLO COMERCIAL comprendido entre 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010.

2.1. Se concursará la cantidad de VEINTIOCHO MIL TONELADAS (28.000 t.), de conformidad con lo establecido en el Punto 17 del presente Pliego.

2.1.1. Los anticipos otorgados oportunamente en el presente CICLO COMERCIAL serán descontados de la adjudicación final que pudiere corresponder a cada POSTULANTE. Si el que hubiese resultado beneficiario en concepto de adelanto conforme lo previsto en la Resolución Nº 7531 de fecha 17 de septiembre de 2009, 9 de fecha 27 de octubre de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y de todas aquellas por las que se le hubiere otorgado al POSTULANTE un anticipo, no se hubiere presentado a Concurso o su propuesta hubiere sido rechazada o desestimada, o hubiere resultado beneficiado con un tonelaje inferior al ya otorgado por adelantos, la cantidad de toneladas que le fueron asignadas por distribuciones precarias serán descontadas en función de la participación relativa que cada uno de los ADJUDICATARIOS tuviere en relación al total previsto en el Punto 17.1.1 y Punto 17.1.2.1.

2.2. Si en el curso del CICLO COMERCIAL comprendido en la presente resolución se le asignare a la REPUBLICA ARGENTINA otra categoría de carne o un cupo mayor de tonelaje por parte de la UNION EUROPEA, en el marco de la denominada "CUOTA HILTON", el mismo será distribuido proporcionalmente entre los POSTULANTES que resulten ADJUDICATARIOS en el marco de cada categoría concursal previstas en el Punto 17 del presente Pliego.

PUNTO 3.- Efectos jurídicos del llamado a Concurso**:** La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no queda obligada ni asume responsabilidad alguna por el llamado a Concurso. No obstante, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato toda cuestión vinculada con el procedimiento y/o la adjudicación deberá interpretarse sobre la base de los siguientes principios: razonabilidad, eficiencia, concurrencia, transparencia, publicidad, responsabilidad e igualdad.

PUNTO 4.- Adquisición del Pliego: Los interesados podrán retirar el presente pliego en forma personal, en días hábiles de lunes a viernes dentro del horario de 10.00 a 17.00 horas, en el Centro de Atención al Público de la ONCCA sito en Paseo Colón Nº 922, Planta Baja, Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en las Agencias del Interior del país en días hábiles de lunes a viernes dentro del horario de 08.00 a 16.00 horas, hasta el día 18 de diciembre de 2009 inclusive, ello sin perjuicio de que accedan a su contenido a través de su visualización o descarga directa desde la página web institucional que posee la Autoridad de Aplicación (http://www.oncca.gov.ar). A continuación se detallan las correspondientes agencias en el interior del país, AGENCIA ONCCA NEUQUEN, sita Rivadavia Nº 636 Neuquén Capital; AGENCIA ONCCA CIUDAD DE SALTA, sita Vicente López Nº 50. Salta; AGENCIA ONCCA CHACO – RESISTENCIA, sita en 25 de Mayo Nº 1701, Resistencia; AGENCIA ONCCA MENDOZA, sita en Alem Nº 302 Ciudad de Mendoza, Mendoza; AGENCIA ONCCA CIUDAD DE CORDOBA, sita en 9 de Julio Nº 578. Ciudad de Córdoba; AGENCIA ONCCA RIO CUARTO, sita en Bolívar Nº 147 Río Cuarto, Córdoba; AGENCIA ONCCA VILLAGUAY, sita en Colón y Paso. Villaguay, Entre Ríos; AGENCIA ONCCA ROSARIO, sita en Corrientes Nº 1478, Rosario; AGENCIA ONCCA SALTO, sita en Avda. Dardo Lafalce Nº 14. Salto. Buenos Aires; AGENCIA ONCCA LINCOLN sita en Ituzaingo Nº 98, Lincoln. Buenos Aires; AGENCIA ONCCA TANDIL, sita en Garibaldi Nº 779, Tandil, Buenos Aires; AGENCIA ONCCA BAHIA BLANCA, sita en Saavedra Nº 327 Bahía Blanca Buenos Aires; RECEPTORIA ONCCA VENADO TUERTO, sita en Castelli Nº 501 Venado Tuerto, Santa Fe; RECEPTORIA ONCCA VILLA MARIA, sita en San Juan Nº 569. Villa María, Córdoba; RECEPTORIA ONCCA FORMOSA, sita en Brandsen Nº 1590, Formosa.

El retiro del mismo es un requisito indispensable para solicitar aclaraciones y formular la propuesta.

Sólo se admitirá el retiro de UN (1) Pliego por POSTULANTE, quien no podrá efectuar más de UNA (1) presentación al Concurso, independientemente de que resulte titular de DOS (2) o más plantas frigoríficas.

En el momento de la adquisición del Pliego, el POSTULANTE deberá constituir domicilio especial para todos los efectos del Concurso y adjudicación, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde se tendrán por válidas y recibidas todas las notificaciones.

El retiro del Pliego únicamente podrá efectuarlo el POSTULANTE o su APODERADO, debiendo acreditar su carácter en dicha oportunidad.

PUNTO 5.- Jurisdicción: El retiro del Pliego y/o la presentación del POSTULANTE al Concurso importa la aceptación de la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial que pudiere corresponderle.

PUNTO 6.- Aclaraciones al Pliego: Quienes hubieren retirado pliegos podrán solicitar aclaraciones y realizar consultas sobre el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, y Circulares Aclaratorias (si las hubiere) del presente Concurso, por escrito, ante la ONCCA, sita en la calle Paseo Colón Nº 922, Planta Baja, Oficina 16, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con una antelación de hasta SEIS (6) días hábiles previos a la fecha fijada para la apertura.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas, la administración podrá posponer de oficio la fecha de apertura. El cambio de fecha de la apertura de ofertas deberá ser publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por UN (1) día y notificado en forma fehaciente a todas las firmas que hayan retirado el Pliego.

PUNTO 7.- Circular aclaratoria: La ONCCA ya sea por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada por quien hubiere retirado el pliego, con hasta una antelación de CUATRO (4) días previas a la iniciación del acto de apertura de los sobres con las postulaciones, emitirá una CIRCULAR aclaratoria del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente Concurso.

Todos los interesados que hayan adquirido o retirado los referidos pliegos serán notificados de modo fehaciente.

La CIRCULAR emitida pasará a formar parte del pliego como Anexo, y será publicada en la página web institucional del organismo contratante (http://www.oncca.gov.ar) siendo de cumplimiento obligatorio para todos los POSTULANTES.

PUNTO 8.- Inhabilitación para concursar: Sin perjuicio de lo prescripto en el Punto 20 del presente Pliego, no serán tenidos en cuenta para ser adjudicatarios de la licencia para la exportación de Cuota Hilton:

8.1. Los que se encontraren en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 28 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

8.2. Los agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal o las empresas o grupos económicos en las que los mismos actúen como directores, administradores o síndicos, y hasta DOS (2) años después del cese en sus funciones.

Los POSTULANTES deberán acompañar una Declaración Jurada en la que manifiesten no hallarse incursos en ninguna de las circunstancias señaladas precedentemente.

PUNTO 9º.- Presentación del POSTULANTE**:** Deberá cumplimentar con carácter obligatoirio:

9.1 Para la categoría "INDUSTRIA":

9.1.1. FORMULARIO DE PRESENTACION: La presentación al Concurso deberá efectuarse mediante la confección e impresión del "FORMULARIO DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA 'CUOTA HILTON' CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010 PARA LA CATEGORIA INDUSTRIA".

9.1.1.2. El Formulario de presentación deberá presentarse impreso en idioma nacional, en original y TRES (3) copias, con tinta de color negro, todos generados a tal fin conforme los formularios disponibles para su descarga desde la página web institucional que posee esta Autoridad de Aplicación (http://www.oncca.gov.ar). Asimismo, también estará disponible en la página web institucional el sistema aplicativo "CONCURSO HILTON-Versión 1.0", que se utilizará para la generación de la información complementaria del Formulario.

9.1.1.3. La información complementaria del Formulario, generada desde el sistema aplicativo "CONCURSO HILTON-Versión 1.0", adicionalmente deberá enviarse mediante correo electrónico a la dirección concursohilton@oncca.gov.ar de esta Oficina Nacional. Una vez finalizada dicha transmisión el sistema emitirá un acuse de recibo de la presentación realizada, lo que no implica la aceptación de la presentación ya que estará sujeta a verificación por parte de esta Oficina Nacional.

9.1.2. CARPETA DE ANTECEDENTES: Cada POSTULANTE deberá acompañar una carpeta, en original y triplicado, tamaño A4, con cubierta preferentemente transparente, sin solapas, de base plástica tipo polipropileno, anillada, con el rótulo o carátula "PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA 'CUOTA HILTON' CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010. CATEGORIA: INDUSTRIA", indicando el nombre o razón social del POSTULANTE. Esta Carpeta deberá contener la siguiente documentación, cuidando de guardar el mismo orden establecido en el presente:

9.1.2.1. El Formulario al que se hace referencia en el Punto 9.1.1.

9.1.2.2. El acuse de recibo emitido por la Autoridad de Aplicación (Punto 9.1.1.3.)

9.1.2.3. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "1. ACEPTACION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y DE TODOS SUS ANEXOS", adjuntando a continuación:

9.1.2.3.1. El texto íntegro impreso del presente Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público, incluyendo sus Anexos, firmado al pie en todas sus fojas con sello aclaratorio.

9.1.2.3.2. El texto íntegro de la Resoluciones Nros. 7531 de fecha 17 de septiembre de 2009, 9 de fecha 27 de octubre de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y de todas aquellas por las que le hubiesen otorgado al POSTULANTE anticipo hasta el cierre del presente Concurso, todo ello firmado al pie en todas sus fojas con sello aclaratorio.

9.1.2.3.3. El recibo extendido por la Autoridad de Aplicación que acredite el retiro del presente Pliego de Bases y Condiciones conforme lo establece el Punto 4 del presente Pliego.

9.1.2.4. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "2. DATOS DEL POSTULANTE" (sólo para las personas físicas), adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1.2.4.1. Fotocopia íntegra del Documento Nacional de Identidad.

9.1.2.4.2. Constancia Inscripción como contribuyente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

9.1.2.4.3. Informe emitido por el registro de juicios universales expedido por el registro correspondiente al domicilio real.

9.1.2.5. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo "2. DATOS DEL POSTULANTE" (sólo para las personas jurídicas, incluyendo grupos económicos), adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1.2.5.1. Los documentos exigidos por el Punto 22.5.

9.1.2.5.2. Constancia de CUIT/CUIL del representante legal.

9.1.2.5.3. Constancia emitida por el registro de juicios universales expedido por el registro correspondiente al domicilio legal de la sociedad.

9.1.2.6. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "2.1. DATOS DEL/LOS APODERADOS" (sólo para los POSTULANTES que intervengan por representante convencional), adjuntando a continuación la siguiente documentación para cada uno de los apoderados:

9.1.2.6.1. Instrumento exigido por el Punto 22.6.

9.1.2.6.2. Constancia de CUIT/CUIL del representante convencional.

9.1.2.6.3. Fotocopia íntegra del Documento Nacional de Identidad.

9.1.2.7. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "3. DATOS DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S FRIGORIFICOS", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1.2.7.1. Instrumentos exigidos por el Punto 22.2.

9.1.2.7.2. Certificación exigida por el Punto 22.3.

9.1.2.7.3. Constancia de habilitación exigida por el Punto 22.4.

9.1.2.8. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "4. MATRICULA/S DE FAENA", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1.2.8.1. Constancias exigidas por el Punto 22.13.

9.1.2.9. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "5. MATRICULA/S DE EXPORTACION", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1.2.9.1. Constancias exigidas por el Punto 22.14.

9.1.2.9.2. Informe que individualice los datos concernientes a el/los operador/es exportador/es de hacienda faenada o producida en el/los establecimiento/s del POSTULANTE durante los ciclos de exportación considerados para medir sus ANTECEDENTES DE EXPORTACION, discriminando los antecedentes registrados con cada uno de ellos.

9.1.2.10. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "6. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1.2.10.1. Certificado exigido por el Punto 22.8.

9.1.2.11. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "7. ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1.2.11.1. Documentos exigidos por el Punto 22.9.

9.1.2.12. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "8. ANTECEDENTES DE FAENA", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1.2.12.1. Detalle de la faena mensual comprendida para medir los ANTECEDENTES DE FAENA declarados por el POSTULANTE, discriminada por establecimiento y matrícula, expresada en total de cabezas y en toneladas de res con hueso, correspondiente a cada CICLO DE EXPORTACION considerado, conforme el Punto 22.11

9.1.2.12.2. Cartas de la firma cedente autorizando las cesiones de faena al POSTULANTE, en caso que correspondiere, conforme el Punto 7.26 del REGLAMENTO

9.1.2.13. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "9. ANTECEDENTES DE EXPORTACION", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1.2.13.1. Detalle de las exportaciones mensuales comprendidas para medir los ANTECEDENTES DE EXPORTACION declarados por el POSTULANTE, discriminada por establecimiento productor y matrícula exportadora, expresada en FOB Dólares Estadounidenses y en toneladas de res con hueso, correspondiente a cada CICLO DE EXPORTACION considerado. Además, la presentación deberá acompañarse con la documentación sanitaria conforme se detalla en el Punto 22.10.

9.1.2.13.2 Cartas de la firma cedente autorizando las cesiones de exportación al POSTULANTE, en caso que correspondiere, conforme el Punto 7.24 del REGLAMENTO

9.1.2.14. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "10. APORTES Y CONTRIBUCIONES INGRESADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1.2.14.1. Documentos exigidos por el Punto 22.15, discriminado por establecimiento frigorífico y empresa, comprendiendo, en su caso, el grupo económico a que pertenece.

9.1.2.15. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "11. MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1.2.15.1. NOMINA DE EMPLEADOS discriminada en forma mensual, por establecimiento frigorífico, empresa y, en su caso, grupo económico, correspondiente al último CICLO DE EXPORTACION.

9.1.2.16. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "12. IDONEIDAD TECNICA Y PLAN MINIMO DE EXPORTACIONES" exigido por el Punto 22.7 el cual deberá contener, indefectiblemente, entre otros aspectos:

9.1.2.16.1. El programa de faena mensual de animales con aptitud HILTON previsto para satisfacer su PROPUESTA de exportación, comparado con los ANTECEDENTES DE FAENA con destino UNION EUROPEA correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, considerando la obligación de dar cumplimiento a la prestación con las exigencias establecidas por los artículos 23.2.3., 30.2.1., 30.2.2. y 30.2.3 en orden a las exigencias allí previstas.

9.1.2.16.2. Descripción de la infraestructura y logística necesaria para cumplir de manera eficiente la comercialización del cupo tarifario incluido en su PROPUESTA.

9.1.2.17. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "13. INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILITACION PARA CONCURSAR", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1.2.17.1. Informe exigido por el Punto 22.5.5.

9.1.2.17.2. Declaración jurada exigida por el Punto 8

9.1.2.18. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “14. GARANTIAS”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1.2.18.1. Documentos individualizados en el Punto 15 correspondientes al tipo de garantía constituida para asegurar el mantenimiento de la oferta.

9.1.2.19. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “15. ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO”, adjuntando declaración jurada que acredite lo dispuesto por el Punto 22.12.

9.1.2.20. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “16. FORMULACION DE LA PROPUESTA”, adjuntando a continuación la siguiente información:

9.1.2.20.1. Declaración jurada en la cual se establezca la cantidad máxima y mínima de toneladas que aspira exportar dentro del contingente arancelario HILTON para el presente CICLO COMERCIAL conforme el Punto 7.14 del REGLAMENTO.

9.1.2.21. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “17. DECLARACION JURADA DE VERACIDAD Y ACTUALIZACION DE DATOS”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1.2.21.1. Una Declaración Jurada del POSTULANTE en la que garantice la veracidad y exactitud de todos sus informes y autorice expresamente a la Autoridad de Aplicación para requerir a organismos oficiales, compañías de seguros, financieras, bancos, cámaras empresariales o asociaciones de PRODUCTORES, sindicatos, o cualquier persona física o jurídica indicada como referencia, las informaciones pertinentes vinculadas con su presentación. Asimismo deberá autorizar expresamente a los citados organismos a suministrar la información requerida.

9.2. Para la categoría “PROYECTOS”:

9.2.1. FORMULARIO DE PRESENTACION: La presentación al Concurso deberá efectuarse mediante la confección e impresión del “FORMULARIO DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA DENOMINADA ‘CUOTA HILTON’ CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010 PARA LA CATEGORIA ‘PROYECTOS.’”

9.2.1.1. El Formulario de presentación es de carácter obligatorio y deberá presentarse impreso en idioma nacional, en original y TRES (3) copias, con tinta de color negro, todos generados a tal fin conforme los formularios disponibles para su descarga desde la página web institucional que posee esta Autoridad de Aplicación (http://www.oncca.gov.ar). Asimismo, también estará disponible en la página web institucional el sistema aplicativo “CONCURSO HILTON-Versión 1.0”, que se utilizará para la generación de la información complementaria del formulario.

9.2.1.2. La información complementaria del Formulario, generada desde el sistema aplicativo “CONCURSO HILTON-Versión 1.0”, adicionalmente deberá enviarse mediante correo electrónica a la dirección concursohilton@oncca.gov.ar de esta Oficina Nacional. Una vez finalizada dicha transmisión el sistema emitirá un acuse de recibo de la presentación realizada, lo que no implica la aceptación de la presentación ya que estará sujeta a verificación por parte de esta Oficina Nacional.

9.2.2. CARPETA DE ANTECEDENTES: deberá acompañarse una carpeta, en original y triplicado, tamaño A4, con cubierta preferentemente transparente, sin solapas, de base plástica tipo polipropileno, anillada, con el rótulo o carátula “PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA DENOMINADA ‘CUOTA HILTON’ CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010. CATEGORIA: ‘PROYECTOS’, indicando el nombre o razón social del POSTULANTE. Esta Carpeta deberá contener la siguiente documentación, guardando el mismo orden establecido en el presente, bajo pena de tenerlo por no presentado:

9.2.2.1. El “FORMULARIO DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA DENOMINADA ‘CUOTA HILTON’ CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010 PARA LA CATEGORIA ‘PROYECTOS’” generado con el programa aplicativo “CONCURSO HILTON-Versión 1.0”.

9.2.2.2. El acuse de recibo emitido por la Autoridad de Aplicación (Punto 9.2.1.2)

9.2.2.3. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “1. ACEPTACION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y DE TODOS SUS ANEXOS”, adjuntando a continuación:

9.2.2.3.1. El texto íntegro impreso del presente Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público, incluyendo sus Anexos, firmado al pie en todas sus fojas con sello aclaratorio.

9.2.2.3.2. El texto íntegro de las Resoluciones Nros. 7531 de fecha 17 de septiembre de 2009, 9 de fecha 27 de octubre de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y, en su caso, las que le hubiesen otorgado al POSTULANTE anticipos hasta el cierre del presente concurso, todo ello firmado al pie en todas sus fojas con sello aclaratorio.

9.2.2.3.3. El recibo extendido por la Autoridad de Aplicación que acredite el retiro del presente Pliego conforme lo establece el Punto 4.

9.2.2.4. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “2. DATOS DEL POSTULANTE”, adjuntado a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.4.1. El instrumento que acredite la constitución del PROYECTO de conformidad con el Punto 24.1., adjuntando, en su caso, los documentos exigidos por el Punto 24.2, 24.3, 24.4, y 24.9

9.2.2.4.2. Listado de los PRODUCTORES ORIGINALES integrantes del PROYECTO, adjuntando los documentos exigidos por los Puntos 24.7.1 y/o 24.8.

9.2.2.4.3. Los postulantes constituidos como personas jurídicas deberán adjuntar constancia emitida por el registro de juicios universales expedido por el registro correspondiente a su domicilio legal.

9.2.2.5. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “3. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL PROYECTO CONJUNTO ANTE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.5.1. Individualización de la persona física designada como representante del PROYECTO CONJUNTO a esta Oficina Nacional conforme al Punto 24.5.

9.2.2.5.2. Constancia de CUIT/CUIL del representante.

9.2.2.5.3. Fotocopia íntegra del Documento Nacional de Identidad.

9.2.2.5.4. Acta de designación debidamente certificada.

9.2.2.6. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “4. DATOS DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S ASOCIADOS AL PROYECTO”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.6.1. Nómina de los establecimientos asociados al Proyecto con sus respectivas constancias de habilitación exigidas por el Punto 24.6.1.2.

9.2.2.6.2. Certificación exigida para los establecimientos frigoríficos por el Punto 22.3.

9.2.2.6.3. Instrumentos exigidos por el Punto 24.6.1.1 para los establecimientos frigoríficos.

9.2.2.6.4. Declaración jurada del titular, apoderado o representante legal de los establecimientos frigoríficos involucrados en el Proyecto donde se manifieste el compromiso de faena y/o depostada en los mismos, y/o la propia pertenencia al Proyecto.

9.2.2.7. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “5. DATOS DE EL/LOS EXPORTADORES VINCULADOS AL PROYECTO”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.7.1. Instrumentos exigidos por el Punto 24.6.1.1 para la firma exportadora.

9.2.2.8. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “6. MATRICULA/S DE FAENA Y EXPORTACION DEL PROYECTO CONJUNTO”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1.2.8.1. Constancias exigidas por el Punto 24.3

9.2.2.9. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “7. ANTECEDENTES DE FAENA”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.9.1. Detalle de la faena mensual comprendida para medir los ANTECEDENTES DE FAENA declarados por el POSTULANTE, discriminada por establecimiento y matrícula, expresada en total de cabezas y en toneladas de res con hueso, correspondiente a cada CICLO DE EXPORTACION considerado, conforme Punto 24.7.2.2.

9.2.2.9.2 Cartas de la firma cedente autorizando las cesiones de faena al POSTULANTE, en caso que correspondiere, conforme el Punto 7.26 del REGLAMENTO.

9.2.2.10. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “8. ANTECEDENTES DE EXPORTACION”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.10.1. Detalle de las exportaciones mensuales comprendidas para medir los ANTECEDENTES DE EXPORTACION HILTON (A.E.H.) declarados por el POSTULANTE, discriminada por establecimiento productor y matrícula exportadora, expresada en FOB Dólares Estadounidenses y en toneladas de res con hueso, correspondiente a cada CICLO DE EXPORTACION considerado.

9.2.2.10.2. Detalle de las exportaciones mensuales comprendidas para medir los ANTECEDENTES DE EXPORTACION (A.E) declarados por el POSTULANTE, discriminada por establecimiento productor y matrícula exportadora, expresada en FOB Dólares Estadounidenses y en toneladas de res con hueso, correspondiente a cada CICLO DE EXPORTACION considerado.

9.2.2.10.3. Documentos exigidos por el Punto 24.17.

9.2.2.10.4 Cartas de la firma cedente autorizando las cesiones de exportación al POSTULANTE, en caso que correspondiere, conforme el Punto 7.24 del REGLAMENTO

9.2.2.11. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “9. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.11.1. Certificado exigido por el Punto 22.8 extendido a nombre del Proyecto Conjunto, del establecimiento frigorífico asociado y, en su caso, de la firma exportadora detallados conforme Punto 24.6.1.

9.2.2.12. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “10. PRESENTACION DEL PRODUCTO” adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.12.1. La presentación del producto con las especificaciones requeridas en el artículo 24.10, siguiendo su exposición en el orden allí previsto.

9.2.2.13. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “11. PRESENTACION DE EL/LOS IMPORTADOR/ES” adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.13.1. Copia certificada de las cartas de intención de los importadores vinculados con el proyecto, con la documentación exigida por el Punto 24.11.

9.2.2.14. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “12. PROGRAMAS DE PROMOCION / EXPERIENCIA ANTERIOR / OTRAS CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PROYECTOS” adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.14.1. Documentación que acredite lo dispuesto en el Punto 24.12 y la experiencia exigida por el Punto 24.14.

9.2.2.14.2. Documentación sobre los aspectos dispuestos por el Punto 24.13 si los hubiere.

9.2.2.15. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “13. PLAN MINIMO DE EXPORTACIONES” el cual indefectiblemente como mínimo deberá contener:

9.2.2.16.1. Infraestructura y logística prevista para ejecutar la PROPUESTA.

9.2.2.15.2. El programa de faena mensual de animales con aptitud HILTON previsto para satisfacer su PROPUESTA de exportación, comparado con los ANTECEDENTES DE FAENA con destino UNION EUROPEA correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, considerando la obligación de dar cumplimiento a la prestación con las exigencias establecidas por los Puntos 23.2.3, 27.3, 27.4, 27.5, 27.6., 30.2.1., 30.2.2., 30.2.3, en orden a las exigencias allí previstas.

9.2.2.15.2. Cronograma tentativo de embarques para la exportación de su PROPUESTA.

9.2.2.16. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “14. APORTES Y CONTRIBUCIONES INGRESADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.16.1. Documentos exigidos por el Punto 24.7.2.1., discriminado por productor integrante del Proyecto.

9.2.2.17. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “15. MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.17.1. NOMINA DE EMPLEADOS discriminada en forma mensual, por productor integrante del Proyecto, correspondiente al último CICLO DE EXPORTACION.

9.2.2.18. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “16. ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.18.1 Documentos exigidos por el Punto 24.19.1

9.2.2.19. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “17. ANTECEDENTES DEL CICLO COMERCIAL 2008/2009”, acreditando mediante declaración jurada las exigencias establecidas en el punto 24.19.2.

9.2.2.20. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “18. INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILITACION PARA CONCURSAR”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.20.1. Informe actualizado, expedido por el Registro Respectivo como así también de la Ciudad de Buenos Aires, del que no surjan anotaciones personales respecto del POSTULANTE, sus administradores y, en su caso, de los miembros integrantes del Proyecto Conjunto.

9.2.20.2. Declaración jurada exigida por el Punto 8

9.2.2.21. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “19. GARANTIAS”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.21.1. Documentos individualizados en el Punto 15 correspondientes al tipo de garantía constituida para asegurar el mantenimiento de la oferta.

9.2.2.22. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “20. ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO”, adjuntando declaración jurada que acredite lo dispuesto por el Punto 24.20. Para el caso de las asociaciones civiles sin fines de lucro deberá detallarse a través de qué firmas comercializadoras integrantes del Proyecto se computarán los datos de abastecimiento al mercado interno.

9.2.2.23. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “21. FORMULACION DE LA PROPUESTA”, adjuntando a continuación la siguiente información:

9.2.2.23.1. Declaración jurada en la cual se establezca la cantidad máxima y mínima de toneladas que aspira exportar dentro del contingente arancelario HILTON para el presente CICLO COMERCIAL conforme el Punto 7.14 del REGLAMENTO.

9.2.2.24. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “22. DECLARACION JURADA DE VERACIDAD Y ACTUALIZACION DE DATOS”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.2.2.24.1 Una Declaración Jurada del POSTULANTE en la que garantice la veracidad y exactitud de todos sus informes y autorice expresamente a esta Oficina Nacional para requerir a organismos oficiales, compañías de seguros, financieras, bancos, cámaras empresariales o asociaciones de productores, sindicatos, o cualquier persona física o jurídica indicada como referencia, las informaciones pertinentes vinculadas con su presentación. Asimismo deberá autorizar expresamente a los citados organismos a suministrar la información requerida.

9.3. La Carpeta de Antecedentes deberá presentarse ordenada conforme lo dispuesto en este Punto para cada categoría, encuadernada, foliada y firmada toda la documentación que contenga la misma, y colocada en un sobre, caja o paquete correctamente cerrado en la que se consigne en su anverso, tapa o carátula el nombre del POSTULANTE, la identificación de la categoría en la que concursa, fecha y hora de apertura.

Las presentaciones sólo serán admitidas hasta el día y la hora fijados en el llamado para realizar el acto de apertura de las mismas.

Los POSTULANTES podrán descargar los separadores mencionados en este Punto desde la página Web institucional que posee la Autoridad de Aplicación (http://www.oncca.gov.ar).

PUNTO 10.- Omisión requisitos formales**:** Cuando la propuesta tuviera defectos de forma, el POSTULANTE será intimado por el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, a subsanarlos dentro del término de DOS (2) días corridos. Si no lo hiciere, la presentación será desestimada, sin más trámite.

PUNTO 11.- Efectos de la presentación de la propuesta**:** La presentación de la propuesta importa de parte del POSTULANTE el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a Concurso, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

PUNTO 12.- Plazo de mantenimiento de la propuesta: El POSTULANTE se obliga a mantener su propuesta para ser ADJUDICATARIO de la licencia de ‘CUOTA HILTON’ por el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos, la que se renovará automáticamente por igual plazo a su vencimiento, salvo que el interesado manifestara en tiempo oportuno su voluntad de no renovar su postulación.

La falta de mantenimiento de la postulación por el plazo comprometido dará derecho al organismo contratante a reclamar daños y perjuicios resultantes de tal incumplimiento, sin perjuicio del derecho a ejecutar la garantía de mantenimiento de la propuesta.

PUNTO 13.- Cláusula Anticorrupción: Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado del Concurso, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

13.1. Funcionarios o empleados públicos con competencia referida al Concurso o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

13.2. O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

13.3. Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

13.4. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

CAPITULO II – GARANTIAS.

PUNTO 14.- Garantías: El POSTULANTE deberá constituir las siguientes garantías, al momento de llevar a cabo la correspondiente propuesta;

14.1. De mantenimiento de propuesta: CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que resulte de multiplicar la cantidad de toneladas de carne solicitadas por el precio promedio de la tonelada del CICLO DE EXPORTACION.

14.2. De cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON (LEH): DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe que resulte de multiplicar el total de toneladas de carne adjudicada por el precio promedio de la tonelada de exportación.

14.3. Para el CICLO DE EXPORTACION 2008/2009, el valor FOB promedio de la tonelada es de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000).

PUNTO 15.- Formas de Constitución**:**

Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

15.1. En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de cauciones abierta a tal efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO, a favor de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

15.2 Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL; los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito.

15.2.1. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará un cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de las garantías.

15.3. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa. Dichas fianzas serán aceptadas por sus valores escritos.

15.4. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor de la Autoridad de Aplicación y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

La aseguradora deberá acreditar una reconocida trayectoria, solvencia y alta capacidad de pago, según el criterio y/o los indicadores establecidos por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

15.5. Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego, afianzarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas.

15.6. El cómputo del valor final de la garantía de cumplimiento de la licencia de exportación se calculará sobre la adjudicación del tonelaje que surja del presente Concurso, descontados los adelantos otorgados.

PUNTO 16.- Devolución de las garantías:

16.1. De oficio:

16.1.1. Las garantías de mantenimiento de la propuesta, a los POSTULANTES que resulten ADJUDICATARIOS, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON o, en su caso, de ejecutada la misma.

16.1.2. Las garantías de cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON, una vez cumplido el período de exportación 2009/2010 a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante.

16.1.3. Las garantías de mantenimiento de la propuesta, a los POSTULANTES que no resulten ADJUDICATARIOS, dentro de los DIEZ (10) días de publicada la adjudicación por el presente Concurso.

16.2. A solicitud de los interesados en proporción a la parte ya cumplida de la licencia, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores restantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el POSTULANTE o ADJUDICATARIO no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año, contado desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del término señalado por parte del titular del derecho importará la renuncia tácita del mismo a favor del ESTADO NACIONAL y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

CAPITULO III – DEL ACTO CONCURSAL.

PUNTO 17.- Categorías concursales**.**

17.1. El cupo tarifario que otorgue la UNION EUROPEA, para cada uno de los períodos contemplados en el presente, será distribuido en DOS (2) categorías concursales:

17.1.1. “INDUSTRIA”, el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del volumen de toneladas a distribuir de conformidad con el Punto 2 del presente se asignará por el Sistema de Puntajes previsto en el Punto 23.1

17.1.1.1. Adicionalmente se asignará un DIEZ POR CIENTO (10%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 2 del presente, por el Criterio de Regionalidad previsto en el Punto 23.2.

17.1.2. “PROYECTOS”, el DIEZ POR CIENTO (10%) del total del volumen de toneladas a distribuir de conformidad con el Punto 2 del presente se asignará por el siguiente modo:

17.1.2.1. El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 17.1.2. se asignará entre los Proyectos Existentes por el Sistema de Puntajes previsto en el Punto 26.1.

17.1.2.2. El VEINTE POR CIENTO (20%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 17.1.2. se asignará entre los Proyectos Existentes por el Criterio de Regionalidad previsto en el Punto 26.2.

17.1.2.3. El CINCO POR CIENTO (5%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 17.1.2. se asignará entre los Proyectos Nuevos únicamente en función del resultado obtenido en la evaluación prevista en el Punto 25.

17.2. Para la categoría “INDUSTRIA” el máximo de toneladas a adjudicar por cada POSTULANTE no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de toneladas otorgadas por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, conforme el Punto 2. No se computarán en dicho tope las toneladas adicionales obtenidas en razón de lo establecido en el Punto 17.1.1.1.

17.2.1. La CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE para la categoría “INDUSTRIA” es de DOS (2) puntos por POSTULANTE. Cualquier resultado que obtenga el POSTULANTE por debajo de dicha calificación mínima lo excluirá de la distribución de la Cuota prevista en el Punto 17.1.1 por el Sistema de Puntajes, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle conforme lo dispuesto en el Punto 17.1.1.1. como asignación por el Criterio de Regionalidad.

17.3. Para la categoría PROYECTOS el máximo de toneladas a adjudicar por cada POSTULANTE no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del volumen total asignado para dicha categoría, conforme lo establecido en el Punto 17.1.2. No se computarán en dicho tope las toneladas adicionales obtenidas en razón de lo establecido en el Punto 17.1.2.2.

17.3.1. La CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE para la categoría PROYECTOS es de DOS (2) puntos por POSTULANTE. Cualquier resultado que obtenga el POSTULANTE por debajo de dicha calificación mínima lo excluirá de la distribución de la Cuota prevista en el Punto 17.1.2.1. por el Sistema de Puntajes, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle conforme lo dispuesto en el Punto 17.1.2.2. como asignación por el Criterio de Regionalidad.

PUNTO 18.- Apertura de sobres: En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a la apertura de sobres en presencia de los funcionarios de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearen asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no se admitirán otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término será desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente. Se labrará un acta, que será firmada por los funcionarios intervinientes y los POSTULANTES presentes que desearen hacerlo.

PUNTO 19.- Impugnaciones: En el plazo de DOS (2) días corridos a contar desde el acto de apertura, los POSTULANTES podrán efectuar las impugnaciones que estimen pertinentes por escrito, en original y tantas copias como POSTULANTES. De las impugnaciones se dará traslado a los POSTULANTES por igual plazo.

Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto que dispone la adjudicación.

El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días de notificados.

PUNTO 20.- Causales de inadmisibilidad y desestimación de las propuestas ofrecidas por los POSTULANTES**:**

Será declarada inadmisible la presentación en los siguientes casos:

20.1. Cuando no fuere efectuada mediante el FORMULARIO DE PRESENTACION generado e impreso desde el programa aplicativo “Concurso HILTON-Versión 1.0”.

20.2. Cuando la información brindada y/o la documentación aportada y/o la información contenida en la documentación sea falsa.

20.3. Cuando no conste la transferencia electrónica del FORMULARIO DE PRESENTACION a la Autoridad de Aplicación, exigida por los Puntos 9.1.1.2 y 9.2.1.1.

20.4. Cuando la presentación estuviere escrita con lápiz.

20.5. Cuando no se adjunte la Carpeta de Antecedentes prevista en el Punto 9.1.2. para la categoría INDUSTRIA y en el Punto 9.2.2 para la categoría PROYECTOS.

20.6. Cuando careciera de la garantía exigida.

20.7. Cuando contuviere condicionamientos.

20.8. Cuando contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

20.9. Para los POSTULANTES de la categoría “INDUSTRIA”: no haber exportado como mínimo durante el CICLO DE EXPORTACION anterior, DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS (252 t.) toneladas de productos del tipo de los descriptos para conformar los ANTECEDENTES DE EXPORTACION; para los POSTULANTES de la categoría “PROYECTOS” no haber exportado como mínimo durante el CICLO DE EXPORTACION anterior, VEINTIOCHO (28 t.) toneladas de productos del tipo de los descriptos para conformar los ANTECEDENTES DE EXPORTACION. La Autoridad de Aplicación podrá eximir de estos requisitos cuando hubiere razón fundada del POSTULANTE o cuando se tratare de un Proyecto Nuevo.

20.10.Para los POSTULANTES de la categoría “PROYECTOS”, no alcanzar los CUATRO (4) puntos, para ser considerado aptos en la categoría, conforme el Punto 25.1.

20.11.Cuando el POSTULANTE se encontrare comprendido en alguna de las causales dispuestas en el artículo 28º del citado Decreto Nº 1023/01.

20.12.Cuando el POSTULANTE incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa o implícitamente se prevea en el presente pliego.

20.13.Cuando resultare negativo el informe emitido por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR respecto al cumplimiento de las pautas de precios internos acordados y el efectivo abastecimiento interno exigido por los Puntos 22.12 y 24.20.

20.14.Cuando el POSTULANTE pertenece a un GRUPO ECONOMICO y no lo haya declarado debidamente al momento de presentar la propuesta.

PUNTO 21.- Tribunal de Evaluación y Seguimiento**:** Recibidos los informes a que aluden los Puntos 22.12 y 24.20, el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO emitirá un dictamen dentro del plazo de DOCE (12) días corridos contados a partir de la fecha de apertura de sobres analizando la información aportada por los POSTULANTES conforme a lo determinado en los Puntos 23 para la INDUSTRIA y 26 para los PROYECTOS, del presente Pliego.

CAPITULO IV – DE LA CATEGORIA “INDUSTRIA”

PUNTO 22.- Requisitos de los POSTULANTES**:**

Los POSTULANTES deberán:

22.1. Presentar el “FORMULARIO DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA DENOMINADA ‘CUOTA HILTON’ CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010”, generado a tal fin desde el programa aplicativo “CONCURSO HILTON-Versión 1.0” disponible en la página web institucional que posee la Autoridad de Aplicación www.oncca.gov.ar, debidamente cumplimentado conforme las formalidades exigidas por el Punto 9.

22.2. Acreditar la titularidad de la/s Planta/s en que van a producir ese cupo mediante la presentación de copia autenticada del título de propiedad y de certificado de dominio vigente expedido por el registro de la propiedad inmueble que correspondiere; o bien su carácter de tenedor o poseedor mediante la presentación del instrumento pertinente certificado notarialmente, el cual deberá tener fecha cierta y un plazo de duración de, al menos, DOS (2) años posteriores a la fecha de inicio del período para el cual la EMPRESA O GRUPO ECONOMICO solicita ser adjudicataria.

22.3. Adjuntar una certificación emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, o por Autoridad de Aplicación, que acredite que su/s planta/s se encontraron activas y en producción continua, durante los DOCE (12) meses del año anterior al que se realiza este Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá exceptuar el cumplimiento de este requisito, a aquellos POSTULANTES cuyas plantas hubieren visto impedido su funcionamiento por caso fortuito, por reparaciones producto de inversiones en infraestructura que sean debidamente probadas o fuerza mayor.

22.4. Adjuntar constancia que acredite la habilitación vigente de el/los establecimiento/s del POSTULANTE para exportar con destino a la UNION EUROPEA.

22.5. Los POSTULANTES personas jurídicas o de existencia ideal deberán acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de constitución conforme lo dispuesto por la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y las resoluciones complementarias de la Inspección General de Justicia, autoridad provincial que ejerciere la función de contralor de las sociedades. Sólo podrán acceder a este cupo tarifario las EMPRESAS O GRUPO ECONOMICOS legalmente constituidas en el país conforme la normativa mencionada. Asimismo, deberán:

22.5.1. Presentar Declaración Jurada manifestando su pertenencia o no a un GRUPO ECONOMICO.

22.5.2. Adjuntar copia autenticada de el/los contratos constitutivos, estatutos y reglamentos junto con sus modificaciones debidamente inscriptas ante el organismo de contralor pertinente, con documentación que acredite legalmente que el o los signatarios de la propuesta tienen representación suficiente como para realizar la presentación y obligar a la entidad POSTULANTE. De los mismos debe surgir como actividad comprendida dentro de su objeto social la atinente al objeto de este llamado a Concurso. El término de duración de el/los contratos sociales deberá superar el CICLO COMERCIAL de ‘CUOTA HILTON’ previsto para este Concurso.

22.5.3. Adjuntar el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos pertinentes, así como la Memoria, dictaminados por Contador Público Nacional con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional y acompañados de copias de actas de asamblea o reunión de socios en que fueron aprobados. Dichos estados deberán estar referidos a los dos últimos ejercicios, debiendo reflejarse los valores en moneda constante, conforme por los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor. Asimismo cuando la fecha de cierre del último ejercicio aprobado haya ocurrido con más de CIENTO OCHENTA (180) días de anticipación a la fecha de apertura, deberá acompañar un Estado Contable Intermedio actualizado como máximo a SESENTA (60) días de la fecha de apertura, igualmente dictaminado por Contador Público y Certificado por el respectivo Consejo Profesional. Los GRUPOS ECONOMICOS deberán adjuntar esta información respecto de cada una de sus partes relacionadas; en el caso de las sociedades controlantes de acuerdo al Artículo 33.1 de la Ley Nº 19.550, deberán presentar como información complementaria, estados contables anuales consolidados, confeccionados, con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor.

22.5.4. Copia certificada del Acta labrada por el Organo de Administración, Asamblea o reunión de socios, que acredita la decisión societaria de participar en el presente Concurso a todos sus efectos.

22.5.5. Informe actualizado, expedido por el Registro Respectivo como así también de la Ciudad de Buenos Aires, del que no surjan anotaciones personales respecto del POSTULANTE y, en su caso, de los miembros integrantes del Organo de Administración.

22.6. En caso que el POSTULANTE se presente por apoderado, deberá adjuntar el poder debidamente certificado a favor de persona física determinada, cuyo mandato lo faculte para actuar en su nombre y representación, con alcance suficiente para suscribir el Formulario de Presentación y cualquier otro documento relativo a la presentación al Concurso.

22.7. Deberán declarar bajo juramento poseer idoneidad técnica y solvencia económica suficiente para asumir el compromiso de exportación de ‘CUOTA HILTON’ a la UNION EUROPEA, acorde con la propuesta formulada por cada POSTULANTE, detallando un plan mínimo de exportaciones a prestar conforme el Punto 9.11 del REGLAMENTO. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar información adicional a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, tanto sobre solicitantes como sobre sus directivos (en caso de personas jurídicas) y/o requerir opinión respecto del peticionante al sector constituido por entidades que representen a Productores, industriales

y comerciantes de ganados y carnes, y/o requerir al POSTULANTE documentación respaldatoria que acredite estas cualidades.

22.8. Adjuntar el “Certificado Fiscal para Contratar” vigente expedido según lo establece la Resolución General Nº 1814 de fecha 13 de enero de 2005, de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS. El mismo deberá indefectiblemente encontrarse vigente al momento de procederse a la adjudicación.

22.9. Acreditar poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS TONELADAS (252 t.) como mínimo, adjuntando Declaración Jurada en la que se informen los Permisos de Embarques Cumplidos con sus respectivos Certificados Sanitarios, indicándose la relación entre unos y otros.

22.10. Declaración Jurada en la que se informe la relación entre los Permisos de Embarque Cumplidos y sus respectivos Certificados Sanitarios con los que se acreditan las exportaciones correspondientes a los períodos a computar para establecer sus ANTECEDENTES DE EXPORTACION, incluyendo aquellos recibidos por cesión, denunciados bajo juramento en el Formulario de Presentación.

22.11. Declaración Jurada de sus ANTECEDENTES DE FAENA, incluida en el Formulario de Presentación, respecto de los POSTULANTES con matrícula faenadora y de la/las matrículas de aquellos operadores que faenaron en la/las planta/s frigorífica/s de su titularidad y le cedieron sus antecedentes de faena, conjuntamente con los de exportación, con el detalle del total cabezas y toneladas faenadas (res con hueso) por cada una de las matrículas dentro de cada CICLO DE EXPORTACION considerado. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de exigir la exhibición de los romaneos y cualquier otra documentación que respalde la actividad de faena denunciada.

Los POSTULANTES, titulares de establecimientos frigoríficos procesadores habilitados para exportar a la UNION EUROPEA, que no cuenten con antecedentes de faena propios, a los efectos del cómputo de los mismos, se considerará el total de toneladas que surjan de las facturas de compra de medias reses y/o cuartos con hueso y/o cortes con o sin hueso, efectuadas a establecimientos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA, correspondientes a los mismos ciclos considerados y con las exclusiones establecidas en el Punto 7.26 del REGLAMENTO.

22.12. Acreditar haber abastecido el mercado interno y cumplido las pautas de precios internos acordadas durante el último CICLO DE EXPORTACION.

La Autoridad de Aplicación requerirá a dicho efecto a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, un informe sobre el cumplimiento de las pautas de precios internos acordadas y el efectivo abastecimiento interno de cada POSTULANTE. Dicho informe, deberá ser remitido en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles, pudiendo requerirse por única vez la prórroga del citado plazo por hasta un máximo de DOS (2) días hábiles.

El informe negativo, será causal de inadmisibilidad de la PROPUESTA.

22.13. Constancias de inscripción del POSTULANTE como operador titular de una matrícula habilitante para actividades de faena bovina y, en su caso, las inscripciones correspondientes a los operadores cedentes de ANTECEDENTES DE FAENA, todas ellas vigentes y sin registrar deudas, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740 y la Resolución Nº 7953 del 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. En caso que el postulante corresponda a un establecimiento Ciclo II sin faena con matrícula propia deberá declararlo expresamente.

22.14. Constancias de inscripción del POSTULANTE como operador titular de una matrícula habilitante para actividades de exportación bovina y, en su caso, las inscripciones correspondientes a los operadores cedentes de ANTECEDENTES DE EXPORTACION, producidos en su/s establecimiento/s y denunciados conjuntamente con los antecedentes del POSTULANTE; todas las matrículas deberán encontrarse vigentes y sin registrar deudas, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740 y la Resolución Nº 7953 del 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

22.15. Declaración Jurada del total de aportes y contribuciones correspondientes a su NOMINA DE EMPLEADOS, declarados al Sistema de Seguridad Social durante los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION, adjuntando copia de las Declaraciones Juradas y los comprobantes que acrediten su pago y/o que demuestren que su deuda se encuentra regularizada.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente será causal de rechazo de la presentación del POSTULANTE.

PUNTO 23.- Criterio de Evaluación: El TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO emitirá un dictamen, analizando la información aportada por los POSTULANTES de la categoría INDUSTRIA conforme a lo determinado en el presente Pliego de Bases y Condiciones y aconsejando la asignación de la ‘CUOTA HILTON’ en consideración a los siguientes parámetros:

23.1. ASIGNACION POR SISTEMA DE PUNTAJE. El total de toneladas previsto en el Punto 17.1.1. se distribuirá dentro de la categoría, calificando a los POSTULANTES de acuerdo con los siguientes criterios:

23.1.2. PARAMETROS DE EVALUACION:

23.1.2.1. PARTICIPACION EN EL ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO:

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

23.1.2.1.1. Hasta SEIS (6) puntos serán otorgados según la relación porcentual que registre el POSTULANTE en el promedio general de ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO.

Porcentaje de abastecimiento interno respecto del promedio general.	Puntos
Mayor al 70%	6
Entre 50% y 69,9%	5
Entre 30% y 49,9%	4
Entre 10% y 29,9%	3,5
Entre -10% y 9,9%	3
Entre -30% y -10,1%	2,5
Entre -50% y -30,1%	2
Entre -70% y -50,1%	1,5
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

23.1.2.1.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgarán a los POSTULANTES considerando su relación con el establecimiento faenador habilitado para exportar con destino a la UNION EUROPEA, conforme al siguiente criterio:

Item	Puntos
Faena en establecimiento/s de su titularidad habilitado/s UE	2
Faena en establecimiento de tercero/s habilitado/s UE, con matrícula propia.	1
Sin faena propia.	0

23.1.2.1.3. Hasta DOS (2) puntos serán asignados en función del análisis que se efectúe del informe elaborado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR respecto del compromiso social del postulante en el mantenimiento de nivel de precios al mercado interno durante los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la presentación al Concurso.

23.1.2.2. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos

23.1.2.2.1. Hasta SEIS (6) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función de la suma total de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social correspondientes a su NOMINA DE EMPLEADOS declarados durante el último CICLO DE EXPORTACION, según la siguiente escala:

Item	Puntos
$ 20.000.000 o más	6
Entre $15.000.000 y $19.999.999	5
Entre $10.000.000 y $14.999.999	4,5
Entre $ 7.500.000 y $ 9.999.999	4
Entre $ 5.000.000 y $ 7.499.999	3,5
Entre $ 2.500.000 y $ 4.999.999	3
Entre $ 1.000.000 y $ 2.499.999	2,5
Entre $ 500.000 y $ 999.999	2
Entre $ 100.000 y $ 499.999	1,5
Menor que $ 99.999	1

23.1.2.2.2. Hasta DOS (2) puntos serán asignados considerando la diferencia interanual que registre el POSTULANTE entre el personal ocupado en relación de dependencia que conforman su NOMINA DE EMPLEADOS declarados en los últimos DOS (2) CICLOS DE EXPORTACION. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Incremento en más del 10%	2
Incremento entre un 5% y un 9,9%	1,7
Incremento entre un 2,5% y un 4,9%	1,3
Mantiene (0%) o incrementa hasta en un 2,4%	1
Redujo su nómina de empleados (destrucción de empleo)	0

23.1.2.2.3. Hasta DOS (2) puntos serán asignados conforme la distribución de la NOMINA DE EMPLEADOS por establecimientos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA en cuyo perímetro de desempeñan los empleados que conforman su nómina. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Postulante titular de TRES (3) o más establecimientos	2
Postulante titular de DOS (2) establecimientos	1
Postulante titular de UN (1) establecimiento	0,5

23.1.2.3. INDICE DE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF).

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta la variación porcentual que cada uno registre respecto del promedio del INDICE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF). El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Mayor al 90%	10
Entre 70% y 89,9%	8
Entre 50% y 69,9%	7
Entre 30% y 49,9%	6
Entre 10% y 29,9%	5,5
Entre -10% y 9,9%	5
Entre -30% y -10,1%	4
Entre -50% y -30,1%	3
Entre -70% y -50,1%	2
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

23.1.2.4. ANTECEDENTES DE EXPORTACION (AE).

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

23.1.2.4.1. Hasta OCHO (8) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función de sus ANTECEDENTES DE EXPORTACION medidos en valor FOB dólares estadounidenses, según la siguiente escala:

Item	Puntos
Más de FOB U$S 100.000.000	8
Entre FOB U$S 99.999.999 y U$S 50.000.000	5
Entre FOB U$S 49.999.999 y U$S 20.000.000	4
Entre FOB U$S 19.999.999 y U$S 10.000.000	3
Entre FOB U$S 9.999.999 y U$S 1.000.000	2
Menos de FOB U$S 1.000.000	1

23.1.2.4.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgarán a los POSTULANTES considerando su relación con la matrícula exportadora, conforme el siguiente criterio:

Item	Puntos
Antecedentes de exportación provenientes exclusivamente de su matrícula exportadora.	2
Antecedentes de exportación conformados con antecedentes de su matrícula y otros provenientes de otras matrículas exportadoras.	1
Antecedentes de exportación conformados con antecedentes provenientes exclusivamente de otras matrículas exportadoras.	0,5

23.1.2.5. GRADO DE CUMPLIMIENTO ‘CUOTA HILTON’.

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento registrado respecto de la ‘CUOTA HILTON’ asignada y efectivamente exportada (asignación originaria) en los DOS (2) últimos ciclos comerciales 2007/2008 y 2008/2009. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
100% o más cumplido	10
Entre el 80% y el 99,9%	8
Entre el 70% y el 79,9%	5
Menos del 70%	0

23.1.3. Evaluación: Los puntajes obtenidos por cada POSTULANTE como resultado de los criterios precedentes serán ponderados del siguiente modo:

Item	Ponderación
Participación en el Abastecimiento al Mercado Interno	30
Aportes y Contribuciones al Sistema de Seguridad Social	30
Precio Promedio de Exportación	28
Antecedentes de Exportación	10
Grado de cumplimiento ‘CUOTA HILTON’ Ciclos 2007/2008 y 2008/2009	2
TOTAL MAXIMO	100%

Calificando a los POSTULANTES de acuerdo a la siguiente fórmula polinómica (R):

R = AI x 0,3 + AyCSS x 0,3 + IPEF x 0,28 + AE x 0,1 + GC x 0,02

El resultado será entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos y representará el puntaje asignado a cada postulante.

23.1.4. DISTRIBUCION:

23.1.4.1. El total de toneladas previstas para la categoría en el Punto 17.1.1, será distribuido de la siguiente manera: El TREINTA POR CIENTO (30%) se distribuirá sobre el total de POSTULANTES que hubieren alcanzado la CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE, de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas.

23.1.4.2. Adicionalmente se distribuirá: El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) entre los VEINTE (20) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.1.4.3. Adicionalmente se distribuirá: El VEINTE POR CIENTO (20%) entre los QUINCE (15) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.1.4.4. Adicionalmente se distribuirá: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre los DIEZ (10) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.1.4.5. Adicionalmente se distribuirá: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre los CINCO (5) mejores calificados que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA, distribuido de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas entre los POSTULANTES que conforman ese rango.

23.1.4.6. Adicionalmente se distribuirá: El CINCO POR CIENTO (5%) entre los DOS (2) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.1.5. ASIGNACION. Se estará a lo previsto en el Punto 12.3.2. del REGLAMENTO. Para su cómputo se tendrá en cuenta la cantidad de toneladas que aquél hubiere recibido en concepto de adelanto.

23.1.5.1. Si por aplicación del punto precedente existiere remanente sin asignar, éste será distribuido entre todos los POSTULANTES que no hubieran alcanzado el máximo de las respectivas PROPUESTAS, segmentados por rango y participación en la calificación, conforme el procedimiento establecido en el Punto 23.1.4. Si efectuada esta redistribución quedara un remanente sin asignar, éste será íntegramente distribuido siguiendo el procedimiento previsto en el Punto 23.1.4.5., sin limitaciones, salvo que el ADJUDICATARIO expresamente optase por resignar éste, en cuyo caso las toneladas resignadas serán redistribuidas entre los restantes ADJUDICATARIOS.

23.1.5.2. Si el que hubiese resultado beneficiario en concepto de adelanto conforme lo previsto en la Resolución Nº 7531 de fecha 17 de septiembre de 2009, 9 de fecha 27 de octubre de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y de todas aquellas por las que se le hubiere otorgado al POSTULANTE un anticipo, no se hubiere presentado a Concurso o su propuesta hubiere sido rechazada o desestimada, o hubiere resultado beneficiado con un tonelaje inferior al ya otorgado por adelantos, la cantidad de toneladas que le fueron asignadas por distribuciones precarias serán descontadas en función de la participación relativa que cada uno de los ADJUDICATARIOS tuviere en relación al total previsto en el Punto 17.1.1.

23.2. ASIGNACION ADICIONAL POR REGIONALIDAD: La asignación adicional por regionalidad prevista en el Punto 17.1.1.1., se distribuirá entre las plantas de los POSTULANTES conforme los siguientes parámetros:

23.2.1. EL SESENTA POR CIENTO (60%) de conformidad a lo previsto en el Punto 12.4.1. del REGLAMENTO.

Si luego de efectuada la distribución de los excedentes quedaran toneladas sin adjudicar, las mismas pasarán a integrar el cupo a distribuir de conformidad a lo previsto en el Punto 23.2.2.

23.2.2. El CUARENTA POR CIENTO (40%) de conformidad con lo establecido en el Punto 12.4.2 del REGLAMENTO.

23.2.3. Los POSTULANTES deberán ejecutar como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las toneladas de ‘CUOTA HILTON’ que pudieran resultarles asignadas en función de los criterios previstos en los puntos precedentes, con hacienda proveniente exclusivamente de PRODUCTORES o asociaciones de PRODUCTORES pertenecientes a la misma provincia en que se encontrare emplazada la planta frigorífica considerada a los efectos de esta distribución regional. Excepcionalmente, la Autoridad de Aplicación podrá reducir o exceptuar de tal carga al POSTULANTE cuando se acredite la imposibilidad de dar cumplimiento a esta exigencia o ello implique una significativa alteración en las condiciones de competitividad respecto del resto de los ADJUDICATARIOS.

CAPITULO V – DE LA CATEGORIA PROYECTOS.

PUNTO 24.- Para acceder a los cupos tarifarios previstos en el presente Pliego, los POSTULANTES para la categoría PROYECTOS deberán:

24.1. Tener constituido un PROYECTO CONJUNTO a la fecha del llamado a Concurso.

24.2. No poseer deudas exigibles respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y/o la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

24.3. Acreditar constancia de inscripción del PROYECTO en las categorías de exportador y/o matarife abastecedor bovino conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740 y por la Resolución Nº 7953 del 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y su modificatoria.

24.4. Presentar constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

24.5. Denunciar el nombre, apellido y número de documento de identidad del responsable del PROYECTO ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

24.6. Presentar en forma detallada, a fin de establecer el grado de representatividad del PROYECTO:

24.6.1. Los ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS habilitados donde se llevará a cabo la faena y despostada y la FIRMA EXPORTADORA responsable de efectuar las operaciones de exportación de los embarques correspondientes a la ‘CUOTA HILTON’ y “NO HILTON”. Estas firmas deberán presentar:

24.6.1.1. Constancia de inscripción en el registro previsto en la Ley Nº 21.740. (Matrículas otorgadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA).

24.6.1.2. Habilitación sanitaria extendida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), para exportar a la UNION EUROPEA.

24.6.1.3. Domicilio real y legal.

24.6.1.4. Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

24.7. PRODUCTORES INTEGRANTES ORIGINALES.

24.7.1. Deberán presentar un listado completo, provisorio, de los PRODUCTORES ORIGINALES participantes en el PROYECTO. El mismo tendrá carácter de Declaración Jurada. Cada Declaración Jurada se presentará con firma certificada de la razón social titular de la hacienda y definirá el grado de compromiso del productor con el PROYECTO, indicando en cada caso:

24.7.1.1. Nombre y apellido.

24.7.1.2. Documento de identidad o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

24.7.1.3. Domicilio real y legal.

24.7.1.4. Nombre del establecimiento.

24.7.1.5. Número de Registro Nacional Sanitario del Productor Agropecuario (RENSPA), del establecimiento.

24.7.1.6. Ubicación del establecimiento.

24.7.1.7. Superficie del establecimiento.

24.7.1.8. Volumen comprometido de hacienda por el productor.

Una vez efectuada la adjudicación, deberá procederse conforme el Punto 27.2.

24.7.1.9. Indicar la REGION GANADERA a la que pertenecen de conformidad con los Puntos 7.42, 7.43 y 7.44. del REGLAMENTO (Resolución ONCCA 7530/2009).

24.7.2.1. Declaración Jurada del total de aportes y contribuciones correspondientes a su NOMINA DE EMPLEADOS, declarados al Sistema de Seguridad Social durante los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION, adjuntando copia de las Declaraciones Juradas y los comprobantes que acrediten su pago y/o que demuestren que su deuda se encuentra regularizada.

24.7.2.2. Declaración Jurada de sus ANTECEDENTES DE FAENA, incluida en el Formulario de Presentación, con el detalle del total cabezas y toneladas faenadas (res con hueso) con la matrícula faenadora de su titularidad y/o con la/las matrículas de aquellos operadores titulares de los establecimientos frigoríficos en que faenaron sus productos y le cedieron sus antecedentes de faena, conjuntamente con los de exportación, correspondientes a cada CICLO DE EXPORTACION considerado. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de exigir la exhibición de los romaneos y cualquier otra documentación que respalde la actividad de faena denunciada.

24.8. ASOCIACIONES DE CRIADORES.

24.8.1. Las Asociaciones de Criadores, además de lo solicitado en el punto precedente, deberán presentar la siguiente documentación certificada ante Escribano Público:

24.8.1.1. Contrato constitutivo, estatutos sociales.

24.8.1.2. Nómina de autoridades.

24.8.1.3. Domicilio legal.

24.8.1.4. Inscripción en los respectivos registros.

24.8.1.5. Cualquier otra documentación que acredite la forma de constitución del PROYECTO.

24.8.1.6. Deberán presentar, dentro del plazo previsto en el Punto 27.2 un listado de PRODUCTORES integrantes que aportarán hacienda al PROYECTO y acreditación de los mismos como criadores de la raza en cuestión (socios), firmado por el responsable de la respectiva Asociación.

24.8.1.7. Presentación del acta de asamblea donde se autoriza la titularidad de faena y/o exportación a nombre de un tercero, sea éste una sociedad conformada a los fines o el frigorífico exportador asociado.

24.9. Deberá establecerse quién ejercerá la titularidad de los Certificados de Autenticidad que amparan los embarques correspondientes a la 'CUOTA HILTON'.

24.10. PRESENTACION DEL PRODUCTO, especificando fehacientemente:

24.10.1. Origen de la hacienda: Deberá ser provista por los integrantes del PROYECTO.

24.10.2. Modalidad de pago de la hacienda.

24.10.3. Diferenciación del producto: Se dará preferencia a aquellos PROYECTOS donde esto se explicite, entendiéndose el uso de los siguientes instrumentos:

24.10.3.1. Los relacionados con la propiedad intelectual: Marcas registradas, patentes de proceso de producto, diseños, logotipos, denominación de origen, etcétera. En todos los casos deberá presentarse fotocopia certificada ante Escribano Público de la documentación que acredite la efectiva propiedad.

24.10.3.2. Los relacionados con la certificación de calidad: Se establece que la certificación de calidad referida a la hacienda y/o al proceso de elaboración y al empaque del producto deberá ser realizada por organizaciones acreditadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), caso contrario no se les otorgará el puntaje para su calificación.

24.11. PRESENTACION DEL IMPORTADOR: Se deberá presentar una carta de intención del/los importador/es, involucrado/s en el PROYECTO, como así también la información que acredite la importancia del mismo, su participación en el mercado y la descripción de los canales de venta que utilizarán.

En caso de ser importador de un supermercado o cadena hotelera o de restaurantes, se deberá acompañar una carta del destinatario final de la carne, donde conste la intención de éste de comprarle al grupo, para alcanzar una mayor calificación.

Si el destinatario final de la carne no fuera el importador directo, deberá manifestarse a través de qué importador hará sus operaciones.

24.12. PROGRAMA DE PROMOCION: Los PROYECTOS deberán especificar qué tipo de publicidad, directa o indirecta, se utilizará a fin de posicionar el producto en los puntos de venta: degustaciones, materiales de promoción, publicación en diarios, boletines informativos de supermercados o carnicerías, menúes, etcétera.

Se deberá establecer en este programa cuáles son los puntos de venta elegidos y cuál su importancia relativa.

Asimismo, será necesario que se establezca cuál será el presupuesto estimado del programa de promoción que se proyecta encarar.

24.13. CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PROYECTOS: En este punto los PROYECTOS podrán detallar cualquier otra característica que se considere relevante y que no haya sido contemplada en los Puntos establecidos precedentemente.

24.14. EXPERIENCIA ANTERIOR: Será considerada la acreditación de experiencia, vocación y aptitud exportadora anterior en diferentes mercados, siempre que se acompañe la documentación pertinente.

24.15. Programa de faena y producción tentativo del establecimiento frigorífico para la hacienda destinada al PROYECTO.

24.16. Cronograma tentativo de embarques de la cuota adjudicada al PROYECTO.

24.17. Declaración Jurada en la que se informe la relación entre los Permisos de Embarque Cumplidos y sus respectivos Certificados Sanitarios con los que se acreditan las exportaciones correspondientes a los períodos a computar para establecer sus ANTECEDENTES DE EXPORTACION, incluyendo aquellos recibidos por cesión y los ANTECEDENTES DE EXPORTACION HILTON, denunciados bajo juramento en el Formulario de Presentación.

24.18. Resultar aprobados como PROYECTOS CONJUNTOS en el informe que efectúe la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS.

24.19. Los Proyectos Existentes además deberán:

24.19.1 Acreditar poseer ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de VEINTIOCHO TONELADAS (28 t.) como mínimo, adjuntando Declaración Jurada en la que se informen los Permisos de Embarques Cumplidos con sus respectivos Certificados Sanitarios, indicándose la relación entre unos y otros.

24.19.2 Acreditar en torno al cupo exportado durante el CICLO COMERCIAL HILTON 2008/2009, de acuerdo a la asignación inicial recibida que:

24.19.2.1. El origen del CIEN POR CIENTO (100%) de los animales fuese de los PRODUCTORES INTEGRANTES del PROYECTO CONJUNTO.

24.19.2.2. El origen del SESENTA POR CIENTO (60%) de la carne exportada fuese de PRODUCTORES ORIGINALES.

24.19.2.3. De la hacienda remitida para faena, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) perteneciere a los PRODUCTORES ORIGINALES.

24.20. Acreditar haber abastecido el mercado interno y cumplido las pautas de precios internos acordadas durante el último CICLO DE EXPORTACION.

La Autoridad de Aplicación requerirá a dicho efecto a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, un informe sobre el cumplimiento de las pautas de precios internos acordadas y el efectivo abastecimiento interno de cada POSTULANTE. Dicho informe deberá ser remitido en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles, pudiendo requerirse por única vez la prórroga del citado plazo por hasta un máximo de DOS (2) días hábiles.

El informe negativo será causal de inadmisibilidad de la PROPUESTA.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal de rechazo de la presentación del POSTULANTE.

PUNTO 25.- La COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS calificará de acuerdo a su desempeño durante los DOS (2) últimos CICLOS COMERCIALES a los POSTULANTES para la categoría PROYECTOS entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos de acuerdo a lo previsto en el Punto 13.1 y 13.2 del REGLAMENTO.

25.1. Los PROYECTOS CONJUNTOS que no alcanzaren los CUATRO (4) puntos de calificación no serán considerados aptos para la categoría, resultando desaprobados y consecuentemente desestimados del Concurso.

PUNTO 26.- El TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO emitirá un dictamen, analizando la información aportada por los PROYECTOS CONJUNTOS que hubieren resultado "aprobados" conforme lo dispuesto en el Punto precedente quienes participarán en la evaluación y distribución para la categoría PROYECTOS, de acuerdo a las siguientes pautas:

26.1. ASIGNACION POR SISTEMA DE PUNTAJE: El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de toneladas asignado a esta categoría conforme lo establecido por el Punto 17.1.2., se distribuirá entre los "PROYECTOS EXISTENTES", del siguiente modo:

26.1.1. PARAMETROS DE EVALUACION:

26.1.1.2. PARTICIPACION EN EL ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO (AI).

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos.

26.1.1.2.1. Hasta SEIS (6) puntos serán otorgados según la variación porcentual que cada uno registre respecto de su ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO y el promedio general de abastecimiento obtenido por todos los POSTULANTES, considerando los ANTECEDENTES DE FAENA y ANTECEDENTES EXPORTACION exclusivamente respecto del último CICLO DE EXPORTACION.

Porcentaje de abastecimiento interno respecto del promedio general.	Puntos
Mayor al 70%	6
Entre 50% y 69,9%	5
Entre 30% y 49,9%	4
Entre 10% y 29,9%	3,5
Entre -10% y 9,9%	3
Entre -30% y -10,1%	2,5
Entre -50% y -30,1%	2
Entre -70% y -50,1%	1,5
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

26.1.1.2.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgaran a los POSTULANTES conforme el siguiente criterio:

Item	Puntos
Faena mayoritaria a nombre del frigorífico asociado	0
Faena mayoritaria a nombre de un productor del PROYECTO	1
Faena mayoritaria a nombre de la sociedad del PROYECTO	2

26.1.1.2.3. Hasta DOS (2) puntos serán asignados en función del análisis que se efectúe del informe elaborado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR respecto del compromiso social del POSTULANTE en el mantenimiento de nivel de precios al mercado interno durante los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la presentación al Concurso.

26.1.1.3. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL. (AyCSS).

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

26.1.1.3.1. Hasta OCHO (8) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función de la suma total de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social correspondientes a la NOMINA DE EMPLEADOS de sus PRODUCTORES ORIGINALES INTEGRANTES, declarados durante el último CICLO DE EXPORTACION, según la siguiente escala:

Total AyCSS	Puntos
Más de 90.000	8
Entre $70.000 y $89.999	7
Entre $ 60.000 y $ 69.999	6
Entre $ 50.000 y $ 59.999	5
Entre $ 40.000 y $ 49.999	4
Entre $ 30.000 y $ 39.999	3
Entre $ 20.000 y $ 29.999	2
Entre $ 10.000 y $ 19.000	1
Menor que $ 10.000	0,5

26.1.1.3.2. Hasta DOS (2) puntos serán asignados considerando la diferencia interanual que registre el personal ocupado en relación de dependencia que conforma la NOMINA DE EMPLEADOS de sus PRODUCTORES ORIGINALES INTEGRANTES, declarados en los últimos DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION por la totalidad de los PRODUCTORES ORIGINALES integrantes del PROYECTO CONJUNTO. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Incremento en más del 10%	2
Incremento entre un 5% y un 9,9%	1,7
Incremento entre un 2,5% y un 4,9%	1,3
Mantiene (0%) o incrementa hasta en un 2,4%	1
Redujo su nómina de empleados (destrucción de empleo)	0

26.1.1.4. PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION HILTON (PPEH).

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta la variación porcentual que cada uno registre respecto de su FACTOR DE EXPORTACION INDIVIDUAL HILTON (FEIH) y el promedio general obtenido por todos los POSTULANTES. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Mayor al 90%	10
Entre 70% y 89,9%	8
Entre 50% y 69,9%	7
Entre 30% y 49,9%	6
Entre 10% y 29,9%	5,5
Entre -10% y 9,9%	5
Entre -30% y -10,1%	4
Entre -50% y -30,1%	3
Entre -70% y -50,1%	2
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

26.1.1.5. PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION.

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta la variación porcentual que cada uno registre respecto del promedio del INDICE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF). El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item.	Puntos
Mayor al 90%	10
Entre 70% y 89,9%	8
Entre 50% y 69,9%	7
Entre 30% y 49,9%	6
Entre 10% y 29,9%	5,5
Entre -10% y 9,9%	5
Entre -30% y -10,1%	4
Entre -50% y -30,1%	3
Entre -70% y -50,1%	2
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

26.1.1.6. ANTECEDENTES DE EXPORTACION (AE).

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

26.1.1.6.1. Hasta OCHO (8) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función del promedio de sus ANTECEDENTES DE EXPORTACION medidos en valor FOB dólares estadounidenses, correspondientes a los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION, según la siguiente escala:

Item	Puntos
Más de FOB U$S 2.000.000	8
Entre FOB U$S 1.000.001 y U$S 2.000.000	5
Entre FOB U$S 500.001 y U$S 1.000.000	4
Entre FOB U$S 100.001 y U$S 500.000	3
Entre FOB U$S 50.000 y U$S 100.000	2
Menos de FOB U$S 50.000	1

26.1.1.6.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgarán a los POSTULANTES conforme el siguiente criterio:

Item	Puntos
Exportación mayoritaria a nombre del frigorífico asociado	0
Exportación mayoritaria a nombre de un productor del PROYECTO	1
Exportación mayoritaria a nombre de la sociedad del PROYECTO	2

26.1.1.7. GRADO DE CUMPLIMIENTO ‘CUOTA HILTON’.

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento registrado respecto de la ‘CUOTA HILTON’ asignada y efectivamente exportada (Asignación originaria) en los DOS (2) últimos ciclos comerciales 2007/2008 y 2008/2009. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
100% o más cumplido	10
Entre el 80% y el 99,9%	8
Entre el 70% y el 79,9%	5
Menos del 70%	0

26.1.2. EVALUACION: Los puntajes obtenidos por cada POSTULANTE como resultado de los criterios precedentes, serán ponderados del siguiente modo:

Item	Ponderación
Participación en el Abastecimiento al Mercado Interno	20
Aportes y Contribuciones al Sistema de Seguridad Social	20
Precio Promedio de Exportación HILTON	25
Precio Promedio de Exportación (No HILTON)	13
Antecedentes de Exportación	20
Grado de cumplimiento ‘CUOTA HILTON’ Ciclo 2007/2008 y 2008/2009	2
TOTAL MAXIMO	100%

Se calificará a los POSTULANTES de acuerdo a la siguiente fórmula polinómica (R):

R = AI x 0,20 + AyCSS x 0,20 + + PPEH x 0,25 + PPE x 0,13 + AE x 0,20 + GC x 0,02

El resultado será entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos y representará el puntaje asignado a cada POSTULANTE.

26.1.3. DISTRIBUCION: El total de toneladas previstas para la categoría establecida en el Punto 17.1.2.1 será distribuido de la siguiente manera:

26.1.3.1. El TREINTA POR CIENTO (30%) se distribuirá sobre el total de POSTULANTES que hubieren alcanzado la CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE, de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

26.1.3.2. Adicionalmente se distribuirán: El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) entre los VEINTE (20) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

26.1.3.3. Adicionalmente se distribuirán: El VEINTE POR CIENTO (20%) entre los QUINCE (15) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

26.1.3.4. Adicionalmente se distribuirán: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre los DIEZ (10) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

26.1.3.5. Adicionalmente se distribuirán: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre los CINCO (5) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

26.1.3.6. Adicionalmente se distribuirán: El CINCO POR CIENTO (5%) entre los DOS (2) mejores calificados de acuerdo a su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

26.1.4. ASIGNACION**:** La asignación que obtuviere el POSTULANTE no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del total de toneladas correspondientes a la categoría conforme lo establecido en el Punto 17.3.

26.1.4.1. La asignación deberá encontrarse comprendida dentro de los parámetros máximos y mínimos contenidos en la PROPUESTA del POSTULANTE. Para su cómputo se tendrá en cuenta la cantidad de toneladas que aquél hubiere recibido en concepto de adelanto.

Si se obtuviere como asignación una cantidad de toneladas mayor al tonelaje formulado en su PROPUESTA, ésta se reducirá al máximo propuesto. Si por el contrario, el POSTULANTE obtuviere como resultado una cantidad menor al mínimo tonelaje formulado en su propuesta, ésta será rechazada y concluirá su participación en este Concurso.

26.1.4.2. Si por aplicación de lo dispuesto precedente existiere remanente sin asignar, éste será distribuido entre todos los POSTULANTES que no hubieran alcanzado el máximo de las respectivas PROPUESTAS, segmentados por rango y participación en la calificación, conforme el procedimiento establecido en el Punto 26.1.4.3. Si efectuada esta redistribución quedara un remanente sin asignar, éste será íntegramente distribuido siguiendo el procedimiento previsto en el Punto 26.1.3.4., sin limitaciones, salvo que el ADJUDICATARIO expresamente optase por resignar éste, en cuyo caso las toneladas resignadas serán redistribuidas entre los restantes ADJUDICATARIOS.

26.1.4.3. Si el que hubiese resultado beneficiario en concepto de adelanto conforme lo previsto en la Resolución Nº 7531 de fecha 17 de septiembre de 2009 y 9 de fecha 27 de octubre de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y las que oportunamente se dicten hasta el cierre del presente acto, no se hubiere presentado a Concurso o su propuesta hubiere sido rechazada o desestimada, o hubiere resultado beneficiado por un tonelaje menor al otorgado por los adelantos, la cantidad de toneladas que le fueron otorgadas serán descontadas en función de la participación relativa que cada uno de los ADJUDICATARIOS tuviere en relación al total previsto en el Punto 17.1.2.1.

26.2. ASIGNACION ADICIONAL POR REGIONALIDAD: La asignación adicional por Regionalidad prevista en el Punto 17.1.2.2., se distribuirá entre los POSTULANTES conforme la participación relativa de los PROYECTOS CONJUNTOS en el total de puntos obtenidos por cada uno de sus PRODUCTORES ORIGINALES integrantes, otorgando a cada uno de ellos un puntaje de hasta DIEZ (10) puntos de acuerdo con la REGION GANADERA a la que pertenezca el productor:

Item	Puntos
REGION GANADERA DECLARADA EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA	10
REGION GANADERA II	6
REGION GANADERA I	3

26.3. ASIGNACION PROYECTOS NUEVOS. El CINCO POR CIENTO (5%) del total de toneladas asignadas a la categoría conforme lo establecido en el Punto 17.1.2.3. será distribuido proporcionalmente entre los “PROYECTOS NUEVOS”, únicamente en función del resultado obtenido en la evaluación prevista en el Punto 25, considerando exclusivamente el último CICLO DE EXPORTACION.

PUNTO 27.- Obligaciones de los PROYECTOS CONJUNTOS como ADJUDICATARIOS: Para mantener su calidad de PROYECTO CONJUNTO, cada ADJUDICATARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

27.1. Las establecidas por el CAPITULO VII del presente Pliego.

27.2. Presentar dentro del plazo máximo, perentorio e improrrogable, de TREINTA (30) días corridos, contados desde la fecha en que fuera notificada la adjudicación, la siguiente documentación:

27.2.1. El listado completo, definitivo, de los PRODUCTORES participantes en el PROYECTO. El mismo tendrá carácter de Declaración Jurada. Cada Declaración Jurada se presentará con firma certificada de la razón social titular de la hacienda y definirá el grado de compromiso del productor con el PROYECTO, de conformidad con lo establecido por el Punto 24.7.

27.2.2. El listado de PRODUCTORES integrantes que aportarán hacienda al PROYECTO y acreditación de los mismos como criadores de la raza en cuestión (socios), firmado por el responsable de la respectiva Asociación.

27.3. Los PROYECTOS ADJUDICATARIOS que no acrediten fehacientemente en los informes a que alude el Punto 27.7 el origen del CIEN POR CIENTO (100%) de la carne exportada de su propio

cupo con animales de PRODUCTORES INTEGRANTES DEL PROYECTO, perderán la adjudicación de su cuota.

27.4. Los PROYECTOS de los PROYECTOS CONJUNTOS que no acrediten fehacientemente en sus respectivos informes el origen del SESENTA POR CIENTO (60%) de la carne exportada con animales de PRODUCTORES ORIGINALES del PROYECTO, perderán la adjudicación de su cuota. Para el caso de los PROYECTOS de Asociaciones de Criadores este porcentaje será del SESENTA POR CIENTO (60%).

27.5. Las Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas deberán certificar racionalmente el CIEN POR CIENTO (100%) de la hacienda faenada. En caso de incumplimiento perderán el tonelaje adjudicado.

27.6. Durante cada período anual deberán remitir hacienda para faena, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los PRODUCTORES ORIGINALES nominados. En caso contrario perderán la adjudicación de su cuota y serán dados de baja por la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS.

27.7. Presentar un informe semestral y un informe anual ante la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS de conformidad con lo que se prevea en el acto administrativo de adjudicación.

CAPITULO VI – ADJUDICACION.

PUNTO 28.- Adjudicación de la Licencia de Exportación HILTON: La adjudicación será aprobada por la autoridad competente.

La notificación del acto administrativo de adjudicación importará el perfeccionamiento de la misma y la eficacia para la ejecución de la licencia.

La licencia de Exportación HILTON se compondrá de un código alfanumérico que indicará la categoría concursal, seguido del código de operador ONCCA, seguido de la denominación social del adjudicatario y comportará el tonelaje final asignado y la fecha de vigencia. La misma deberá estar impresa en todos los Certificados de Autenticidad que amparen las exportaciones que el ADJUDICATARIO efectúe para cumplir con su adjudicación en el presente CICLO COMERCIAL, y contra la cual se descontará automáticamente el tonelaje exportado y se controlará el cumplimiento de prestación.

PUNTO 29.- Recursos: Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

CAPITULO VII – OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO.

PUNTO 30.- Obligaciones del Licenciatario. El licenciatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

30.1. Garantía de cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON. Deberá integrar la garantía de cumplimiento en base al monto y a las formas establecidas en el presente Pliego, dentro del término de OCHO (8) días corridos de recibida la notificación pertinente.

30.2. Cumplimiento de la prestación. Deberá dar cumplimiento a su obligación de ejecutar la actividad de exportación comercializando el cupo tarifario adjudicado en un todo de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y lo manifestado en su Plan Mínimo de Exportaciones, teniendo en cuenta:

30.2.1. Que debe exportar, al 1 de enero de 2010, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cupo asignado.

30.2.2. Que debe exportar, al 1 de marzo de 2010, por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado.

30.2.3. Que deberá mantener como mínimo una proporción de DOS a UNO (2 a 1) entre sus ANTECEDENTES DE EXPORTACION correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION y sus exportaciones en las mismas posiciones arancelarias bajo la denominación HILTON efectuadas durante el ciclo exportación en curso.

Los licenciatarios que no cumplieren con los porcentuales mínimos de exportación arriba indicados, perderán los derechos sobre la diferencia de tonelaje no exportado, el que será redistribuido entre los restantes ADJUDICATARIOS.

Los licenciatarios que registraran al finalizar el CICLO COMERCIAL una relación de proporcionalidad inferior a la prevista, podrán ver reducido el tonelaje a adjudicar por la Autoridad de Aplicación en ciclos siguientes en un porcentaje equivalente al incumplimiento. En caso que la relación fuese superior, ello no dará derecho a aumento en la adjudicación.

El tonelaje no exportado será reasignado en forma proporcional a cada uno de los ADJUDICATARIOS de acuerdo al porcentaje asignado en el Concurso Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 15 del citado Decreto Nº 906/09.

30.3. Si la operatoria de la planta debiera ser interrumpida por reparaciones, refacciones y/o arreglos necesarios para el funcionamiento de la misma, tal circunstancia deberá ser comunicada dentro del plazo de TRES (3) días, contados a partir de que se toma conocimiento del hecho invocado y aceptada por la Autoridad de Aplicación.

30.4. El mantenimiento de las matrículas otorgadas conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740 y la Resolución Nº 7953 del 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, tanto al momento de realizar la PROPUESTA como durante la ejecución del cupo de exportación eventualmente asignado, debiendo cumplimentar los requisitos y condiciones generales y particulares que para cada actividad se establecen en las normas citadas.

30.5. Sin perjuicio de ello, los ADJUDICATARIOS deberán mantener regularizada su situación impositiva, aduanera y previsional al solicitar la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad.

30.6. El mantenimiento del nivel de empleo durante el transcurso del CICLO COMERCIAL. Cuando el licenciatario no cumpliere con dicho extremo, el régimen sancionatorio previsto será de aplicación conforme al informe que los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA efectúen sobre las razones que motivaron el incumplimiento.

30.7. En la categoría PROYECTOS, presentar el informe semestral y anual a que se refiere el Punto 27.7 en los plazos que fije el acto administrativo de adjudicación.

CAPITULO VIII – REGIMEN SANCIONATORIO.

PUNTO 31.- Sin perjuicio del régimen sancionatorio previsto en el Artículo 15 del citado Decreto Nº 906/09, será de aplicación el régimen de penalidades y sanciones previstas en el Artículo 29 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en las Leyes Nros. 20.680 y 21.740 en cuanto resultaren pertinentes.

Serán sancionados con apercibimiento los incumplimientos del ADJUDICATARIO a las obligaciones que por el presente Pliego se establecen o que deriven expresamente del REGLAMENTO y el resto de la normativa aplicable, que sean consideradas menores y no afecten el interés público comprometido ni la ejecución de la actividad, en particular aquellas que no tuvieran un tratamiento sancionatorio específico.

Cuando se haya sancionado a un ADJUDICATARIO con TRES (3) apercibimientos, se procederá conforme al Artículo 15, inciso b) del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

PUNTO 32.- La Autoridad de Aplicación podrá cancelar la emisión de certificados de la cuota correspondiente, o la que eventualmente pudiera corresponderle a cualquier adjudicataria cuando, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

32.1. Su titular o cualquier persona vinculada a la planta emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno verdadero.

32.2. Su titular o cualquier persona vinculada a ella incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Durante la substanciación del sumario, la Autoridad de Aplicación podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión de la emisión de los certificados correspondientes a la cuota asignada o que le pudiera corresponder al presunto infractor.

PUNTO 33.- Sanciones. Criterios para su aplicación. Las penalidades previstas en el Artículo 15 del citado Decreto Nº 906/09 se graduarán en atención a:

33.1. El grado de afectación al interés público y al objeto del Pliego.

33.2. La gravedad y la reiteración de la infracción.

33.3. Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al correcto y normal funcionamiento del objeto del Pliego.

33.4. El grado de negligencia, culpa y/o dolo incurrido.

33.5. La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto o la omisión imputados.

PUNTO 34.- Caso fortuito o fuerza mayor. Las penalidades establecidas en el citado Decreto Nº 906/09 y en este Pliego no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la Autoridad de Aplicación. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los ADJUDICATARIOS, deberá ser puesta en conocimiento del Organismo contratante dentro de los TRES (3) días de producido y/o de cesados sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

PUNTO 35.- Caducidad. La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de proceder a la caducidad del acto administrativo de adjudicación por incumplimiento del ADJUDICATARIO, sin que a éste le corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

35.1. Quiebra o Concurso preventivo de la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO. En este último caso, cuando la situación jurídica de la misma impida el cumplimiento de las prestaciones.

35.2. Cuando el ADJUDICATARIO sea culpable de fraude o negligencia, o incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el REGLAMENTO, este Pliego y/o en el acto administrativo de adjudicación.

35.3. Cuando en la oferta se hubiera incurrido en inexactitudes que determinaron la adjudicación.

35.4. Cuando exista transferencia de todo o parte de la Licencia de Exportación HILTON.

35.5. Cuando hubiesen sido inhabilitadas por infracción a la Ley Nº 21.740, tanto la licenciataria como alguno de sus integrantes o alguna de sus plantas.

35.6. Cuando el ADJUDICATARIO perdiere la posesión o tenencia de la/s planta/s tenida/s en cuenta a los efectos de la adjudicación.

35.7. Cuando no hubiere constituido la garantía de cumplimiento en el plazo establecido.

La caducidad operada, conforme con lo establecido en el presente Punto, acarreará la pérdida de la Licencia de Exportación HILTON y la pérdida de la garantía de cumplimiento de la misma en su caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 del citado Decreto Nº 906/09 y en este Pliego.

PUNTO 36.- Declarada la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la Licencia de Exportación HILTON, el ADJUDICATARIO quedará inhabilitado para ser POSTULANTE en el CICLO COMERCIAL siguiente.

FORMULARIO DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA CUOTA HILTON CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010 PARA LA CATEGORIA INDUSTRIA

1. ACEPTACION DEL PBC Y SUS ANEXOS

1.1. DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER Y ACEPTAR EL PRESENTE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL LLAMADO A CONCURSO, INCLUYENDO TODOS SUS ANEXOS □

1.2. DECLARO HABER RECIBIDO □□□□□ (□□□□□) TONELADAS EN CONCEPTO DE ADELANTOS DE CUPO PARA EL PRESENTE CICLO COMERCIAL

2. DATOS DEL POSTULANTE

PERSONA FISICA

NOMBRE (S): ☐☐☐☐☐

APELLIDO (S): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

FECHA NACIMIENTO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NACIONALIDAD: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TIPO DE DOCUMENTO: DNI

NUMERO DE DOCUMENTO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NRO. DE CUIT: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NRO. DE Matrícula O INSCRIPCION ONCCA: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

ESTADO CIVIL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

APELLIDO Y NOMBRE DE CONYUGE: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

DOMICILIO REAL

CALLE: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NUMERO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

PISO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

DEPARTAMENTO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

LOCALIDAD: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

CODIGO POSTAL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

PROVINCIA: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TELEFONO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

FAX: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

EMAIL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

DOMICILIO CONSTITUIDO A LOS EFECTOS DEL CONCURSO

CALLE: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NUMERO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

PISO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

DEPARTAMENTO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

LOCALIDAD: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

CODIGO POSTAL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

PROVINCIA: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TELEFONO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TELEFONO CELULAR: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

FAX: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

EMAIL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

2.1. DATOS DE EL/LOS APODERADO/S

REPRESENTANTE CONVENCIONAL 1

NOMBRE (S): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

APELLIDO (S): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NACIONALIDAD: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TIPO DE DOCUMENTO: DNI

NUMERO DE DOCUMENTO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NRO. DE CUIT O CUIL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

DOMICILIO DONDE EJERCE SUS FUNCIONES: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TELEFONO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TELEFONO CELULAR: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

EMAIL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

INSTRUMENTO CON EL CUAL ACREDITA SU REPRESENTACION: PODER GENERAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

REPRESENTANTE CONVENCIONAL 2

NOMBRE (S): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

APELLIDO (S): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NACIONALIDAD: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TIPO DE DOCUMENTO: DNI

NUMERO DE DOCUMENTO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NRO. DE CUIT O CUIL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

DOMICILIO DONDE EJERCE SUS FUNCIONES: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TELEFONO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TELEFONO CELULAR: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

EMAIL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

INSTRUMENTO CON EL CUAL ACREDITA SU REPRESENTACION: PODER GENERAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

REPRESENTANTE CONVENCIONAL 3

NOMBRE (S): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

APELLIDO (S): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NACIONALIDAD: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TIPO DE DOCUMENTO: DNI

NUMERO DE DOCUMENTO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NRO. DE CUIT O CUIL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

DOMICILIO DONDE EJERCE SUS FUNCIONES: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TELEFONO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TELEFONO CELULAR: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

EMAIL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

INSTRUMENTO CON EL CUAL ACREDITA SU REPRESENTACION: PODER GENERAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

3. DATOS DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S FRIGORIFICO/S

DECLARO BAJO JURAMENTO SER TITULAR O POSEER JUSTO TITULO SUFICIENTE PARA LA EXPLOTACION DE LA/S SIGUIENTE/S PLANTA/S FRIGORIFICA/S CON HABILITACION VIGENTE PARA EXPORTACION A LA UNION EUROPEA, Y QUE LAS MISMAS SE MANTUVIERON OPERATIVAS DURANTE LOS DOCE (12) MESES ANTERIORES.

ESTABLECIMIENTO 1:

Nº DE ESTABLECIMIENTO – ONCCA: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NUMERO (o KM): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

LOCALIDAD: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

CODIGO POSTAL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

PROVINCIA: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TELEFONO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

FAX: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

EMAIL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

ESTABLECIMIENTO 2:

Nº DE ESTABLECIMIENTO – ONCCA: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NUMERO (o KM): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

LOCALIDAD: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

CODIGO POSTAL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

PROVINCIA: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TELEFONO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

FAX: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

EMAIL: ☐☐☐☐☐

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): ☐☐☐☐☐

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: ☐☐☐☐☐

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

ESTABLECIMIENTO 3:

Nº DE ESTABLECIMIENTO – ONCCA: ☐☐☐☐☐

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): ☐☐☐☐☐

NUMERO (o KM): ☐☐☐☐☐

LOCALIDAD: ☐☐☐☐☐

CODIGO POSTAL: ☐☐☐☐☐

PROVINCIA: ☐☐☐☐☐

TELEFONO: ☐☐☐☐☐

FAX: ☐☐☐☐☐

EMAIL: ☐☐☐☐☐

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): ☐☐☐☐☐

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: ☐☐☐☐☐

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

ESTABLECIMIENTO 4:

Nº DE ESTABLECIMIENTO – ONCCA: ☐☐☐☐☐

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): ☐☐☐☐☐

NUMERO (o KM): ☐☐☐☐☐

LOCALIDAD: ☐☐☐☐☐

CODIGO POSTAL: ☐☐☐☐☐

PROVINCIA: ☐☐☐☐☐

TELEFONO: ☐☐☐☐☐

FAX: ☐☐☐☐☐

EMAIL: ☐☐☐☐☐

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): ☐☐☐☐☐

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: ☐☐☐☐☐

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

ESTABLECIMIENTO 5:

Nº DE ESTABLECIMIENTO – ONCCA: ☐☐☐☐☐

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): ☐☐☐☐☐

NUMERO (o KM): ☐☐☐☐☐

LOCALIDAD: ☐☐☐☐☐

CODIGO POSTAL: ☐☐☐☐☐

PROVINCIA: ☐☐☐☐☐

TELEFONO: ☐☐☐☐☐

FAX: ☐☐☐☐☐

EMAIL: ☐☐☐☐☐

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): ☐☐☐☐☐

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: ☐☐☐☐☐

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

ESTABLECIMIENTO 6:

Nº DE ESTABLECIMIENTO – ONCCA: ☐☐☐☐☐

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): ☐☐☐☐☐

NUMERO (o KM): ☐☐☐☐☐

LOCALIDAD: ☐☐☐☐☐

CODIGO POSTAL: ☐☐☐☐☐

PROVINCIA: ☐☐☐☐☐

TELEFONO: ☐☐☐☐☐

FAX: ☐☐☐☐☐

EMAIL: ☐☐☐☐☐

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): ☐☐☐☐☐

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: ☐☐☐☐☐

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

4. MATRICULA/S DE FAENA

4.1 DECLARO BAJO JURAMENTO SER TITULAR DE UN ESTABLECIMIENTO CICLO II, SIN FAENA CON MATRICULA PROPIA ☐
(De corresponder este punto no se debe completar el punto 4.2)

4.2 DECLARO BAJO JURAMENTO SER TITULAR DE LA SIGUIENTE MATRICULA DE FAENA OTORGADA POR LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Y QUE LA MISMA NO POSEE DEUDAS.

MATRICULA: MATARIFE ABASTECEDOR

NRO. DE INSCRIPCION: ☐☐☐☐☐

4.3 DECLARO BAJO JURAMENTO TENER COMO CEDENTES DE ANTECEDENTES DE FAENA A LA/S SIGUIENTE/S MATRICULA/S DE FAENA OTORGADAS POR LA OFICINA NACIONAL DEL CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Y QUE LAS MISMAS NO POSEEN DEUDAS

NRO. DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐

5. MATRICULA/S DE EXPORTACION

5.1 DECLARO BAJO JURAMENTO SER TITULAR DE LA SIGUIENTE MATRICULA DE EXPORTACION OTORGADA POR LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Y QUE LA MISMA NO POSEE DEUDAS.

Matrícula: EXPORTADOR

NRO. DE INSCRIPCION: ☐☐☐☐☐

5.2 DECLARO BAJO JURAMENTO TENER COMO CEDENTES DE ANTECEDENTES DE EXPORTACION A LA/S SIGUIENTE/S MATRICULA/S DE EXPORTACION OTORGADAS POR LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Y QUE LAS MISMAS NO POSEEN DEUDAS

NRO. DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
☐☐☐☐☐	☐☐☐☐☐

6. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO FISCAL

6.1 DECLARO BAJO JURAMENTO, Y ADJUNTO AL PRESENTE, CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL VIGENTE RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL: ☐

7. ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION

7.1 DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER ANTECENTES MINIMOS DE EXPORTACION: ☐

8. ANTECEDENTES DE FAENA

DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DE FAENA CORRESPONDIENTES A LAS MATRICULAS DENUNCIADAS EN EL PUNTO 4.

DECLARO HABER INGRESADO EL DETALLE DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A ESTE PUNTO MEDIANTE EL APLICATIVO CONCURSO HILTON-VERSION 1.0, Y HE ENVIADO DICHA INFORMACION A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CREADA A TAL FIN.

8.1. CICLO DE EXPORTACION 2007-2008

8.1.1. CON MATRICULA PROPIA EN ESTABLECIMIENTO PROPIO

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” Y “F” (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

8.1.2. CON Matrícula PROPIA EN ESTABLECIMIENTO DE TERCEROS

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” Y “F” (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

8.1.3. CON MATRICULA DE UN TERCERO EN ESTABLECIMIENTO PROPIO

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” Y “F” (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

8.1.4. COMPRA DE MERCADERIA A TERCEROS (De haber declarado el punto 4.1)

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” Y “F” (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

8.2. CICLO DE EXPORTACION 2008-2009

8.2.1. CON MATRICULA PROPIA EN ESTABLECIMIENTO PROPIO

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” Y “F” (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

8.2.2. CON MATRICULA PROPIA EN ESTABLECIMIENTO DE TERCEROS

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” Y “F” (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

8.2.3. CON MATRICULA DE UN TERCERO EN ESTABLECIMIENTO PROPIO

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” Y “F” (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

8.2.4. COMPRA DE MERCADERIA A TERCEROS (De haber declarado el punto 4.1)

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” Y “F” (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

9. ANTECEDENTES DE EXPORTACION

DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DE EXPORTACION CORRESPONDIENTES A LAS MATRICULAS DENUNCIADAS EN EL PUNTO 5.

DECLARO HABER INGRESADO EL DETALLE DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A ESTE PUNTO MEDIANTE EL APLICATIVO CONCURSO HILTON-VERSION 1.0, Y HE ENVIADO DICHA INFORMACION A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CREADA A TAL FIN.

9.1. CICLO DE EXPORTACION 2007-2008

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS PERTENECIENTES A CUOTA HILTON (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES PERTENECIENTES A CUOTA HILTON (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS PERTENECIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” y “F” (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES PERTENECIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” y “F” (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS DE ANTECEDENTES DE EXPORTACION (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

VALOR FOB TOTAL DE ANTECEDENTES DE EXPORTACION (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐☐☐☐☐

9.2. CICLO DE EXPORTACION 2008-2009

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS PERTENECIENTES A CUOTA HILTON (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES PERTENECIENTES A CUOTA HILTON (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS PERTENECIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” y “F” (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES PERTENECIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” y “F” (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐☐☐☐☐

TOTAL TONELADAS DE ANTECEDENTES DE EXPORTACION (RES CON HUESO): ☐☐☐☐☐

VALOR FOB TOTAL DE ANTECEDENTES DE EXPORTACION (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐☐☐☐☐

10. APORTES DECLARADOS Y EFECTIVAMENTE INGRESADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

DECLARO HABER INGRESADO EL DETALLE DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A ESTE PUNTO MEDIANTE EL APLICATIVO CONCURSO HILTON-VERSION 1.0, Y HE ENVIADO DICHA INFORMACION A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CREADA A TAL FIN.

10.1. CICLO DE EXPORTACION 2007-2008

CANTIDAD DE EMPLEADOS: ☐☐☐☐☐

APORTES TOTALES (En pesos): ☐☐☐☐☐

10.2. CICLO DE EXPORTACION 2008-2009

CANTIDAD DE EMPLEADOS: ☐☐☐☐☐

APORTES TOTALES (En pesos): ☐☐☐☐☐

11. MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO

DECLARO EL COMPROMISO DE MANTENER EL NIVEL DE EMPLEO: ☐

12. IDONEIDAD TECNICA Y PLAN MINIMO DE EXPORTACIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER IDONEIDAD TECNICA, SOLVENCIA Y CAPACIDAD ECONOMICA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO: ☐

13. INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILITACION

DECLARO BAJO JURAMENTO NO POSEER INHABILITACION ALGUNA PARA CONCURSAR CONFORME EL PUNTO 8 Y 22.5.5 del PBC: ☐

14. GARANTIAS

DECLARO HABER CAUCIONADO LA SUMA DE ☐☐☐☐☐ DOLARES ESTADOUNIDENSES EN CONCEPTO DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA SEGUN LA OPCION:

15. ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO

DECLARO BAJO JURAMENTO HABER CUMPLIDO CON EL EFECTIVO ABASTECIMIENTO INTERNO Y LAS PAUTAS DE PRECIOS ACORDADAS SEGUN LAS REGULACIONES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR:

16. FORMULACION DE LA PROPUESTA

DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER IDONEIDAD TECNICA Y SOLVENCIA ECONOMICA SUFICIENTES PARA EXPORTAR CUOTA HILTON DURANTE EL CICLO COMERCIAL 2009/2010 DE UN MAXIMO DE □□□□□ TONELADAS Y UN MINIMO DE □□□□□ TONELADAS, EN CONDICIONES DE ABASTECER SU PROVISION CONSTANTE Y CONTINUA CONFORME EL PLAN DE ACTIVIDAD ADJUNTO.

DECLARO HABER INGRESADO EL DETALLE DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A ESTE PUNTO MEDIANTE EL APLICATIVO CONCURSO HILTON-VERSION 1.0, Y HE ENVIADO DICHA INFORMACION A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CREADA A TAL FIN.

17. VERACIDAD Y ACTUALIZACION DE DATOS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS Y LA INFORMACION SUMINISTRADA SON VERACES. AUTORIZO A LA AUTORIDAD DE APLICACION A REQUERIR A TERCEROS CUALQUIER INFORMACION PERTINENTE VINCULADA CON ESTA PRESENTACION.

EN BUENOS AIRES, A LOS □□□□□ DIAS DEL MES DE □□□□□ DE 2009.

....
FIRMA ACLARACION O SELLO

TITULAR
....
CARACTER

IMPRESO EN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.

PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA CUOTA HILTON CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010. CATEGORIA: INDUSTRIA

1. ACEPTACION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y DE TODOS SUS ANEXOS

2. DATOS DEL POSTULANTE

2.1. DATOS DEL/LOS APODERADOS

3. DATOS DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S FRIGORIFICOS

4. MATRICULA/S DE FAENA

5. MATRICULA/S DE EXPORTACION

6. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL

7. ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION

8. ANTECEDENTES DE FAENA

9. ANTECEDENTES DE EXPORTACION

10. APORTES Y CONTRIBUCIONES INGRESADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

11. MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO

12. IDONEIDAD TECNICA Y PLAN MINIMO DE EXPORTACIONES

13. INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILITACION PARA CONCURSAR

14. GARANTIAS

15. ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO

16. FORMULACION DE LA PROPUESTA

17. DECLARACION JURADA DE VERACIDAD Y ACTUALIZACION DE DATOS

FORMULARIO DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA CUOTA HILTON CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010 PARA LA CATEGORIA INDUSTRIA

1. ACEPTACION DEL PBC Y SUS ANEXOS

1.1. DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER Y ACEPTAR EL PRESENTE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL LLAMADO A CONCURSO, INCLUYENDO TODOS SUS ANEXOS □

1.2 DECLARO HABER RECIBIDO □□□□□ (□□□□□) TONELADAS EN CONCEPTO DE ADELANTOS DE CUPO PARA EL PRESENTE CICLO COMERCIAL

2. DATOS DEL POSTULANTE

PERSONA JURIDICA

NOMBRE O RAZON SOCIAL: □□□□□

TIPO DE SOCIEDAD: □□□□□

REGISTRO EN QUE SE ENCUENTRA INSCRIPTA: □□□□□

FECHA DE CONSTITUCION: □□□□□

NRO. DE CUIT: □□□□□

NRO. DE Matrícula O INSCRIPCION ONCCA: □□□□□

DOMICILIO SOCIAL

CALLE: □□□□□

NUMERO: □□□□□

PISO: □□□□□

DEPARTAMENTO: □□□□□

LOCALIDAD: □□□□□

CODIGO POSTAL: □□□□□

PROVINCIA: □□□□□

TELEFONO: □□□□□

FAX: □□□□□

EMAIL: □□□□□

DOMICILIO CONSTITUIDO A LOS EFECTOS DEL CONCURSO

CALLE: □□□□□

NUMERO: □□□□□

PISO: □□□□□

DEPARTAMENTO: □□□□□

LOCALIDAD: □□□□□

CODIGO POSTAL: □□□□□

PROVINCIA: □□□□□

TELEFONO: □□□□□

TELEFONO CELULAR: □□□□□

FAX: □□□□□

EMAIL: □□□□□

2.1. DATOS DE EL/LOS APODERADO/S

REPRESENTANTE CONVENCIONAL 1

NOMBRE (S): □□□□□

APELLIDO (S): □□□□□

NACIONALIDAD: □□□□□

TIPO DE DOCUMENTO: DNI

NUMERO DE DOCUMENTO: □□□□□

NRO. DE CUIT O CUIL: □□□□□

DOMICILIO DONDE EJERCE SUS FUNCIONES: □□□□□

TELEFONO: □□□□□

TELEFONO CELULAR: □□□□□

EMAIL: □□□□□

INSTRUMENTO CON EL CUAL ACREDITA SU REPRESENTACION: PODER GENERAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: □□□□□

REPRESENTANTE CONVENCIONAL 2

NOMBRE (S): □□□□□

APELLIDO (S): □□□□□

NACIONALIDAD: □□□□□

TIPO DE DOCUMENTO: DNI

NUMERO DE DOCUMENTO: □□□□□

NRO. DE CUIT O CUIL: □□□□□

DOMICILIO DONDE EJERCE SUS FUNCIONES: □□□□□

TELEFONO: □□□□□

TELEFONO CELULAR: □□□□□

EMAIL: □□□□□

INSTRUMENTO CON EL CUAL ACREDITA SU REPRESENTACION: PODER GENERAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: □□□□□

REPRESENTANTE CONVENCIONAL 3

NOMBRE (S): □□□□□

APELLIDO (S): □□□□□

NACIONALIDAD: □□□□□

TIPO DE DOCUMENTO: DNI

NUMERO DE DOCUMENTO: □□□□□

NRO. DE CUIT O CUIL: □□□□□

DOMICILIO DONDE EJERCE SUS FUNCIONES: □□□□□

TELEFONO: □□□□□

TELEFONO CELULAR: □□□□□

EMAIL: □□□□□

INSTRUMENTO CON EL CUAL ACREDITA SU REPRESENTACION: PODER GENERAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: □□□□□

3. DATOS DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S FRIGORIFICO/S

DECLARO BAJO JURAMENTO SER TITULAR O POSEER JUSTO TITULO SUFICIENTE PARA LA EXPLOTACION DE LA/S SIGUIENTE/S PLANTA/S FRIGORIFICA/S CON HABILITACION VIGENTE PARA EXPORTACION A LA UNION EUROPEA, Y QUE LAS MISMAS SE MANTUVIERON OPERATIVAS DURANTE LOS DOCE (12) MESES ANTERIORES.

ESTABLECIMIENTO 1:

Nº DE ESTABLECIMIENTO - ONCCA: □□□□□

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): □□□□□

NUMERO (o KM): □□□□□

LOCALIDAD: □□□□□

CODIGO POSTAL: □□□□□

PROVINCIA: □□□□□

TELEFONO: □□□□□

FAX: □□□□□

EMAIL: □□□□□

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): □□□□□

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: □□□□□

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

ESTABLECIMIENTO 2:

Nº DE ESTABLECIMIENTO - ONCCA: □□□□□

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): □□□□□

NUMERO (o KM): □□□□□

LOCALIDAD: □□□□□

CODIGO POSTAL: □□□□□

PROVINCIA: □□□□□

TELEFONO: □□□□□

FAX: □□□□□

EMAIL: □□□□□

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): □□□□□

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: □□□□□

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

ESTABLECIMIENTO 3:

Nº DE ESTABLECIMIENTO - ONCCA: □□□□□

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): □□□□□

NUMERO (o KM): □□□□□

LOCALIDAD: □□□□□

CODIGO POSTAL: □□□□□

PROVINCIA: □□□□□

TELEFONO: □□□□□

FAX: □□□□□

EMAIL: □□□□□

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): □□□□□

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: □□□□□

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

ESTABLECIMIENTO 4:

Nº DE ESTABLECIMIENTO - ONCCA: □□□□□

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): □□□□□

NUMERO (o KM): □□□□□

LOCALIDAD: □□□□□

CODIGO POSTAL: □□□□□

PROVINCIA: □□□□□

TELEFONO: □□□□□

FAX: □□□□□

EMAIL: □□□□□

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): □□□□□

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: □□□□□

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

ESTABLECIMIENTO 5:

Nº DE ESTABLECIMIENTO - ONCCA: □□□□□

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): □□□□□

NUMERO (o KM): □□□□□

LOCALIDAD: □□□□□

CODIGO POSTAL: □□□□□

PROVINCIA: □□□□□

TELEFONO: □□□□□

FAX: □□□□□

EMAIL: □□□□□

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): □□□□□

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: □□□□□

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

ESTABLECIMIENTO 6:

Nº DE ESTABLECIMIENTO - ONCCA: □□□□□

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): □□□□□

NUMERO (o KM): □□□□□

LOCALIDAD: □□□□□

CODIGO POSTAL: □□□□□

PROVINCIA: □□□□□

TELEFONO: □□□□□

FAX: □□□□□

EMAIL: □□□□□

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): □□□□□

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: □□□□□

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

4. MATRICULA/S DE FAENA

4.1 DECLARO BAJO JURAMENTO SER TITULAR DE UN ESTABLECIMIENTO CICLO II, SIN FAENA CON MATRICULA PROPIA □
(De corresponder este punto no se debe completar el punto 4.2)

4.2 DECLARO BAJO JURAMENTO SER TITULAR DE LA SIGUIENTE MATRICULA DE FAENA OTORGADA POR LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Y QUE LA MISMA NO POSEE DEUDAS.

MATRICULA: MATARIFE ABASTECEDOR

NRO. DE INSCRIPCION: □□□□□

4.3 DECLARO BAJO JURAMENTO TENER COMO CEDENTES DE ANTECEDENTES DE FAENA A LA/S SIGUIENTE/S MATRICULA/S DE FAENA OTORGADAS POR LA OFICINA NACIONAL DEL CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Y QUE LAS MISMAS NO POSEEN DEUDAS

NRO. DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□

5. MATRICULA/S DE EXPORTACION

5.1 DECLARO BAJO JURAMENTO SER TITULAR DE LA SIGUIENTE MATRICULA DE EXPORTACION OTORGADA POR LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Y QUE LA MISMA NO POSEE DEUDAS.

MATRICULA: EXPORTADOR

NRO. DE INSCRIPCION: □□□□□

5.2 DECLARO BAJO JURAMENTO TENER COMO CEDENTES DE ANTECEDENTES DE EXPORTACION A LA/S SIGUIENTE/S MATRICULA/S DE EXPORTACION OTORGADAS POR LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Y QUE LAS MISMAS NO POSEEN DEUDAS

NRO. DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□
□□□□□	□□□□□

6. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO FISCAL

6.1 DECLARO BAJO JURAMENTO, Y ADJUNTO AL PRESENTE, CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL VIGENTE RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL: □

7. ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION

7.1 DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION: □

8. ANTECEDENTES DE FAENA

DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DE FAENA CORRESPONDIENTES A LAS MATRICULAS DENUNCIADAS EN EL PUNTO 4.

DECLARO HABER INGRESADO EL DETALLE DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A ESTE PUNTO MEDIANTE EL APLICATIVO CONCURSO HILTON-VERSION 1.0, Y HE ENVIADO DICHA INFORMACION A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CREADA A TAL FIN.

8.1. CICLO DE EXPORTACION 2007-2008

8.1.1. CON MATRICULA PROPIA EN ESTABLECIMIENTO PROPIO

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: □□□□□

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): □□□□□

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA "E" Y "F" (RES CON HUESO): □□□□□

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): □□□□□

8.1.2. CON MATRICULA PROPIA EN ESTABLECIMIENTO DE TERCEROS

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: □□□□□

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): □□□□□

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA "E" Y "F" (RES CON HUESO): □□□□□

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): □□□□□

8.1.3. CON MATRICULA DE UN TERCEROS EN ESTABLECIMIENTO PROPIO

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: □□□□□

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): □□□□□

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA "E" Y "F" (RES CON HUESO): □□□□□

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): □□□□□

8.1.4. COMPRA DE MERCADERIA A TERCEROS (De haber declarado el punto 4.1)

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: □□□□□

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): □□□□□

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA "E" Y "F" (RES CON HUESO): □□□□□

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): □□□□□

8.2. CICLO DE EXPORTACION 2008-2009

8.2.1. CON MATRICULA PROPIA EN ESTABLECIMIENTO PROPIO

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: □□□□□

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): □□□□□

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA "E" Y "F" (RES CON HUESO): □□□□□

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): □□□□□

8.2.2. CON MATRICULA PROPIA EN ESTABLECIMIENTO DE TERCEROS

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: □□□□□

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): □□□□□

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA "E" Y "F" (RES CON HUESO): □□□□□

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): □□□□□

8.2.3. CON MATRICULA DE UN TERCERO EN ESTABLECIMIENTO PROPIO

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: □□□□□

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): □□□□□

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA "E" Y "F" (RES CON HUESO): □□□□□

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): □□□□□

8.2.4. COMPRA DE MERCADERIA A TERCEROS (De haber declarado el punto 4.1)

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA "E" Y "F" (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

9. ANTECEDENTES DE EXPORTACION

DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DE EXPORTACION CORRESPONDIENTES A LAS MATRICULAS DENUNCIADAS EN EL PUNTO 5.

DECLARO HABER INGRESADO EL DETALLE DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A ESTE PUNTO MEDIANTE EL APLICATIVO CONCURSO HILTON-VERSION 1.0, Y HE ENVIADO DICHA INFORMACION A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CREADA A TAL FIN.

9.1. CICLO DE EXPORTACION 2007-2008

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS PERTENECIENTES A CUOTA HILTON (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES PERTENECIENTES A CUOTA HILTON (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS PERTENECIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA "E" y "F" (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES PERTENECIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA "E" y "F" (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS DE ANTECEDENTES DE EXPORTACION (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE ANTECEDENTES DE EXPORTACION (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

9.2. CICLO DE EXPORTACION 2008-2009

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS PERTENECIENTES A CUOTA HILTON (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES PERTENECIENTES A CUOTA HILTON (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS PERTENECIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA "E" y "F" (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES PERTENECIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA "E" y "F" (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS DE ANTECEDENTES DE EXPORTACION (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE ANTECEDENTES DE EXPORTACION (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

10. APORTES DECLARADOS Y EFECTIVAMENTE INGRESADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

DECLARO HABER INGRESADO EL DETALLE DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A ESTE PUNTO MEDIANTE EL APLICATIVO CONCURSO HILTON-VERSION 1.0, Y HE ENVIADO DICHA INFORMACION A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CREADA A TAL FIN.

10.1. CICLO DE EXPORTACION 2007-2008

CANTIDAD DE EMPLEADOS: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

APORTES TOTALES (En pesos): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

10.2. CICLO DE EXPORTACION 2008-2009

CANTIDAD DE EMPLEADOS: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

APORTES TOTALES (En pesos): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

11. MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO

DECLARO EL COMPROMISO DE MANTENER EL NIVEL DE EMPLEO: ☐

12. IDONEIDAD TECNICA Y PLAN MINIMO DE EXPORTACIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER IDONEIDAD TECNICA, SOLVENCIA Y CAPACIDAD ECONOMICA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO: ☐

13. INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILITACION

DECLARO BAJO JURAMENTO NO POSEER INHABILITACION ALGUNA PARA CONCURSAR CONFORME EL PUNTO 8 Y 22.5.5 del PBC: ☐

14. GARANTIAS

DECLARO HABER CAUCIONADO LA SUMA DE ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ DOLARES ESTADOUNIDENSES EN CONCEPTO DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA SEGUN LA OPCION:

DEPOSITO EN EFECTIVO

15. ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO

DECLARO BAJO JURAMENTO HABER CUMPLIDO CON EL EFECTIVO ABASTECIMIENTO INTERNO Y LAS PAUTAS DE PRECIOS ACORDADAS SEGUN LAS REGULACIONES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR: ☐

16. FORMULACION DE LA PROPUESTA

DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER IDONEIDAD TECNICA Y SOLVENCIA ECONOMICA SUFICIENTES PARA EXPORTAR CUOTA HILTON DURANTE EL CICLO COMERCIAL 2009/2010 DE UN MAXIMO DE ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ TONELADAS Y UN MINIMO DE ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ TONELADAS, EN CONDICIONES DE ABASTECER SU PROVISION CONSTANTE Y CONTINUA CONFORME EL PLAN DE ACTIVIDAD ADJUNTO.

DECLARO HABER INGRESADO EL DETALLE DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A ESTE PUNTO MEDIANTE EL APLICATIVO CONCURSO HILTON-VERSION 1.0, Y HE ENVIADO DICHA INFORMACION A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CREADA A TAL FIN.

17. VERACIDAD Y ACTUALIZACION DE DATOS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS Y LA INFORMACION SUMINISTRADA SON VERACES. AUTORIZO A LA AUTORIDAD DE APLICACION A REQUERIR A TERCEROS CUALQUIER INFORMACION PERTINENTE VINCULADA CON ESTA PRESENTACION.

EN BUENOS AIRES, A LOS ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ DIAS DEL MES DE ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ DE 2009.

....

FIRMA ACLARACION O SELLO

TITULAR

....

CARACTER

IMPRESO EN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.

PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA CUOTA HILTON CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010.
CATEGORIA: INDUSTRIA

1. ACEPTACION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y DE TODOS SUS ANEXOS

2. DATOS DEL POSTULANTE

2.1. DATOS DEL/LOS APODERADOS

3. DATOS DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S FRIGORIFICOS

4. MATRICULA/S DE FAENA

5. MATRICULA/S DE EXPORTACION

6. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL

7. ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION

8. ANTECEDENTES DE FAENA

9. ANTECEDENTES DE EXPORTACION

10. APORTES Y CONTRIBUCIONES INGRESADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

11. MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO

12. IDONEIDAD TECNICA Y PLAN MINIMO DE EXPORTACIONES

13. INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILITACION PARA CONCURSAR

14. GARANTIAS

15. ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO

16. FORMULACION DE LA PROPUESTA

17. DECLARACION JURADA DE VERACIDAD Y ACTUALIZACION DE DATOS

FORMULARIO DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA CUOTA HILTON CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010 PARA LA CATEGORIA PROYECTOS CONJUNTOS

1. ACEPTACION DEL PBC Y SUS ANEXOS

1.1. DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER Y ACEPTAR EL PRESENTE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL LLAMADO A CONCURSO, INCLUYENDO TODOS SUS ANEXOS □

1.2 DECLARO HABER RECIBIDO □ □ □ □ □ (□ □ □ □ □) TONELADAS EN CONCEPTO DE ADELANTOS DE CUPO PARA EL PRESENTE CICLO COMERCIAL

2. DATOS DEL POSTULANTE

DATOS DEL PROYECTO CONJUNTO

TIPO PROYECTO: NUEVO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: □ □ □ □ □

TIPO DE SOCIEDAD: □ □ □ □ □

REGISTRO EN QUE SE ENCUENTRA INSCRIPTA: □ □ □ □ □

FECHA DE CONSTITUCION: □ □ □ □ □

NRO. DE CUIT: □ □ □ □ □

NRO. DE MATRICULA O INSCRIPCION ONCCA: □ □ □ □ □

DOMICILIO SOCIAL DEL PROYECTO

CALLE: □ □ □ □ □

NUMERO: □ □ □ □ □

PISO: □ □ □ □ □

DEPARTAMENTO: □ □ □ □ □

LOCALIDAD: □ □ □ □ □

CODIGO POSTAL: □ □ □ □ □

PROVINCIA: □ □ □ □ □

TELEFONO: □ □ □ □ □

FAX: □ □ □ □ □

EMAIL: □ □ □ □ □

DOMICILIO CONSTITUIDO A LOS EFECTOS DEL CONCURSO

CALLE: □ □ □ □ □

NUMERO: □ □ □ □ □

PISO: □ □ □ □ □

DEPARTAMENTO: □ □ □ □ □

LOCALIDAD: □ □ □ □ □

CODIGO POSTAL: □ □ □ □ □

PROVINCIA: □ □ □ □ □

TELEFONO: □ □ □ □ □

TELEFONO CELULAR: □ □ □ □ □

FAX: □ □ □ □ □

EMAIL: □ □ □ □ □

DATOS DE EL/LOS APODERADO/S

REPRESENTANTE CONVENCIONAL 1

NOMBRE (S): □ □ □ □ □

APELLIDO (S): □ □ □ □ □

NACIONALIDAD: □ □ □ □ □

TIPO DE DOCUMENTO: DNI

NUMERO DE DOCUMENTO: □ □ □ □ □

NRO. DE CUIT O CUIL: □ □ □ □ □

DOMICILIO DONDE EJERCE SUS FUNCIONES: □ □ □ □ □

TELEFONO: □ □ □ □ □

TELEFONO CELULAR: □ □ □ □ □

EMAIL: □ □ □ □ □

INSTRUMENTO CON EL CUAL ACREDITA SU REPRESENTACION: PODER GENERAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: □ □ □ □ □

REPRESENTANTE CONVENCIONAL 2

NOMBRE (S): □ □ □ □ □

APELLIDO (S): □ □ □ □ □

NACIONALIDAD: □ □ □ □ □

TIPO DE DOCUMENTO: DNI

NUMERO DE DOCUMENTO: □ □ □ □ □

NRO. DE CUIT O CUIL: □ □ □ □ □

DOMICILIO DONDE EJERCE SUS FUNCIONES: □ □ □ □ □

TELEFONO: □ □ □ □ □

TELEFONO CELULAR: □ □ □ □ □

EMAIL: □ □ □ □ □

INSTRUMENTO CON EL CUAL ACREDITA SU REPRESENTACION: PODER GENERAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: □ □ □ □ □

REPRESENTANTE CONVENCIONAL 3

NOMBRE (S): □ □ □ □ □

APELLIDO (S): □ □ □ □ □

NACIONALIDAD: □ □ □ □ □

TIPO DE DOCUMENTO: DNI

NUMERO DE DOCUMENTO: □ □ □ □ □

NRO. DE CUIT O CUIL: □ □ □ □ □

DOMICILIO DONDE EJERCE SUS FUNCIONES: □ □ □ □ □

TELEFONO: □ □ □ □ □

TELEFONO CELULAR: □ □ □ □ □

EMAIL: □ □ □ □ □

INSTRUMENTO CON EL CUAL ACREDITA SU REPRESENTACION: PODER GENERAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: □ □ □ □ □

PRODUCTORES ORIGINALES INTEGRANTES DEL PROYECTO

DECLARO HABER INGRESADO EL DETALLE DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A ESTE PUNTO MEDIANTE EL APLICATIVO CONCURSO HILTON-VERSION 1.0, Y HE ENVIADO DICHA INFORMACION A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CREADA A TAL FIN.

CANTIDAD DE PRODUCTORES: □ □ □ □ □

TOTAL DE HACIENDA COMPROMETIDA (EN CABEZAS DE GANADO): □ □ □ □ □

3. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL PROYECTO CONJUNTO ANTE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

NOMBRE (S): □ □ □ □ □

APELLIDO (S): □ □ □ □ □

NACIONALIDAD: □ □ □ □ □

TIPO DE DOCUMENTO: DNI

NUMERO DE DOCUMENTO: □ □ □ □ □

NRO. DE CUIT O CUIL: □ □ □ □ □

DOMICILIO DONDE EJERCE SUS FUNCIONES: □ □ □ □ □

TELEFONO: □ □ □ □ □

TELEFONO CELULAR: □ □ □ □ □

EMAIL: □ □ □ □ □

INSTRUMENTO CON EL CUAL ACREDITA SU REPRESENTACION: PODER GENERAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: □ □ □ □ □

4. DATOS DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S ASOCIADOS AL PROYECTO

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LAS SIGUIENTE/S PLANTA/S FRIGORIFICA/S ASOCIADAS AL PROYECTO, POSEEN HABILITACION VIGENTE PARA EXPORTACION A LA UNION EUROPEA, Y QUE LAS MISMAS SE MANTUVIERON OPERATIVAS DURANTE LOS DOCE (12) MESES ANTERIORES

ESTABLECIMIENTO 1:

Nº DE ESTABLECIMIENTO - ONCCA: □ □ □ □ □

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): □ □ □ □ □

NUMERO (o KM): □ □ □ □ □

LOCALIDAD: □ □ □ □ □

CODIGO POSTAL: □ □ □ □ □

PROVINCIA: □ □ □ □ □

TELEFONO: □ □ □ □ □

FAX: □ □ □ □ □

EMAIL: □ □ □ □ □

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): □ □ □ □ □

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: □ □ □ □ □

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

ESTABLECIMIENTO 2:

Nº DE ESTABLECIMIENTO - ONCCA: □ □ □ □ □

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): □ □ □ □ □

NUMERO (o KM): □ □ □ □ □

LOCALIDAD: □ □ □ □ □

CODIGO POSTAL: □ □ □ □ □

PROVINCIA: □ □ □ □ □

TELEFONO: □ □ □ □ □

FAX: □ □ □ □ □

EMAIL: □ □ □ □ □

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): □ □ □ □ □

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: □ □ □ □ □

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

ESTABLECIMIENTO 3:

Nº DE ESTABLECIMIENTO - ONCCA: □ □ □ □ □

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): □ □ □ □ □

NUMERO (o KM): □ □ □ □ □

LOCALIDAD: □ □ □ □ □

CODIGO POSTAL: □ □ □ □ □

PROVINCIA: □ □ □ □ □

TELEFONO: □ □ □ □ □

FAX: □ □ □ □ □

EMAIL: □ □ □ □ □

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): □ □ □ □ □

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: □ □ □ □ □

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

ESTABLECIMIENTO 4:

Nº DE ESTABLECIMIENTO - ONCCA: □ □ □ □ □

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): □ □ □ □ □

NUMERO (o KM): □ □ □ □ □

LOCALIDAD: □ □ □ □ □

CODIGO POSTAL: □ □ □ □ □

PROVINCIA: □ □ □ □ □

TELEFONO: □ □ □ □ □

FAX: □ □ □ □ □

EMAIL: □ □ □ □ □

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): □ □ □ □ □

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: □ □ □ □ □

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

ESTABLECIMIENTO 5:

Nº DE ESTABLECIMIENTO - ONCCA: □ □ □ □ □

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): □ □ □ □ □

NUMERO (o KM): □ □ □ □ □

LOCALIDAD: □ □ □ □ □

CODIGO POSTAL: □ □ □ □ □

PROVINCIA: □ □ □ □ □

TELEFONO: □ □ □ □ □

FAX: □ □ □ □ □

EMAIL: □ □ □ □ □

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): □ □ □ □ □

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: □ □ □ □ □

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

ESTABLECIMIENTO 6:

Nº DE ESTABLECIMIENTO - ONCCA: □ □ □ □ □

DOMICILIO

CALLE (o RUTA): □ □ □ □ □

NUMERO (o KM): □ □ □ □ □

LOCALIDAD: □ □ □ □ □

CODIGO POSTAL: □ □ □ □ □

PROVINCIA: □ □ □ □ □

TELEFONO: □ □ □ □ □

FAX: □ □ □ □ □

EMAIL: □ □ □ □ □

HABILITACION PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA (NRO ESTABLECIMIENTO SENASA): □ □ □ □ □

FECHA DE EXPEDICION DE LA HABILITACION: □ □ □ □ □

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: CICLO I

5. DATOS DE EL/LOS EXPORTADOR/ES VINCULADO/S AL PROYECTO

FIRMA EXPORTADORA 1

NOMBRE O RAZON SOCIAL: □ □ □ □ □

TIPO DE SOCIEDAD: □ □ □ □ □

REGISTRO EN QUE SE ENCUENTRA INSCRIPTA: □ □ □ □ □

FECHA DE CONSTITUCION: □ □ □ □ □

NRO. DE CUIT: □ □ □ □ □

NUMERO DE INSCRIPCION ONCCA: □ □ □ □ □

DOMICILIO DE LA FIRMA EXPORTADORA

CALLE: □ □ □ □ □

NUMERO: □ □ □ □ □

PISO: □ □ □ □ □

DEPARTAMENTO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

LOCALIDAD: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

CODIGO POSTAL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

PROVINCIA: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TELEFONO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

FIRMA EXPORTADORA 2

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TIPO DE SOCIEDAD: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

REGISTRO EN QUE SE ENCUENTRA INSCRIPTA: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

FECHA DE CONSTITUCION: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NRO. DE CUIT: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NUMERO DE INSCRIPCION ONCCA: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

DOMICILIO DE LA FIRMA EXPORTADORA

CALLE: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NUMERO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

PISO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

DEPARTAMENTO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

LOCALIDAD: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

CODIGO POSTAL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

PROVINCIA: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TELEFONO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

FIRMA EXPORTADORA 3

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TIPO DE SOCIEDAD: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

REGISTRO EN QUE SE ENCUENTRA INSCRIPTA: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

FECHA DE CONSTITUCION: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NRO. DE CUIT: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NUMERO DE INSCRIPCION ONCCA: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

DOMICILIO DE LA FIRMA EXPORTADORA

CALLE: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

NUMERO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

PISO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

DEPARTAMENTO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

LOCALIDAD: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

CODIGO POSTAL: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

PROVINCIA: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TELEFONO: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

6. MATRICULA/S DE FAENA Y EXPORTACION DEL PROYECTO CONJUNTO

6.1. DECLARO BAJO JURAMENTO LA TITULARIDAD DE MATRICULA DE EXPORTACION DEL PROYECTO CONJUNTO OTORGADA POR LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Y QUE LA MISMA NO POSEE DEUDA. ☐

NRO. DE INSCRIPCION (En caso afirmativo): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

6.2. DECLARO BAJO JURAMENTO LA TITULARIDAD DE MATRICULA HABILITANTE PARA FAENA DEL PROYECTO CONJUNTO OTORGADA POR LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Y QUE LA MISMA NO POSEE DEUDA. ☐

NRO. DE INSCRIPCION (En caso afirmativo): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

7. ANTECEDENTES DE FAENA

DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DE FAENA

DECLARO HABER INGRESADO EL DETALLE DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A ESTE PUNTO MEDIANTE EL APLICATIVO CONCURSO HILTON-VERSION 1.0, Y HE ENVIADO DICHA INFORMACION A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CREADA A TAL FIN.

7.1. CICLO DE EXPORTACION 2007-2008

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” Y “F” (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

7.2. CICLO DE EXPORTACION 2008-2009

TOTAL DE CABEZAS FAENADAS: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TONELADAS FAENADAS (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS FAENADAS CORRESPONDIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” Y “F” (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL DE ANTECEDENTES DE FAENA A COMPUTAR (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

8. ANTECEDENTES DE EXPORTACION

DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DE EXPORTACION

DECLARO HABER INGRESADO EL DETALLE DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A ESTE PUNTO MEDIANTE EL APLICATIVO CONCURSO HILTON-VERSION 1.0, Y HE ENVIADO DICHA INFORMACION A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CREADA A TAL FIN.

8.1. CICLO DE EXPORTACION 2007-2008

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS PERTENECIENTES A CUOTA HILTON (A.E.H.) (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES PERTENECIENTES A CUOTA HILTON (A.E.H.) (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS PERTENECIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” y “F” (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES PERTENECIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” y “F” (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS DE ANTECEDENTES DE EXPORTACION (A.E.) (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE ANTECEDENTES DE EXPORTACION (A.E.) (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

8.2. CICLO DE EXPORTACION 2008-2009

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS PERTENECIENTES A CUOTA HILTON (A.E.H.) (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES PERTENECIENTES A CUOTA HILTON (A.E.H.) (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS EXPORTADAS PERTENECIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” y “F” (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE EXPORTACIONES PERTENECIENTES A HACIENDA TIPIFICADA COMO VACA “E” y “F” (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

TOTAL TONELADAS DE ANTECEDENTES DE EXPORTACION (RES CON HUESO): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

VALOR FOB TOTAL DE ANTECEDENTES DE EXPORTACION (DOLARES ESTADOUNIDENSES): ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

9. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO FISCAL

DECLARO BAJO JURAMENTO, Y ADJUNTO AL PRESENTE, CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL VIGENTE RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL:

10. PRESENTACION DEL PRODUCTO

10.1. POSEO MARCA PROPIA:

10.2. NOMBRE DE LA MARCA: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

11. PRESENTACION DE LOS IMPORTADORES

Id.	IMPORTADOR	PAIS DE ORIGEN
1	☐ ☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐ ☐ ☐ ☐
2	☐ ☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐ ☐ ☐ ☐
3	☐ ☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐ ☐ ☐ ☐
4	☐ ☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐ ☐ ☐ ☐
5	☐ ☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐ ☐ ☐ ☐
6	☐ ☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐ ☐ ☐ ☐

Id.	IMPORTADOR	PAIS DE ORIGEN
7	□□□□□	□□□□□
8	□□□□□	□□□□□
9	□□□□□	□□□□□
10	□□□□□	□□□□□
11	□□□□□	□□□□□
12	□□□□□	□□□□□
13	□□□□□	□□□□□
14	□□□□□	□□□□□
15	□□□□□	□□□□□
16	□□□□□	□□□□□
17	□□□□□	□□□□□
18	□□□□□	□□□□□
19	□□□□□	□□□□□
20	□□□□□	□□□□□

12. PROGRAMAS DE PROMOCION Y EXPERIENCIA ANTERIOR

12.1. REALIZO PROGRAMAS DE PROMOCION:

12.2. TENGO EXPERIENCIA EXPORTADORA:

13. IDONEIDAD TECNICA Y PLAN MINIMO DE EXPORTACIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER IDONEIDAD TECNICA, SOLVENCIA Y CAPACIDAD ECONOMICA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO:

14. APORTES DECLARADOS Y EFECTIVAMENTE INGRESADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

DECLARO HABER INGRESADO EL DETALLE DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A ESTE PUNTO MEDIANTE EL APLICATIVO CONCURSO HILTON-VERSION 1.0, Y HE ENVIADO DICHA INFORMACION A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CREADA A TAL FIN.

14.1. CICLO DE EXPORTACION 2007-2008

CANTIDAD DE EMPLEADOS: □□□□□

APORTES TOTALES (En pesos): □□□□□

14.2. CICLO DE EXPORTACION 2008-2009

CANTIDAD DE EMPLEADOS: □□□□□

APORTES TOTALES (En pesos): □□□□□

15. MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO □

DECLARO EL COMPROMISO DE MANTENER EL NIVEL DE EMPLEO: □

16. ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION

DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER ANTECENTES MINIMOS
DE EXPORTACION: □

17. ANTECEDENTES DEL CICLO COMERCIAL 2008/2009

DECLARO BAJO JURAMENTO CUMPLIMENTAR CON LO ESTIPULADO EN LOS PUNTOS 24.19.2 - 24.19.3 - 24.19.4 Y 24.19.5 DEL PBC: □

18. INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILITACION PARA CONCURSAR

DECLARO BAJO JURAMENTO NO POSEER INHABILITACION ALGUNA PARA CONCURSAR CONFORME EL PUNTO 8 Y 22.5.5 del PBC:

19. GARANTIAS

DECLARO HABER CAUCIONADO LA SUMA DE □□□□□ DOLARES ESTADOUNIDENSES EN CONCEPTO DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA SEGUN LA OPCION:

DEPOSITO EN EFECTIVO

20. ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO

DECLARO BAJO JURAMENTO HABER CUMPLIDO CON EL EFECTIVO ABASTECIMIENTO INTERNO Y LAS PAUTAS DE PRECIOS ACORDADAS SEGUN LAS REGULACIONES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR: □

21. FORMULACION DE LA PROPUESTA

DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER IDONEIDAD TECNICA Y SOLVENCIA ECONOMICA SUFICIENTES PARA EXPORTAR CUOTA HILTON DURANTE EL CICLO COMERCIAL 2009/2010 DE UN MAXIMO DE □□□□□ TONELADAS Y UN MINIMO DE □□□□□ TONELADAS, EN CONDICIONES DE ABASTECER SU PROVISION CONSTANTE Y CONTINUA CONFORME EL PLAN DE ACTIVIDAD ADJUNTO.

DECLARO HABER INGRESADO EL DETALLE DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A ESTE PUNTO MEDIANTE EL APLICATIVO CONCURSO HILTON-VERSION 1.0, Y HE ENVIADO DICHA INFORMACION A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CREADA A TAL FIN.

22. VERACIDAD Y ACTUALIZACION DE DATOS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS Y LA INFORMACION SUMINISTRADA SON VERACES. AUTORIZO A LA AUTORIDAD DE APLICACION A REQUERIR A TERCEROS CUALQUIER INFORMACION PERTINENTE VINCULADA CON ESTA PRESENTACION.

EN BUENOS AIRES, A LOS □□□□□ DIAS DEL MES DE □□□□□ DE 2009.

....
FIRMA ACLARACION O SELLO

TITULAR
....
CARACTER

IMPRESO EN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.

PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA CUOTA HILTON CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2009/2010.
CATEGORIA: PROYECTOS CONJUNTOS

1. ACEPTACION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y DE TODOS SUS ANEXOS

2. DATOS DEL POSTULANTE

3. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL PROYECTO CONJUNTO ANTE LA OFICINA NACIONAL DEL CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

4. DATOS DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S ASOCIADOS AL PROYECTO

5. DATOS DE EL/LOS EXPORTADORES VINCULADOS AL PROYECTO

6. MATRICULA/S DE FAENA Y EXPORTACION DEL PROYECTO CONJUNTO

7. ANTECEDENTES DE FAENA

8. ANTECEDENTES DE EXPORTACION

9. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL

10. PRESENTACION DEL PRODUCTO

11. PRESENTACION DE EL/LOS IMPORTADOR/ES

12. PROGRAMAS DE PROMOCION / EXPERIENCIA ANTERIOR / OTRAS CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PROYECTOS

13. PLAN MINIMO DE EXPORTACIONES

14. APORTES Y CONTRIBUCIONES INGRESADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

15. MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO

16. ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION

17. ANTECEDENTES DEL CICLO COMERCIAL 2008/2009

18. INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILITACION PARA CONCURSAR

19. GARANTIAS

20. ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO

21. FORMULACION DE LA PROPUESTA

22. DECLARACION JURADA DE VERACIDAD Y ACTUALIZACION DE DATOS

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1389/2009

Dispónese el pago de una recompensa que fuera ofrecida por la Resolución Nº 2938/08.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO lo dispuesto en ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 18/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas. Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º de la ley Nº 26.375 ha sido creado un Fondo de Recompensa en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que dicho cuerpo legal ha creado también la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, que funcionará en la órbita de este Ministerio.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para La UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que por Resolución MJSyDH Nº 2938 de fecha 8 de octubre de 2008 se dispuso el ofrecimiento en carácter de recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 100.000 (PESOS CIEN MIL), destinada a aquellas personas que aporten datos útiles que sirvan para la captura de Jorge Manuel DIAZ SMITH, DNI: 5.711.290, quien se encuentra imputado en la causa Nº 14.217/03, caratulada "E.S.M.A s/ delito de acción pública" la cual tramita en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12 a cargo del Dr. Sergio TORRES.

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 a cargo del fiscal Dr. Eduardo TAIANO.

Que con fecha 9 de noviembre del corriente año personal de la Policía. Federal Argentina logró la detención de Jorge Manuel DIAZ SMITH.

Que la Policía Federal Argentina notificó que la aprehensión de Jorge Manuel DIAZ SMITH se logró gracias a la información suministrada por la mencionada Unidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pago de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), de conformidad con lo establecido en la Resolución 2938/08, a los efectos de hacer efectivo el pago de la recompensa pertinente.

Art. 2º — En el marco de la Ley 26.375 en su artículo 1º y la Resolución MJSyDH Nº 1720 en su artículo 12, desígnase como representante de este Ministerio al Director General de Administración.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 310/2009

Directiva sobre reglamentación del Artículo 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Bs. As., 25/11/2009

VISTO, el Expediente Nº 404/2004 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119 y Nº 26.268, y lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246, en su inciso 6), establece como sujetos obligados a informar a "los Registros Automotor y los Registros Prendarios".

Que, en consecuencia, se encuentran alcanzados por la presente Resolución la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios —según lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 6582/58, texto ordenado por Decreto Nº 1114/97—.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 25.246, texto según Ley Nº 26.268, establece que: La "Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir: 1. El delito de lavado de activos (artículo 278, inciso 1º, del Código Penal), proveniente de la comisión de: a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley Nº 23.737); b) Delitos de contrabando de armas (Ley Nº 22.415); c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal; d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales; e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5º, del Código Penal); f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal; h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal). 2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal)".

Que el artículo 13 de la Ley Nº 25.246 (texto según Ley Nº 26.268) en su inciso 2º, dispone que: "Es competencia de la Unidad de Información Financiera: (...) Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo según lo previsto en el artículo 6º de la presente ley y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes".

Que en materia de Prevención de Financiación del Terrorismo, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha dictado la Resolución Nº 125/2009 —publicada en el Boletín Oficial el día 11 de mayo de 2009—, a través de la cual se aprobó la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 —Y SUS MODIFICATORIAS—. ACTIVIDADES SOSPECHOSAS DE FINANCIACION DEL TERRORISMO. MODALIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY Nº 25.246 —Y SUS MODIFICATORIAS—".

Que a los efectos de emitir la presente Resolución, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido en cuenta especialmente las nuevas 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—, las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad a partir de la cual los sujetos obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS - "REGISTROS AUTOMOTOR Y REGISTROS PRENDARIOS", que como Anexo I se incorpora a la presente.

Art. 2º — Aprobar la "GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO", que como Anexo II se incorpora a la presente.

Art. 3º — Aprobar el "REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA", que como Anexo III, se incorpora a la presente.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rosa C. Falduto.

ANEXO I

DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS - REGISTROS AUTOMOTOR Y REGISTROS PRENDARIOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos —tipificado en el artículo 278 del Código Penal— y la financiación del terrorismo —tipificada en el Art. 213 quáter del mismo cuerpo legal— y conforme lo previsto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, previstos en el artículo 20 inciso 6º de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, deberán observar las disposiciones contenidas en la presente Directiva y en la Resolución UIF Nº 125/2009.

II. OPERACIONES ALCANZADAS

1. Quedan alcanzados por la presente Directiva todo trámite, aislado o habitual, vinculado con las inscripciones iniciales, transferencias, constituciones de prenda y cancelaciones de prenda, así como cualquier otro trámite que se realice actualmente o en el futuro ante los sujetos obligados, que pudiera constituir una de las operaciones que se deban reportar en función de lo aquí dispuesto.

III. PAUTAS GENERALES

1. Identificación de clientes:

A estos efectos la Unidad de Información Financiera adhiere a la definición de cliente adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA).

En ese sentido, es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios o actos jurídicos con los sujetos obligados.

En consecuencia, se entenderá para esta Directiva que revisten como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas, en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites ante los sujetos obligados.

El principio básico en el que se sustenta la presente Directiva se basa en la política internacionalmente conocida de "conozca a su cliente".

2. Información a Requerir:

Los sujetos obligados deberán recabar de sus clientes los documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica y domicilio.

2.1. Requisitos generales:

2.1.1. Personas Físicas: nombres y apellidos completos; fecha de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el D.N.I., L.C., L.E. o pasaporte, vigentes); C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación); domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal; debiendo requerirse con carácter declarativo si reviste la calidad de funcionario público en cualquier jurisdicción, ya sea nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Igual tratamiento se dará al apoderado, tutor, curador o representante.

2.1.2. Personas Jurídicas: razón social; fecha y número de inscripción registral; número de inscripción tributaria; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y actividad principal.

En formulario adicional, se documentarán los datos identificatorios de las autoridades, representante legal, apoderados y de los autorizados con uso de firma que operen en nombre y representación de la persona jurídica. Podrán no incluirse estos datos en formulario adicional, en caso que los mismos se encuentren glosados en el respectivo contrato constitutivo, estatuto social o acta de distribución de cargos, dentro del correspondiente legajo de dominio.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

2.2. Requisitos Adicionales:

Además de los recaudos generales, se deberán solicitar requisitos adicionales en los siguientes casos:

2.2.1. Se deberá requerir a las personas físicas y jurídicas una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos cuando los trámites involucren montos mayores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

2.2.2. En caso que las operaciones resulten mayores a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), se requerirá adicionalmente a la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

A esos efectos, se tendrá por válida: a) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; b) certificación extendida por contador público matriculado que certifique el origen de los fondos; c) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; d) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; e) cualquier otra documentación que respalde —de acuerdo con el origen declarado— la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

Los requisitos previstos en este apartado serán de aplicación, cuando el sujeto obligado haya podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo exceden.

IV. MEDIDAS REFORZADAS

Sin perjuicio de los requisitos mencionados en el apartado III, los sujetos obligados deberán adoptar medidas complementarias en los siguientes casos:

1. Presunta Actuación por cuenta de terceros: Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, el respectivo Registro deberá disponer medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.

2. Empresas pantalla/vehículo: Los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla en los trámites que realicen. Los sujetos obligados en ese caso deberán adoptar procedimientos que posibiliten conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

3. Fideicomisos: En todos los casos, los sujetos obligados deberán procurar la identificación de los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y en su caso los fideicomisarios.

4. Funcionarios Públicos: También deberán ser objeto de medidas reforzadas de identificación, las personas que se identifiquen con carácter declarativo como funcionarios públicos, conforme se prevé en el Punto III Apartado 2.1.1. de la presente Directiva.

V. RECAUDOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS

1. A los efectos de reportar operaciones sospechosas, los sujetos obligados deberán tener en consideración:

a. Los usos y costumbres de la actividad;

b. La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar;

c. La efectiva implementación de la regla "conozca a su cliente";

d. La naturaleza de los trámites.

2. Para dicho cumplimiento, los sujetos obligados deberán prestar especial atención a la identidad real de las partes, beneficiarios, como a favor de quién o en cuyo nombre y representación se actúa.

VI. OPORTUNIDAD DE REPORTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

1. Al iniciar la relación: cuando resulta que la operación no es viable, el cliente se niega a suministrar la información que solicita el sujeto obligado, intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo u ofrece información engañosa o que es difícil de verificar, así como también frente a todo otro hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

2. Durante el curso de la relación: cuando resulten desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, entre el trámite realizado y el perfil del cliente.

3. Deberán ser objeto de reporte tanto las operaciones sospechosas efectivamente realizadas, como así también las tentadas.

4. Lavado de activos:

Una vez detectados los hechos u operaciones que cada Sujeto Obligado considere susceptibles de ser reportados de acuerdo al análisis realizado por el mismo (período que no deberá superar los seis (6) meses desde la fecha de la operación), éste deberá proceder a formular el reporte de operación sospechosa (ROS), con mérito suficiente y mediante opinión fundada sobre la sospecha del o de los trámites informados.

El reporte de operación sospechosa, deberá cursarse a la Unidad de Información Financiera, en un término no mayor de 48 horas contado desde que el Sujeto Obligado toma la decisión de formular el mencionado reporte, conjuntamente con toda la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis en el ámbito de esta Unidad.

5. Financiación del Terrorismo:

En caso que los sujetos obligados sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán comunicar tal situación a esta Unidad de Información Financiera, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF Nº 125/2009.

VII. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

1. La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, deberá proceder a adoptar formalmente una política por escrito, en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, que difundirá con carácter de cumplimiento obligatorio a todos los registros bajo su jurisdicción.

2. Dichas medidas deberán contener como mínimo:

a. Definición de una política de prevención y elaboración de un manual que fije las políticas y procedimientos a cumplimentar por parte de los sujetos obligados.

b. Procedimiento de control interno: El establecimiento e implementación de controles diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

c. Funcionario responsable: la designación de un responsable de alto nivel para velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles que deban ser adoptados por los sujetos obligados.

d. Auditorías: La implementación de auditorías periódicas para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

e. Capacitación del personal: La adopción de un programa de capacitación y entrenamiento.

3. Estas políticas y procedimientos deberán estar a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

VIII. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

No obstante las disposiciones legales y reglamentarias específicas concernientes a los sujetos obligados, a efectos de posibilitar toda investigación en materia de lavado de activos y/o de financiación de terrorismo, se deberá conservar toda la documentación correspondiente a:

1. La identificación del cliente, durante un período mínimo de cinco (5) años desde la realización del trámite en cuestión.

2. Los documentos originales o copias certificadas de las respectivas operaciones, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la realización del trámite en cuestión.

IX. BASE DE DATOS

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias específicas, se deberá conformar un Registro General de Transacciones u Operaciones (Base de Datos), con todas las transacciones por importes iguales o superiores a pesos cincuenta mil ($ 50.000).

El registro de cada transacción, deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

1) Identificación del cliente (Tipo de documento y número y en caso de existir CUIT; CUIL; CDI;).

2) Apellido y Nombre.

3) Nacionalidad.

4) Domicilio real.

5) Profesión/Actividad desarrollada.

6) Valor de la transacción.

7) Concepto (venta, compra, prenda, donación, sucesión, etc.).

8) Fecha de la operación.

9) Dominio.

En caso de ser requerida esta información, deberá ser suministrada a la UIF, dentro de las 48 horas.

ANEXO II

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DE TERRORISMO.

Las operaciones mencionadas en la presente guía no constituyen por si solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas. Simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de la norma general emitida, contenida en el ANEXO I.

1. La inscripción, constitución, cesión o transferencia de derechos sobre bienes, por parte de personas físicas o jurídicas que se muestren renuentes o se nieguen a suministrar la documentación y/o información requerida.

2. La cancelación anticipada de prendas en un período inferior a los seis meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

3. Los endosos de prendas realizados en un período inferior a los seis meses de la respectiva inscripción originaria de la prenda, sin razón que lo justifique.

4. La baja o alta de inscripciones por la exportación e importación de bienes, sin justificación económica o jurídica o razón aparente.

5. La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes, a nombre de personas físicas o jurídicas con residencia temporaria o definitiva en el extranjero, sin justificación.

- OTROS SUPUESTOS

1. Se deberá prestar especial atención a los funcionarios o empleados de los sujetos obligados que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

2. Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de los sujetos obligados que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

ANEXO III

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

ROS
Sección 1

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

☐ 0641 Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

☐ 0642 Registros Seccionales.

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre o denominación del **reportante**		CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Dirección:		
Ciudad	Provincia	Código Postal
Dirección de la sede donde ocurrió el hecho reportado:		
Ciudad	Provincia	Código Postal

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido:	Cargo/ función	Teléfono	E-mail
Responsable:			

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

ROS
Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Dirección			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad		E-mail	
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Dirección			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad		E-mail	
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

ROS
Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA

Fecha o período de la actividad reportada
(dd/mm/aaaa)
Desde / / al / /

Sujeto reportado		Objeto del reporte				
CUIT / CUIL / DNI CI / CDI	Apellido y Nombre	Bien (Dominio)	Tipo de Moneda	Monto en Mon. Ext.	Monto en $	Relación (D/I)

(*) Se deberán completar tantos renglones como dominios u otros productos se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__").

.... Firma .... Sello .... Aclaración

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

ROS
Seccion 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA

— al escribir se agrandará este espacio —

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__")

Firma ...... Sello ...... Aclaración ......

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

ROS
Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S

☐ La inscripción, constitución, cesión o transferencia de derechos sobre bienes, por parte de personas físicas o jurídicas que se muestren renuentes o se nieguen a suministrar la documentación y/o información requerida.

☐ La cancelación anticipada de prendas en un período inferior a los seis meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

☐ Otros

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 ("art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.")

Firma ...... Sello ...... Aclaración ......

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 68/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de tomates en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 27/11/2009

VISTO, el expediente Nº 280.975/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 19 de octubre de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE TOMATES, para las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que en la referida Acta las partes formulan una serie de argumentos que atienden a la actualidad de la situación social, laboral y productiva de la presente actividad, con los cuales sostienen la razonabilidad y la viabilidad de los incrementos acordados y elevados a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que entre los argumentos esgrimidos las partes resaltaron los cambios en la modalidad de cosechar Tomates que se reflejan en una merma del rendimiento diario de los trabajadores que se desempeñan a destajo, el compromiso de las partes de mantener los valores propuestos hasta el inicio del próximo ciclo de tareas, la diferencia de valor relativo con la categoría Peón General, el carácter no permanente y primordialmente migrante de los trabajadores que desarrollan la actividad y el impacto de la misma en la economía regional de las Provincias comprendidas en el acuerdo.

Que analizados los antecedentes respectivos, considerados adecuados y atendibles los argumentos elevados y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñen en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TOMATES, las que tendrán a partir del 1º de septiembre de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

POR DIA
SIN SAC

Cosechador.......................................$77,50.-

TRABAJO A DESTAJO

Por caja de 20 Kgs., para consumo en fresco $ 2.75

Por caja de 20 Kgs., para fábrica..........$ 2.25

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 69/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosechas de pimientos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 27/11/2009

VISTO, el expediente Nº 280.975/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 19 de octubre de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS, para las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS, las que tendrán a partir del 1º de septiembre de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

POR DIA
SIN SAC

Cosechador.....................................$ 79.00.-

TRABAJO A DESTAJO:

Por caja de 20 Kgs., para la variedad cuatro cascos ....$ 1.75

Por caja de 20 Kgs., para la variedad morrón .... $ 2.00

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 70/2009

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad forestal en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7.

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el expediente Nº 1.350.696/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 14 de fecha 21 de septiembre de 2009, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el Acta Nº 10 de la Subcomisión Técnica Forestal dependiente de la citada C.A.R., en la cual obra un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en las provincias de CHACO y FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2009, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Ropa de Trabajo: Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de borceguíes, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior de seis (6) meses.

Art. 5º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 6º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecida por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse a los trabajadores remunerados a jornal y/o destajo, conforme a lo previsto en el citado artículo.

Art. 7º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 8º — Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Eduardo Achaval. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES

FECHA DE VIGENCIA: a partir del 1º de septiembre de 2009.

SALARIO SIN COMIDA

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- ARBOLES VIVOS: LA TONELADA

a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm. de corazón ---------- $ 56,16

b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/ motosierra aportada por la patronal hasta 10 TN. Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS ---------- $ 10,75

c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón---- $ 56,16

d) Por la pelada (cáscara y albura) únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm. de corazón---------- $ 22,84

e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 15 cm. ---------- $ 10,75

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- MADERA MUERTA

a) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones ---------- $ 30,24

b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos ---------- $ 35,60

MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS

a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm. como mínimo, c/ motosierra, aportada por la patronal hasta 50 Tn. por día con dos ayudantes ---------- $ 28,20

SIN DESCASCARAR SE ABONARA EL 50%.

ELABORACION DE LEÑA:

Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm. de largo, de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:

	EL METRO	LA TONELADA
a) Leña campana	$ 13,40	$ 29,50
b) Leña media campana	$ 13,40	$ 25,00
c) Leña verde, es decir de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 10,75	$ 21,50
d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guayacán o itín)	$ 12,00	$ 18,80
e) Leña fagina o vizcacha de corazón	$ 14,75	$ 26,80
f) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1.20 mts.	$ 12,00	$ 21,50
g) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacan o itín cortada de 1 a 1.20 mts. en cualquier diámetro.	$12,00	$ 17,40
h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal	$ 5,35	$ 9,40
i) Leña verde es decir con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 5,35	$ 9,40
j) Leña verde blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal con motosierra aportada por la patronal	$ 6,05	$ 10,10
k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillaría y para carbón hasta 1.50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal	$ 6,05	$ 10,10

ELABORACION DE PALMERAS CADA UNA

a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos ---------- $ 6,05

b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas ---------- $ 6,70

c) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado ---------- $ 2,00

POSTES - ESTACIONES Y ESTACAS CADA UNO

a) Por elaboración de postes de 1º calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones:

- De 2.20 mts. long. y 0.43 a 0.53 cm de circunferencia ---------- $ 16,15
- De 2.40 mts. long. y 0.43 a 0.52 cm de circunferencia ---------- $ 17,40
- De 3.00 mts. long. y 0.52 a 0.60 cm de circunferencia ---------- $ 20,15

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS LA TONELADA

Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:

a) Por los primeros 1000 mts. ---------- CONVENCIONAL

b) Por los 1000 mts subsiguientes o fracción hasta 2500 mts ---------- $ 12,10

c) Por más de 2500 mts y hasta 5000 mts. ---------- $ 13,70

d) Por más de 5000 mts y hasta 15000 mts. ---------- $ 17,45

e) Por viajes mayores de 15000 mts las remuneraciones serán recargadas en un 100%.

RODEO POR DIA

Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de ---------- $ 66,00

TRABAJOS VARIOS POR DIA

En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán Remuneradas a jornal y a razón de---------- $ 66,00

CARGADAS EN GENERAL POR TONELADA

a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla. ---------- $ 3,35

- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres ---------- $ 3,70

- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla ---------- $ 2,40

b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.

c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia de vagón ---------- $ 4,15

d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia de vagón ---------- $ 5,00

e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta decauvilte hasta 25 mts. de distancia, por un---------- $ 1,12

f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.

OBREROS JORNALIZADOS POR DIA

Cuando el patrono disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo ----------$ 66,00

PERSONAL BOYERO: percibirá un jornal de ----------$ 66,00

ELABORACION DE CARBON:

La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 Pts.

- Rodeada, con elemento del principal, el mt. ---------- $ 2,00
- Preparación de cancha, el metro ---------- $ 0,55
- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el mt. ---------- $ 0,60
- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada ----------$ 11,40
- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada ---------- $ 10,00
- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada ----------$ 12,10
- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una ---------- $ 0,50
- Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn ---------- $ 8,10
- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla ---------- $ 1,60
- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla ---------- $ 2,15
- Embolsar sin coser por bolsa ---------- $ 0,45
- Embolsar y coser la bolsa ---------- $ 0,70
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una ---------- $ 0,35
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada ---------- $ 7,65

LIMPIEZA DE CAMPOS

Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa sin comida ----------$ 66,00

En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por Ha, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache.

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBON

- Cargada de horno, el metro de leña ---------- $ 3,35
- Cargada de horno, la tn de leña ---------- $ 4,85
- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tn ---------- $ 8,10
- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tn ----------$ 10,75

CARGADA DE POSTES. DURMIENTES Y ROLLIZOS

a) Cargada de poste a camión o acoplado, c/ uno ---------- $ 0,48
b) Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno ---------- $ 0,80

RODEADA: (En distancia de 0 a 250 mts.)

LEÑA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)

- Por mano de obra ---------- $ 2,40
- Por mantenimiento y desgaste de zorra ---------- $ 1,25

TOTAL ----------$ 3,60

LEÑA PARA CARBON

- Por mano de obra ---------- $ 2,55
- Por mantenimiento y desgaste de zorra ---------- $ 1,25

TOTAL ----------$ 3,75

TROZO PARA TANINO DE 1.40 A 1.50 MTS DE LARGO (Por tonelada y por obrero)

- Por mano de obra ---------- $ 2,55
- Por mantenimiento y desgaste de zorra ---------- $ 1,25

TOTAL ----------$ 3,75

POSTES (Cada uno)

De 3.00 mts de largo (Por obrero)

- Por mano de obra ---------- $ 2,05
- Por mantenimiento y desgaste de zorra ---------- $ 1,10

TOTAL ----------$ 3,15

De 2.20 a 2.40 mts de largo

- Por mano de obra ---------- $ 1,85
- Por mantenimiento y desgaste de zorra ---------- $ 0,95

TOTAL ----------$ 2,80

PICADA PARA CAMION:

De 4 mts de ancho, de destronque y 0.50 cm. limpio a cada lado

- Monte virgen, el Km. ----------$ 739,00
- Monte reache ----------$ 532,00

PICADA DE CARRO:

- De 3 mts limpio a flor de tierra, el km. ----------$ 672,00
- Monte reache ----------$ 403,00

DESLINDE:

Se comprende de luz, el km. ----------$ 118,50

TRABAJO A DESTAJO:

Corte de leña para carbón, con motosierra:

- Por metro ---------- $ 8,05
- Por tonelada ----------$ 10,10

ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, cada uno ---------- $ 2,05

TRABAJOS CON MOTOSIERRA

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de tres (3) hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO:

Con elementos propios, por día ----------$ 66,00

- A destajo, todo tipo de leña ---------- $ 6,70

CONDUCTOR DE CAMION O TRACTOR

- Por mes ---------- $ 1.600,00
- Por día ----------$ 70,00

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km. diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de $ 2,25 por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un viaje diario, y la suma de $ 1,80 por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de $ 20,50.-

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1162/2009

Regístranse las reformas del Estatuto Social de la Obra Social del Personal de la Actividad del Turf.

Bs. As., 1/12/2009

VISTO el Expediente Nº 139.065/08-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF (R.N.O.S 1-2170-5), solicita la registración de las modificaciones introducidas en el Estatuto (fs.1/7).

Que el Agente del Seguro de Salud fundamenta su petición en la Resolución Nº 1270/07-MTEySS —de fecha 30/10/07— por la que se aprueba la transformación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL TURF, en una entidad de primer grado, que pasará a denominarse UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, reconociéndole personería gremial para agrupar a todos los trabajadores, obreros, empleados sin distinción de jerarquías, que presten servicios en los jockeys Club e Hipódromos con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina, con exclusión de los ámbitos de representación reconocidos con carácter de personería gremial mencionados en el artículo 1º de dicha resolución.

Que a fs. 188/193, luce Acta Nº 214 —de fecha 28/11/08— de reunión extraordinaria del Consejo Directivo de OSPAT, por la que se procedió a la adecuación formal de los artículos del estatuto Social de la Obra Social, conforme la transformación de la Asociación Gremial que dio origen a la misma.

Que a fs. 150/155, se glosa un ejemplar original y una copia certificada del Estatuto reformado con la firma del titular de OSPAT en cada una sus fojas y a fs. 156/162, corre agregada una copia autenticada por escribano público del citado ejemplar.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, analizando la cuestión a la luz de los instrumentos obrantes en el Expediente Nº 139.065/08-SSSALUD y las leyes 23.551 y 23.660, sin formular observaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — REGISTRANSE las reformas efectuadas en los artículos PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DECIMO PRIMERO, VIGESIMO SEPTIMO, VIGESIMO OCTAVO inciso c), VIGESIMO NOVENO inciso a) y TRIGESIMO TERCERO inciso d), del Estatuto Social de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF (R.N.O.S 1-2170-5), conforme texto ordenado obrante a fs.150/155 del Expediente del Visto.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución Nº 621/09 y en el marco del concurso Nº 204 destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Eduardo Daniel Avalos (DNI 16.083.281), Graciela Susana Montesi (DNI 14.892.747), Oscar Tomás Vera Barros (DNI 7.987.190), Liliana del Valle Navarro (DNI 16.158.454), Alipio Ricardo Del Barco (LE 7.976.797), Gustavo Adolfo Becerra González (DNI 18.150.844), Mónica Beatriz Soucasse (DNI 16.508.330), Juan Horacio De Césaris (DNI 12.874.619) y Luis Marcelo Nazar (DNI 10.682.326), la que se llevará a cabo el 10 de diciembre del corriente año, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNÁN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 7/12/2009 Nº 117028/09 v. 7/12/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 13/11/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en el marco de la Resolución General Nº 1264 Ud. ha realizado aportes al Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-07750554-8 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante el período 06/2002 a 07/2003 inclusive.

Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentre inscripto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, a efectos de presentar el formulario Nº 933 conforme a lo establecido en la Resolución General (AFIP) Nº 1018, por duplicado a fin de corregir el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) oportunamente informado.

La falta de concurrencia a tal citación, lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 10º Capítulo E de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

– Certificación de servicios del trabajador identificado con el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-07750554-8 por los períodos indicados, con firma autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad policial.

– Constancia del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) archivada en el legajo del trabajador, si existiera; caso contrario, gestionar una constancia del (C.U.I.L.), emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social, la que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en la página www.anses.gov.ar/CUIL.

M&B COMPAÑIA DE GAS Y PETROLEO S.A. - (C.U.I.T. 30-69452084-3) R.G. 1264 - Imputación incorrecta de aportes

CP NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 07/12/2009 Nº 115903/09 v. 14/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica que en el sumario contencioso SA49-105/05 tramitado ante la Aduana de Río Grande ha recaído la RESOLUCION Nº 194/09 (AD RIOG), donde se ordena: ...”EXTINGUIR la acción penal fiscal a la Sr. MARTINEZ ANTONIO NICOMEDES DNI 07.323.606 en los términos del Art. 939 inc. d) del Código Aduanero en relación al hecho enrostrado de incumplimiento de la Res. 4712/82 Anexo VI pto. 1.1.6 en la salida otorgada al vehículo de su propiedad dominio CNP-700 marca Rondon que saliera el día 29/04/2002 del Area Aduanera Especial al TNC al amparo del Permiso de Salida Temporal Nº 5308/02 con vencimiento para el retorno el día 19/05/02 y cuyo ingreso al AAE se produjo el día 20/05/02” ... siendo el presente suficiente acto de notificación a SUCESION DE MARTINEZ ANTONIO NICOMEDES. Firmado: Lic. RENÉ AMANDA LÓPEZ Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

e. 07/12/2009 Nº 116260/09 v. 07/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 356/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº 006072/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios se estableció que cuando los honorarios pactados fueran inferiores a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), o cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente medida se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Gastón LEMOINE	D.N.I.	23.780.050	01/09/2009-31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3,500.00	100%
Dolores OROZCO	D.N.I.	30,651,986	01/09/2009-31/12/2009	Consultor, Rango IV	$ 4,400.00	100%
Andres VINOCUR	D.N.I.	18,803,378	01/09/2009-31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4,800.00	100%
Matías CASATI	D.N.I.	25,007,671	01/09/2009-31/12/2009	Consultor, Rango III	$ 4,100.00	100%
Maria Gabriela LEMES	D.N.I.	27.293.729	07/09/2009-31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3,800.00	100%

e. 07/12/2009 Nº 115811/09 v. 07/12/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 260/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G1-XX-04 Revisión 1 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento G1-XX-04 citado en el VISTO

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 20/09, correspondiente a su Reunión Nº 239, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que las SUBGERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2009 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 239, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 260/09

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE

RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 239)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Ing. Luis Enrique OLIVIERI Expte N°: 11.791.117 Actuación N° LIC-05	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Producción (1317)
Ing. Eduardo Alberto GARAY NEBBIA Expte N°: 7.985.237 Actuación N° LIC-03	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe Dpto. Garantía de Calidad (1318)
Ing. Antonio Héctor GEMINI Expte N°: 8.626.707 Actuación N° LIC-03	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Soporte Técnico de Mantenimiento (1319)
Ing. José María FREDIANI Expte N°: 12.071.735 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Seguridad Nuclear (1320)
Lic. Ramón Alfonso PEREZ Expte N°: 6.076.631 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Gestión de Combustible y Alerta Temprana (1321)
Ing. Eduardo Diego ARIZMENDI Expte N°: 7.828.807 Actuación N° LIC-03	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Jefe de Ingeniería (1322)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CNE: Central Nuclear Embalse

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Pablo Luis TERRONI Expte N°: 21.589.471 Actuación N° AE-01	FECRI	22/09/10	Responsable de Mantenimiento (4821)

FECRI-CONUAR: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR S.A)

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Pablo Ezequiel CORRADI Expte N°: 28.985.565 Actuación N° AE-01	FECN	18/09/10	Operador Preparación de Polvo ULE (4822)

FECN-CONUAR: Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR S.A)

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Mario Alberto TREDI Expte N°: 12.522.496 Actuación N° RAE-02/AE-02	CNE	26/11/10	Jefe de Operaciones (4823)
Ing. José Antonio VILLEGAS Expte N°: 7.978.543 Actuación N° RAE-24/AE-01	CNE	28/11/10	Jefe de Turno (4824)
Ing. Walter Daniel MARTINEZ Expte N°: 14.050.372 Actuación N° RAE-03/AE-01	CNE	23/10/11	Jefe de Turno (4825)
Ing. Oscar Eduardo MACAYO Expte N°: 7.815.354 Actuación N° RAE-08/AE-02	CNE	27/10/10	Jefe de Soporte Técnico (4826)
Ing. Juan Antonio MENA Expte N°: 10.595.698 Actuación N° RAE-04/AE-02	CNE	26/10/10	Jefe de Mantenimiento Mecánico (4827)
Ing. David Gustavo TOLOZA Expte N°: 13.961.775 Actuación N° RAE-07/AE-01	CNE	27/10/10	Asistente Mantenimiento Eléctrico (4828)
Sr. Víctor Hugo BINETTI Expte N°: 10.544.252 Actuación N° RAE-10/AE-02	CNE	28/11/11	Operador dos Licencias (4829)
Sr. Ariel Ramón SIGLIANO Expte N°: 16.070.912 Actuación N° RAE-03/AE-01	CNE	30/05/11	Operador Sistema de Recambio (4830)

CNE: Central Nuclear Embalse

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Rubén Ariel KIYAMA Expte N°: 16.311.818 Actuación N° RAE-04/AE-01	CNE	30/11/10	Operador Sistema de Recambio (4831)
Ing. Carlos Raúl CERUTTI Expte N°: 14.050.318 Actuación N° RAE-10/AE-01	CNE	27/10/10	Supervisor del Sistema ASEQC (4832)
Sr. Carlos Alberto VIGO Expte N°: 10.080.589 Actuación N° RAE-24/AE-01	CNE	26/11/10	Oficial de Radioprotección (4833)
Ing. Mario Francisco VALOTTA Expte N°: 11.738.248 Actuación N° RAE-14/AE-02	CNA-I	23/10/11	Jefe de Turno (4834)
Ing. Roque Mario PEREIRA DA LUZ Expte N°: 10.896.141 Actuación N° RAE-15/AE-01	CNA-I	29/11/11	Jefe de Turno (4835)
Ing. Claudio César GENNUSO Expte N°: 16.168.909 Actuación N° RAE-10/AE-01	CNA-I	23/05/10	Jefe de Turno (4836)
Ing. Rubén Darío HEREDIA Expte N°: 10.878.580 Actuación N° RAE-15/AE-02	CNA-I	23/11/10	Jefe de Turno (4837)
Sr. José María MATTEO Expte N°: 4.745.887 Actuación N° RAE-23/AE-01	CNA-I	23/11/10	Operador del Sistema Primario (4838)
Sr. Oscar Mario BATTISTA Expte N°: 11.626.098 Actuación N° RAE-16/AE-01	CNA-I	05/05/10	Operador del Sistema Secundario (4839)
Sr. Daniel Omar KEARNEY Expte N°: 13.994.556 Actuación N° RAE-08/AE-01	CNA-I	23/11/11	Operador del Sistema Secundario (4840)

CNE: Central Nuclear Embalse
CNA-I: Central Nuclear Atucha I

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Ricardo Horacio RAFFA Expte N°: 11.460.328 Actuación N° RAE-16/AE-02	CNA-I	23/11/10	Operador Sistema de Recambio (4841)
Sr. Andrés Ramón UGOLINI Expte N°: 13.029.793 Actuación N° RAE-16/AE-02	CNA-I	29/11/11	Operador Sistema de Recambio (4842)
Sr. César Raúl CABRERA Expte N°: 16.949.622 Actuación N° RAE-05/AE-02	CNA-I	23/11/10	Operador Sistema de Recambio (4843)
Sr. Mario Adolfo FANUELE Expte N°: 17.409.949 Actuación N° RAE-10/AE-01	CNA-I	06/11/11	Asistente Técnico de Piletas (4844)
Sr. Mario Oscar AGUILERA Expte N°: 11.139.746 Actuación N° RAE-17/AE-01	CNA-I	23/11/10	Asistente Técnico del Sistema Primario (4845)
Ing. Mauricio Guillermo BACHOER Expte N°: 13.279.889 Actuación N° RAE-06/AE-01	CNA-I	23/11/10	Jefe de Oficina Técnica (4846)
Ing. Hugo Ramón DI BERNARDI Expte N°: 13.172.548 Actuación N° RAE-01/AE-01	CNA-I	21/11/10	Jefe de Mantenimiento Correctivo y Sistemas Especiales (4847)
Ing. Alejandro Damián SANDÁ Expte N°: 14.363.662 Actuación N° RAE-02/AE-02	CNA-I	28/11/11	Jefe de Seguridad y Radioprotección (4848)
Sr. Mario Alberto CAPARROS Expte N°: 14.041.849 Actuación N° RAE-10/AE-01	CNA-I	24/11/10	Oficial de Radioprotección (4849)
Sr. David Víctor CANOSA Expte N°: 7.599.107 Actuación N° RAE-18/AE-01	RA-4	22/06/10	Operador (4854)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
RA-4: Conjunto Crítico RA-4

e. 07/12/2009 Nº 115697/09 v. 07/12/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 261/2009

Bs. As., 26/11/2009

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I, Revisión 3 y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) G1-XX-04 "Licenciamiento de Personal de

Instalaciones Clase I", Revisión 1, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento G1-XX-04 citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 20/09, correspondiente a su Reunión Nº 239, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución de Directorio Nº 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la CNEA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que las SUBGERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en reunión de fecha 18 de noviembre de 2009 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales y renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 239, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 261/09

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 239)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Sr. Guillermo Eduardo DEL CURTO Expte Nº: 30.947.375 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-1	Operador (1323)
Sr. Jorge Martín CASTILLO Expte Nº: 28.305.372 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-1	Operador (1324)
Sr. Ezequiel Matías CASTILLO Expte Nº: 32.702.327 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-1	Operador (1325)
Sr. Gastón Omar PESCIO Expte Nº: 26.943.413 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-1	Operador (1326)
Sr. Adrián DAOUD Expte Nº: 13.091.397 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-1	Oficial de Radioprotección (1327)
Sr. Santiago Rodrigo CZABAN DIAZ Expte Nº: 31.262.439 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-3	Operador (1328)
Sr. Federico Guillermo GRAIÑO Expte Nº: 25.296.958 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-3	Operador (1329)
Sr. Pablo Martín SÁNCHEZ Expte Nº: 30.722.320 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-3	Operador (1330)

RA-1: Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1
RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Srta. Fernanda Ludmila GÓMEZ BORDA Expte Nº: 34.653.126 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-3	Oficial de Radioprotección (1331)

RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3

SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Hugo Oscar SCOLARI Expte Nº: 8.519.193 Actuación Nº RAE-13/AE-01	RA-1	28/11/10	Jefe del Reactor (4866)
Ing. Roberto Raúl PEREIRA Expte Nº: 10.923.577 Actuación Nº RAE-01/AE-03	RA-1	06/11/10	Jefe de Operaciones (4850)
Sr. Fabio Alberto TRINDADES Expte Nº: 18.376.394 Actuación Nº RAE-09/AE-03	RA-3	24/10/11	Jefe de Turno (4851)
Sr. Alejandro Carlos SANTINI Expte Nº: 17.363.292 Actuación Nº RAE-13/AE-02	RA-3	04/10/10	Operador (4852)
Sr. Gabriel Alejandro NACCARATO Expte Nº: 22.592.519 Actuación Nº RAE-10/AE-01	RA-3	08/10/11	Oficial de Radioprotección (4853)
Dr. Roberto Edmundo MAYER Expte Nº: 5.072.438 Actuación Nº RAE-04/AE-01	LINAC	30/09/10	Jefe de la Instalación (4855)
Ing. Andrea Susana DOCTERS Expte Nº: 14.686.588 Actuación Nº RAE-05/AE-03	PISI	27/11/11	Jefe de la Instalación (4856)

RA-1: Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1
RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3
LINAC: Acelerador Lineal LINAC
PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial

SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Santiago SCINARDO RATTO Expte Nº: 12.116.950 Actuación Nº RAE-07/AE-01	PISI	29/11/10	Jefe de Mantenimiento (4857)
Lic. Pedro Graciano SOTO Expte Nº: 7.773.000 Actuación Nº RAE-07/AE-01	AGRR	14/11/10	Jefe de la Instalación (4858)
Sr. Carlos Alberto ROBBIO Expte Nº: 7.595.759 Actuación Nº RAE-07/AE-01	AGRR	14/11/10	Oficial de Radioprotección (4859)
Lic. Carmelo Juan ROCCO Expte Nº: 8.539.350 Actuación Nº RAE-10/AE-01	CICLOTRÓN	06/11/10	Jefe de la Instalación (4860)
Sr. Christian Ariel LAISE Expte Nº: 23.846.197 Actuación Nº RAE-04/AE-01	CICLOTRÓN	08/11/10	Oficial de Radioprotección (4861)
Sr. Daniel Alberto BONETTI Expte Nº: 21.155.562 Actuación Nº RAE-03/AE-02	PPR	20/11/10	Operador (4862)
Ing. Ana María CASTELLANOS Expte Nº: 14.211.045 Actuación Nº RAE-04/AE-02	PPR	03/11/10	Oficial de Radioprotección (4863)
Sr. Luis Ernesto GUGLIELMINO Expte Nº: 26.769.165 Actuación Nº RAE-01/AE-02	ECRI	14/11/10	Oficial de Radioprotección (4864)
Sr. Aldo Ernesto PEREZ Expte Nº: 8.604.554 Actuación Nº RAE-05/AE-04	DEMANU	09/11/10	Jefe de la Instalación (4865)

PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial
AGRR: Área Gestión Residuos Radiactivos del CAE
CICLOTRÓN: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación
DEMANU: Depósito de Material Nuclear

e. 07/12/2009 Nº 115717/09 v. 07/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución Nº 91/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el expediente Nº 3644/09 del registro AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, la Ley Nº 26.168, la RESOLUCION ACUMAR Nº 1/2008 y la RESOLUCION ACUMAR 2/2009

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se establece la necesidad de contar con un Cuerpo de Notificadores que permita cumplir con la mayor celeridad posible y sin incrementar los gastos de la tramitación de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, con obligación legal de notificar los actos administrativos que se dicten como consecuencia de la aplicación de la Resolución ACUMAR Nº 1/08 sancionada el 22 de diciembre de 2008 (B.O. 31/03/09).

Que la experiencia ha indicado que la notificación de las resoluciones adoptadas por ACUMAR en virtud de la Declaración de Agente Contaminante a los establecimientos, sean éstos pertenecientes a personas físicas o jurídicas, industriales o comerciales, resulta un incremento desmedido de costos a la Administración, aún cuando se realice mediante el procedimiento de Carta Documento, provocando demoras inconducentes en la continuidad del proceso.

Que dichas dificultades pueden ser resueltas con la creación de un cuerpo especial en el ámbito de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, destinado a formalizar las notificaciones que se produzcan en la tramitación de las actuaciones en los términos de procedimientos previstos en la Resoluciones ACUMAR Nros. 1/08 y 2/09 sancionadas el 20 de abril de 2009 (B.O. 22/04/09).

Que la creación de un Cuerpo de Notificadores, implica la aplicación de principios procesales administrativos básicos tales como el de celeridad, economía procesal, sencillez y eficacia en los trámites, informalismo, impulsión e instrucción de oficio de los actos administrativos dictados en el ámbito de ACUMAR, en los términos del artículo 1 de la Ley 19.549.

Que siendo la notificación de dichos actos un requisito esencial para la eficacia de los actos administrativos, con la creación del Cuerpo de Notificadores, no sólo se da cabal cumplimiento a dicho mandato, sino que, por este proceso, ACUMAR garantiza plenamente el derecho del administrado a tomar conocimiento de los actos emanados por el ente.

Que por lo expresado la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO se convierte en garante del Debido Proceso Adjetivo, proporcionando al administrado plenos derechos a manifestarse, ofrecer y producir las pruebas de las que intente valerse, interponer recursos y fundarlos, a obtener una respuesta formal, en síntesis, el derecho de toda persona a un proceso legal sustantivo o de ejercicio de defensa en juicio, conforme lo expresamente señalado por el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Que estas garantías importan del mismo modo para la ACUMAR ajustar a derecho la totalidad de sus procedimientos en consonancia con el principio de legalidad previsto en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Que este principio además tiene fundamento en la naturaleza jurídica misma de ACUMAR, ya que por tratarse de un ente interjurisdiccional, en su desempeño y actividad, está sometido al triple control dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, in re "MENDOZA, Silvia B. y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños derivados de la Contaminación del Río Matanza Riachuelo", en la sentencia del 8 de julio 2008: 1) del Juzgado Federal de Ejecución de sentencia de Quilmes; 2) de la Auditoría General de la Nación; 3) del Cuerpo Colegiado, formado por las organizaciones de la sociedad civil, terceros adherentes en el proceso judicial, bajo la coordinación del Defensor del Pueblo.

Que en el marco del estricto cumplimiento de estas garantías y principios, resulta necesario consagrar un reglamento que permita otorgar a los administrados, UN MARCO PROCEDIMENTAL en base al cual, la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, va a ejecutar las metas previstas en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia recaída en los autos "MENDOZA Silvia B.", en concordancia con las instrucciones emanadas del Juzgado Federal de Quilmes, con competencia judicial exclusiva y excluyente, en la ejecución de la misma.

Que con el propósito de cumplir los objetivos en el marco previsto, en el PLAN INTEGRAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA CUENCA, y las órdenes consecuentes dispuestas por mandas judiciales, resulta imprescindible dictar los actos administrativos de fondo y forma, relativos a la prevención, el control en relación, y la recomposición del daño ambiental colectivo proveniente, de la Actividad Industrial.

Que en ese contexto, resulta necesario extremar de manera enérgica, efectiva y ejecutiva, aunque con criterio flexible, los recaudos formales complementarios de resoluciones y actos administrativos de LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, para acelerar los mecanismos de notificación de los mismos, a fin de evitar por un inútil dispendio de tiempo, un eventual agravamiento del daño ambiental causado, la rápida implementación de una recomposición del ambiente afectado, y en definitiva, las relevantes tareas de identificar a los denominados "agentes contaminantes", programar Planes de Reconversión Industrial (PRI) de los mismos, y hacer cesar la contaminación ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que la ACUMAR tiene facultades legales para dictar un procedimiento específico para la adopción de medidas de carácter preventivas, dentro de las cuales se inscriben la declaración de agentes contaminantes y el programa de reconversión industrial, conforme las previsiones de las Resoluciones ACUMAR Nros. 21/08 y 2/09.

Que la Ley 26.168 otorgó a ACUMAR entre otras facultades, la de llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de referencia.

Que en este sentido y garantizando los principios procesales antes aludidos, ACUMAR dispone de atributos legales suficientes para establecer mecanismos de notificación de las resoluciones que dicte y de los diversos actos administrativos, de alcance individual y específicos.

Que sin perjuicio de la aprobación del Reglamento serán de aplicación subsidiaria las normas relativas a notificaciones previstas en la Ley 19.549 y decretos reglamentarios y del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que aun cuando se trate de normativa específica, la que se implementa por este acto, la misma se encuentra dentro de las normativas de la Ley de Procedimientos Administrativos Nacional, toda vez que la forma de notificación que se adopta por la presente, tiene base en la regla general contenida en el primer párrafo del Artículo 41 de dicha Ley 19.549, en virtud de la cual, las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y, en su caso, contenido del sobre cerrado si éste se empleare.

Que en igual sentido lo ha expresado el artículo 7 de la Resolución ACUMAR Nº 5/09 sancionada el 30 de junio de 2009 (B.O. 03/07/09), el cual establece que: "Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas en el domicilio constituido si lo hubiere o, a opción de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo: a) en el domicilio del establecimiento objeto de la inspección, b) en el domicilio real denunciado, c) en el domicilio legal."

Que del mismo modo resulta necesario establecer un procedimiento de notificación que permita además dar fecha cierta de los actos administrativos a notificar, proponiéndose a estos efectos un formulario que el Cuerpo de Notificadores utilizará para cumplir con sus misiones y funciones.

Que por Reunión Extraordinaria del CONSEJO DIRECTIVO de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO de fecha 19 de agosto de 2009, resultó aprobada la Creación del CUERPO DE OFICIALES NOTIFICADORES, el REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES y el FORMULARIO DE CEDULA DE NOTIFICACION.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ACUMAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 26.168, las Resoluciones ACUMAR Nros. 1/08, 2/09 y 6/09,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO el CUERPO DE OFICIALES NOTIFICADORES en el marco de las Resoluciones ACUMAR 1/08 y 2/09.

ARTICULO 2º — Apruébese el REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Apruébese el MODELO DE FORMULARIO DE CEDULA DE NOTIFICACION, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, y archívese. — Dr. HOMERO MÁXIMO BIBILONI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES

ARTICULO 1.- El presente reglamento será de aplicación específica a los fines de proceder a la notificación formal de los actos administrativos emanados de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en el marco de las Resoluciones ACUMAR Nros. 1/08 y 2/09. Ello sin perjuicio de la aplicación de las normas procedimentales previstas en el Decreto Nº 1883 del 19 de septiembre de 1991, reglamentario de la Ley 19.549.

ARTICULO 2.- Las personas físicas o jurídicas alcanzadas por las Resoluciones ACUMAR Nros. 1/08 y 2/09, deberán al momento de efectuarse la inspección o en la primera presentación formal ante esta AUTORIDAD, deberán constituir domicilio legal en la jurisdicción de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dichos domicilios deberán mantenerse actualizados, bajo apercibimiento de considerar válidas la totalidad de las notificaciones allí realizadas.

ARTICULO 3.- La notificaciones de los actos administrativos emanados de la ACUMAR, dictados en el marco de la Resoluciones ACUMAR Nº 1/08 y 2/09, podrán efectuarse:

a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado; se certificará copia íntegra del acto;

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento fehaciente de acto respectivo;

c) Mediante CEDULA ACUMAR con copia certificada del acto administrativo objeto de la notificación. La misma será entregada al representante legal de la persona física o jurídica notificada. En el caso que éste no se encontrare, la notificación personal también podrá efectuarse a quien resulte ser el máximo responsable del establecimiento o explotación comercial; debiendo en tal supuesto el oficial notificador dejar expresa constancia de la función desempeñada por el receptor. En caso que el establecimiento o explotación comercial se encuentre cerrado, por falta de número domiciliario, o frente a la negativa de la recepción, o rechazo, o ausencia de responsables, el oficial notificador fijará el acto administrativo objeto de notificación, en la puerta de acceso del domicilio, dejando constancia de cualquiera, con descripción de los hechos, de estas circunstancias que justifican esta última diligencia. La CEDULA ACUMAR deberá contener los datos que prevé el artículo 137 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

d) Mediante Carta Documento;

e) La CEDULA ACUMAR y/o la carta documento, deberá transcribir el acto administrativo objeto de la notificación, como asimismo de los recursos administrativos de impugnación y recurso judicial específico, reglamentario de LA ACUMAR.

ARTICULO 4.- A los fines previstos en el artículo 2 inc. c), se crea el CUERPO DE OFICIALES NOTIFICADORES de ACUMAR.

ARTICULO 5.- El personal designado por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como CUERPO DE OFICIALES NOTIFICADORES de la ACUMAR, actuará como oficial notificador y contará con las facultades necesarias y suficientes tendientes a dar cumplimiento al objetivo propuesto.

ARTICULO 6.- El personal designado por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como CUERPO DE OFICIALES NOTIFICADORES, será personal perteneciente a la ACUMAR o en su defecto de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS, que se desempeñe como trabajador de Planta Permanente o bajo el Régimen de la Resolución S.G.P. Nº 48/02.

ARTICULO 7.- El oficial notificador dejará junto con la Cédula ACUMAR, copia certificada al interesado del acto administrativo, haciendo constar en la CEDULA ACUMAR, la firma del receptor, el día y la hora de la entrega. Esta CEDULA ACUMAR se agregará al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado o receptor salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia.

ARTICULO 8.- Las notificaciones realizadas en los términos previstos en el artículo 2, inc. C del presente reglamento, serán plenamente válidas a todos los efectos legales, incluido el inicio de plazos administrativos y procesales.

ARTICULO 9.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Resolución ACUMAR Nº 5/09, serán igualmente validas las notificaciones realizadas en el domicilio real del establecimiento o explotación comercial, salvo que la persona física o jurídica titular del mismo denunciare un nuevo domicilio como legal o constituido, en tal supuesto las notificaciones serán realizadas en dicho domicilio, mediante el procedimiento aprobado por el presente reglamento.

ARTICULO 10.- En el caso que acto administrativo contenga anexos y/o documentación agregada, la misma deberá ser notificada siguiendo idénticos procedimientos a los descriptos en el artículo 7.

ARTICULO 11.- Las notificaciones se diligenciarán dentro de los TRES (3) días computados a partir del día siguiente al del acto objeto de notificación y la CEDULA ACUMAR deberá indicar los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas.

ARTICULO 12.- Aplícase de modo supletorio los artículos 139 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, así como la Ley 19.549 y Decretos Reglamentarios.

ANEXO II

CEDULA DE NOTIFICACION

ACUMAR	AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO San Martín 451 —1º Piso— Ciudad Autónoma de Buenos Aires	
Nombre o Razón Social:		
Calle:	Número:	
Piso: Dpto.:	Localidad:	Partido:
Provincia:		
Tipo Domicilio:	Carácter:	
Observaciones:		
EXPEDIENTE	ADJUNTO	PERSONAL

Hago saber a Ud. que en el Expediente Nº …………….. / ….., se ha dictado la siguiente resolución:

Se acompaña copia certificada de la Resolución ACUMAR Nº

QUEDA UD. NOTIFICADO

Buenos Aires,

* Se transcribe a continuación Resolución ACUMAR Nº 5/09

Art. 1º - Aprobar el presente Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Art. 2º - Contra los actos administrativos de la ACUMAR, podrá interponerse recurso de reconsideración ante la Presidencia de ACUMAR, centro del plazo de cinco (5) días de notificado.

Art. 3º - La Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo resolverá el recurso de reconsideración dentro de los veinte (20) días computados desde su interposición.

Art. 4º - No procederá el recurso jerárquico. La vía administrativa de impugnación de los actos administrativos de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, se agota con la resolución emitida por la Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Art. 5º - Agotada la vía administrativa se podrá recurrir por ante el Juzgado Federal de Quilmes, de manera exclusiva y excluyente, siendo Tribunal de Alzada del mismo la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo en el plazo perentorio de diez (10) días. Admitido el mismo será elevado al Juzgado Federal de Quilmes. En caso de denegarse por inadmisible el recurso interpuesto, el administrado podrá recurrir en queja directamente ante el referido Organo Jurisdiccional dentro del plazo de cinco (5) días hábiles judiciales contados a partir del día siguiente a la notificación que deniega el recurso.

Art. 6º - Los recursos previstos en el presente reglamento serán concedidos al solo efecto devolutivo.

Art. 7º - Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas en el domicilio constituido si lo hubiere o, a opción de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo: a) en el domicilio del establecimiento objeto de la inspección, b) en el domicilio real denunciado, c) en el domicilio legal.

Art. 8º - Derogar el último párrafo del artículo 2º, del Reglamento de "Agente Contaminante", aprobado por Resolución del Consejo Directivo de ACUMAR Nº 1 del 22 del diciembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial el 31 de marzo del 2009. Resultando aplicable, contra la Declaración de Agente Contaminante y los actos administrativos atinentes a dicho reglamento, lo dispuesto por el presente.

Art. 9º - Derogar el artículo 7º del Anexo I, del Reglamento Operativo para el dictado de Medidas Preventivas, aprobado por Resolución de Presidencia de ACUMAR Nº 1 del 23 de marzo de 2007, resultando aplicable contra las medidas preventivas allí establecidas lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 10. - Será de aplicación supletoria a la presente la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su normativa complementaria.

e. 07/12/2009 Nº 115956/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20038512057	SUCESION DE BACCI ITALO FERRUCCIO	0110160320016011603985	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	27/11/2009
20061393707	PROCACCINI ALBERTO PEDRO	0110355520035510603371	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 9.	26/11/2009
20065767717	CIA VICTOR NELO	1910496655049602460496	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	27/11/2009
20076930598	SUCESION DE VIOTTI RENE SANTIAGO	2850400530000000020584	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20077829491	MARQUEZ RUBEN OMAR	0140087801502300524903	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20087049435	RONDA GERMAN ANTONIO	0140364801614800360186	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	25/11/2009
20108527847	DALLAGLIO ORLANDO RENEE	0110456530045601458233	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 9.	26/11/2009
20133109030	RACCA HECTOR GERARDO	0110556830055604730197	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20141712536	BELTRAMO ALFREDO JOSE	2850400540094086061448	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/11/2009
20149738941	IEZZI LUIS ALBERTO	0720117820000000800222	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/11/2009
20175375768	DRUETTA JUAN CARLOS	0200334211000030059030	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/11/2009
20205559931	SECULIN DANIEL ENRIQUE	0110323430032311068229	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/11/2009
27127695607	CARRIQUE PATRICIA ELENA	2850556540056374169203	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
27166931539	BLASCO CECILIA ALICIA	0720069420000000528586	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/10/2009
30582329563	EL REMANSO S A	0200378601000000099397	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/07/2009
30629387850	ZLATAR JUAN JOSE Y JUAN CARLOS	0110227920022711672949	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/11/2009
30666820777	VINCA AZUL S R L	2850344630000000088577	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/10/2009
30674171249	BINI NELSON Y JOSE MARIA	0110468840046870039258	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
30703416108	ROCIAEREO SRL	0200924101000000068179	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30707017216	CHUMILLO RUBEN CHUMILO CLAUDIO CHUMILO HERNAN CHUMILO DIEGO	0150839802000100035179	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/11/2009
30707893733	CERQUETELLA JORGE Y FRENQUELLI CARLOS SH	0110515520051500081323	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/11/2009
30708173335	BAGUALITO SOCIEDAD ANONIMA	1910144855014401076678	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	27/11/2009
30708971517	CHIQUINAGRO S.R.L.	1910076655007603121332	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/11/2009
30708985216	EDUARDO PAIRETTI E HIJOS S.R.L.	2850303330000000279962	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	06/11/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20061845411	ARRIOLA JOSE CLEMENTE	0070267820000004040011	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3.	27/11/2009
20225921742	ARAMBURU HERNAN GONZALO	3300054910540001881011	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 7.	25/11/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/12/2009 Nº 115907/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78 - RG Nº 2300)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
20-26598873-4	MICHEL AGUSTIN NICOLAS	1910341355034100378114	b	6
30-50803734-8	DOUMECQ S A	0070106420000001518133	a	
27-25076203-3	CARRO JOSEFINA	0140361701635800515895	b	5 y 20
20-13375266-9	SAN ROMAN HORACIO MIGUEL	0110296520029600005341	a	
20-05384469-4	URQUIZA JUAN ALFREDO	0140375401611700433934	a	
30-59434382-0	CIANCAGLINI ANTONIA M DE E HIJOS	0140386001616200217602	a	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/12/2009 Nº 115895/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20045254209	RAMIREZ ANGEL	1500020600007032258832	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/07/2009
20053906819	MEDINA RICARDO DAMIAN VIRGILIO	0170077020000000161260	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/10/2009
20076662127	POVARCHUK RICARDO RAMON	0940010803001050661167	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20140508757	ADROVER CARLOS RAUL	0140432001660201121587	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009
20160375451	MATAS MARCELO HORACIO	1910349955034901210046	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009
20178816870	HERRERO MIGUEL ANGEL	3880015120100000250099	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	18/02/2009
20216946643	VICENTINI ROBERTO ADRIAN	0110457230045711154647	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20232709783	PALACIOS ESTEBAN FEDERICO	2850107540000802102458	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20263741049	JOANNAS MARCELO JOSE	3860035501000000236495	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/10/2009
20274202654	LOPUMO DAVID EZEQUIEL	0110395120039500228672	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20285767157	CARROZZA ALEJANDRO JOSE	1910296055129600309299	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/10/2009
23160736259	GABRIELLONI JUAN JOSE GERARDO	0200332811000000144308	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
23275178829	RUCCI FRANCO DAMIAN	0070267830004008680070	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30665593750	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS DOS MARIAS SRL	0140301301666203015093	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30688897803	NOTI RENE BELTER Y ARMANDO JOSE ALBERTO	0110467120046700197181	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30697622469	ESTANCIAS AGRUAR SA	0270100080010002601091	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/09/2009
30701447219	AGRO DON JOSE S R L	3880002110100005233032	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/10/2009
30708876166	AGROSERVICIOS DEL NEA S.R.L.	2850037930094007184901	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30709247383	AGROPECUARIA DICARGO SRL	3880021210100001451791	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	21/07/2008
30709731226	AGROPECUARIA MIL ABRILES SRL	0140424501680205000299	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	25/08/2009
30709733830	GRUPO VALENTI S.A.	0140338901647805034866	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30709896489	AGROPECUARIA LOS RETOÑOS S.A.	0110227920022700306187	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/05/2009
30710082886	VELEZ MIGUEL ALEJANDRO QUINTEROS JUAN CARLOS S DE H	0110453440045318895762	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/06/2009
30710360487	LAS MARIAS AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070109520000001730982	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30710705751	INVERSIEMBRA S.A.	0110425120042500128125	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
33704570509	AGRO-SERVICES INTERNACIONAL SRL	2850318730000000090260	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10.	04/12/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20077367447	ALBA ENRIQUE	0110281130028110048601	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3.	03/08/2009
27210056128	FUNES MONICA GABRIELA	0720066320000001274822	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	29/05/2009
33570517479	ACOSTA CEREALES SRL	0200365601000000128479	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	30/10/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/12/2009 Nº 115901/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 34.524 del 24 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 51733 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a la Sra. CUERVO PERICET, CONCEPCION, bajo la matricula Nº 500106 quien podrá intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B. y en la sede del Boletín Oficial sito en Suipacha 767 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 07/12/2009 Nº 115869/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 34.552 del 30 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 48.175. INFRACCION DE VARIOS PRODUCTORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y SU NORMATIVA VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. SUELDO, Claudia Marisel (matrícula Nº 60.489), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.944 de fecha 3 de mayo de 2007.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en TANDIL Nº 1544 (C. P. 5014) - CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/12/2009 Nº 115827/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 34.551 del 27 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 34223.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 511/520.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Avda. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas.

e. 07/12/2009 Nº 115835/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 34.550 del 27 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 34.212.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 526/535.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Avda. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/12/2009 Nº 115852/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 34.558 del 30 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 52974. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ENRIQUEZ, Carlos Florindo (matrícula Nº 502.712) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.974.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ENRIQUEZ, Carlos Florindo (matrícula Nº 502.712), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MAR DEL PLATA Nº 4969 (C. P. 1653) - VILLA BALLESTER - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/12/2009 Nº 115812/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 34.557 del 30 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 52.967. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ESPIÑEIRA, Pablo Raúl (matrícula Nº 65.813) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.967.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ESPIÑEIRA, Pablo Raúl (matrícula Nº 65.813), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 844 Nº 267 1º "B" (C. P. 1879) - QUILMES OESTE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/12/2009 Nº 115817/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 34.556 del 30 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 52972. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. DEMARTINI, JAQUELINE (MATRICULA Nº 67.157) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.972.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DEMARTINI, Jaqueline (matrícula Nº 67.157), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito ALSINA Nº 113 5º "B" (C. P. 1878) - QUILMES - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/12/2009 Nº 115818/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 34.555 del 30 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 52971. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. MOLINARI, HILDA RITA (MATRICULA Nº 66.229) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.971.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MOLINARI, Hilda Rita (matrícula Nº 66.229), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito AZCUENAGA Nº 727 (C. P. 1663) - SAN MIGUEL - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/12/2009 Nº 115819/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 34.554 del 30 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 52973. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. PERCOSSI, SILVIA INES (MATRICULA Nº 501.127) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.973.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PERCOSSI, Silvia Inés (matrícula Nº 501.127), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito JUNCAL Nº 1174 (C. P. 1640) - MARTINEZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/12/2009 Nº 115823/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 34.553 del 30 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 52966. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. PETRALIA, ROMINA FERNANDA (MATRICULA Nº 65.296) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.966.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PETRALIA, Romina Fernanda (matrícula Nº 65.296), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito CALLE 48 (EX MORENO) Nº 4979 PBº "A" (C. P. 1650) - SAN MARTIN - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/12/2009 Nº 115825/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 34.559 del 30 NOV 2009

EXPEDIENTE Nº 52970. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SERVENTE, Alberto Gabriel (matrícula Nº 65.894) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.970.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SERVENTE, Alberto Gabriel (matrícula Nº 65.894), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VICENTE F. LOPEZ Nº 506 (C. P. 1640) - MARTINEZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/12/2009 Nº 115807/09 v. 07/12/2009

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/11 al	30/11/2009	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/11 al	30/11/2009	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.775 del día 06-Nov-09 página Nro. 18.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División – 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1855.

e. 07/12/2009 Nº 115764/09 v. 07/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Por ignorarse el domicilio se cita a la Sra. SLAVICA KARACIC, Pasaporte Extranjero de Bosnia y Herzegovina Nº 3002627, dentro del Sumario Contencioso SA37 Nº 116/09 - Actuación Nº 12604-42-2009, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al Art. 965 incs. a) y b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía.- Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1101 C.A.), bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 C.A.).- SE LE HACE SABER, asimismo, que si dentro del plazo otorgado para contestar la vista conferida, deposita en autos el mínimo de la multa, que para el caso asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UNO ($ 1.149.464,31.-), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrarán los antecedentes infraccionales (Arts. 930 y ss. del C.A.).- ASIMISMO SE INFORMA que los tributos ascienden a la suma de DOLARES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE (U$S 301.696,67.-), el monto notificado deberá cancelarse en PESOS, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago. — GUSTAVO D. CHAPPERO, Administrador (I), Aduana de Mar del Plata.

e. 07/12/2009 Nº 115953/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS (MISIONES)

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos donde se Resolvió Absover o Sobreseer a los mismos, según el caso. Asimismo se les intima para dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a solicitar una destinación permitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 417 sstes. y cctes. del C.A. Asimismo, se les hace saber a los interesados, que teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, de no cumplimentar la intimación anterior, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art. 44 y/o 46 Ley 25.986. Firmado: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	Documento	R. FALLO Nº	SE RESUELVE
269/08	MARTINEZ MARCELO R	DNI: 30.578.476	438/09	SOBRESEER
591/07	GONZALEZ ALICIA	DNI: 1.038.606	1424/08	SOBRESEER
494/07	COLMAN GLADIS V	CI (Py): 811.469	1417/08	SOBRESEER
240/07	MARTINEZ AMARILLA MANU	CI (Py): 3.486.039	1409/08	SOBRESEER
387/07	FRIAS MARIO ANGEL	DESCONOCIDO	220/09	SOBRESEER
692/03	ROTHEMBUCHER MAUREN	CI (Br): 4.241.855-2	326/08	SOBRESEER
477/03	CABALLERO ALEGRE MARIO	DESCONOCIDO	2288/07	SOBRESEER
477/03	GARCIA PEDRO	DESCONOCIDO	2288/07	SOBRESEER

e. 07/12/2009 Nº 115950/09 v. 07/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS - SALTA

Art. 1013 inc. h) C.A. Ley 22.415

Profesor Salvador Mazza, 27/10/2009

Por la presente se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar Ud/s. Notificado/s, el/los cargo/s, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s. del C.A.) según detalle, y caratulado/s:

PLANILLA ANEXA EN FS. (01) UNA.

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT	DES. DE IMPO.	CARGOS	MONTO U$S
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01000996T	191/09	486,92
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001144F	192/09	480,6
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001225F	193/09	443,1
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001218H	194/09	465,15
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001182H	195/09	467,6
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001168L	196/09	487,74
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001167K	197/09	502,5
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001124D	198/09	508,09
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001012W	199/09	520,13
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001070D	200/09	506,15
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001097M	201/09	511,84
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001123C	202/09	557,69
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001021W	203/09	455,35

GUILLERMO F. SEGOVIA, Jefe Sección "R", AFIP DGA Aduana de Pocitos, a/c Div.

e. 07/12/2009 Nº 115921/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición Nº 57/2009

Bs. As., 1/12/2009

VISTO el Expediente Nº 09992/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la mencionada Dirección, solicita la contratación de la construcción de la Obra: "REPARACION INTEGRAL DEL TANQUE DE RESERVA Y PERIMETRO DE SEGURIDAD DE LA PRISION REGIONAL DEL NORTE (U 7) RESISTENCIA, CHACO", con destino a ese organismo.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 964.475,41), calculado al mes de junio de 2009.

Que conforme lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 283 y 437, el gasto involucrado ha sido contemplado en el Presupuesto 2009 y en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2010.

Que a fs. 438/9 se adjunta la constancia de publicación del prepliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución M.J.S.yD.H. Nº 122 del 24 de enero de 2008 - PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por Decreto Nº 979/08 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las facultades y obligaciones determinadas en el Art. 2º de la Ley 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuyos montos no superen la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000.-).

Que por Resolución M.J.S.y D.H. Nº 1962/08, el señor Ministro ha delegado en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SPF mencionados en el Anexo II del Decreto 979/08, cuyos montos no superen la suma de $ 8.000.000.- como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la construcción de la Obra: "REPARACION INTEGRAL DEL TANQUE DE RESERVA Y PERIMETRO DE SEGURIDAD DE LA PRISION REGIONAL DEL NORTE (U 7) RESISTENCIA, CHACO", y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/2008, la Resolución MJSyDH Nº 1962/2008.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la Obra: "REPARACION INTEGRAL DEL TANQUE DE RESERVA Y PERIMETRO DE SEGURIDAD DE LA PRISION REGIONAL DEL NORTE (U 7) a ejecutarse en la Ciudad de RESISTENCIA, Provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes a fs. 40 a 43 y 284 a 425, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LÍA MARÍA, Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

e. 07/12/2009 Nº 116459/09 v. 07/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición Nº 56/2009

Bs. As., 1/12/2009

VISTO el Expediente Nº 81768/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la mencionada Dirección, solicita la contratación de la construcción de la Obra: "TRABAJOS DE READECUACION EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", con destino a ese organismo.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.152.898,41), calculado al mes de julio de 2009.

Que conforme lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 366 y 539, el gasto involucrado ha sido contemplado en el Presupuesto 2009, y en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2010.

Que a fs. 540 se adjunta la constancia de publicación del prepliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución M.J.S.y D.H. Nº 122 del 24 de enero de 2008 - PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por Decreto Nº 979/08 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las facultades y obligaciones determinadas en el Art. 2º de la Ley 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuyos montos no superen la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000.-).

Que por Resolución M.J.S.y D.H. Nº 1962/08, el señor Ministro ha delegado en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SPF mencionados en el Anexo II del Decreto 979/08, cuyos montos no superen la suma de $ 8.000.000.- como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la construcción de la Obra: "TRABAJOS DE READECUACION EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/2008, la Resolución MJSyDH Nº 1962/2008.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la Obra: "TRABAJOS DE READECUACION EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES".

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes a fs. 65 a 78 y 361 a 528, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2009, encontrándose contemplado en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LÍA MARÍA, Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

e. 07/12/2009 Nº 116461/09 v. 07/12/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (I.N.Y.M.) - Ley 25.564

Resolución Nº 50/2009

Posadas, Mnes., 26/11/2009

VISTO: lo dispuesto en los Art. 3º, 4º inc. a) y c), y el Título X de la Ley 25.564, los Arts. 36 y siguientes del Decreto Reglamentario Nº 1240/02, y las Resoluciones de este Instituto Nº 07/03, 08/03, 13/03 y 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad y que el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y la competitividad del sector yerbatero.

QUE, las Res. 07/03, 08/03, 13/03, 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06 han establecido obligaciones de presentar Declaraciones Juradas mensuales de ingreso, egreso y stock de materia prima, aplicación de estampillas a los envases de yerba mate, hojas de ruta y otros supuestos expresamente previstos.

QUE, la correcta presentación de declaraciones juradas con una correcta individualización de los proveedores y destinatarios de materia prima, constituye un presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera.

QUE, de no contar con información fidedigna este Instituto se encuentra impedido de cumplir con los objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, por Resolución 41/08 de este Instituto de fecha 3/6/08, publicada en el Boletín Oficial Nº 31.425 de fecha 12/6/08, se ha determinado como dato de identificación para todos los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Productores de Yerba Mate, a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), teniéndose a la misma como número de inscripción.

QUE, de la experiencia surgida luego de la implementación de la mencionada exigencia, la existencia de inconvenientes para su correcta aplicación hace necesaria la revisión de tal disposición a efectos de permitir al productor contar con una clave o código a ser utilizado para denunciarlo como proveedor de materia prima en oportunidad de realizarse las declaraciones juradas que corresponda.

QUE, tal circunstancia torna necesaria la modificación de la identificación a ser utilizada para validar la identificación de los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Productores de Yerba Mate.

QUE, el código a tal fin generado por este Instituto tendrá la misma estructura en cuanto a caractéres se refiere, que la utilizada por la AFIP-DGI para la emisión de CUIT o CUIL.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DETERMINASE como dato de identificación para todos los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Productores de Yerba Mate, a una clave generada por el INYM con la misma estructura en cuanto a caractéres se refiere, que la utilizada por la AFIP-DGI para la emisión del CUIT o CUIL, denominado CODIGO UNICO DE PRODUCTOR (CUP), que será tomado como número de inscripción a todo efecto, quedando facultada la Gerencia para dar solución a los inconvenientes que pudieran plantearse para el otorgamiento del referido código.

ARTICULO 2º — EFECTOS. Serán de aplicación los efectos generales que correspondan al régimen de declaraciones juradas para el caso de presentación de las mismas con omisiones o faltantes respecto a los datos de carácter obligatorio para cada uno de los sujetos.

ARTICULO 3º — VIGENCIA. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — JUAN C. DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 04/12/2009 Nº 115127/09 v. 07/12/2009

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (I.N.Y.M.) - Ley 25.564

Resolución Nº 51/2009

Posadas, Mnes., 26/11/2009

VISTO: lo dispuesto en los Art. 3º, 4º inc. a) y c), y el Título X de la Ley 25.564, los Art. 36 y siguientes del Decreto Reglamentario Nº 1240/02, y las Resoluciones de este Instituto Nº 07/03, 08/03, 13/03 y 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06, 47/07, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad y que el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos, tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, las Resoluciones 07/03, 08/03, 13/03, 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06 han establecido obligaciones de presentar Declaraciones Juradas por las circunstancias fácticas que en cada una de ellas se determina.

QUE, por Resolución 47/07 del INYM se estableció como fecha límite general para la presentación de declaraciones juradas, correspondientes por parte de todos los sujetos obligados en los distintos Registros del INYM, el día diez (10) de cada mes.

QUE, ante el reclamo de los sujetos obligados a presentar dicha información, que argumentan el exiguo plazo de diez días para confeccionar y formalizar la presentación, a lo que debe sumarse el hecho de que en el mismo plazo deben presentarse declaraciones juradas ante la AFIP-DGI, Rentas y otros Entes que exigen presentaciones.

QUE, de la experiencia surgida desde la implementación de las Declaraciones Juradas existentes y a efectos de la optimización del funcionamiento y rapidez en el ingreso de la información al INYM, se considera necesario introducir cambios referidos a las fechas de presentación.

QUE, la oportuna presentación de las mencionadas declaraciones juradas mensuales o las que en el futuro las reemplacen o se establezcan, es un presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera que se encuentra a cargo del INYM.

QUE, de no contar con información fidedigna este Instituto se encontraría impedido de cumplir sus objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — ESTABLECESE como nueva fecha de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas obligatorias que correspondan por parte de todos los sujetos inscriptos en los distintos Registros del INYM, al día VEINTE (20) de cada mes, quedando derogadas las fechas establecidas con anterioridad.

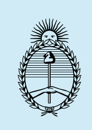
ARTICULO 2º — EFECTOS. La falta de presentación de las Declaraciones Juradas en las fechas establecidas producirá los efectos previstos en la normativa específica respecto a cada tipo de sujeto.

ARTICULO 3º — VIGENCIA. Las nuevas fechas establecidas entrarán en vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — JUAN C. DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 04/12/2009 Nº 115117/09 v. 07/12/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1326/2009

Registro Nº 1135/2009

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.324.105/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, obrante a fojas 155/160 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio estipula condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, obrante a fojas 155/160 del Expediente Nº 1.324.105/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 155/160 del Expediente Nº 1.324.105/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.324.105/09

ACTA 155

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre de 2009, se encuentran reunidos en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con la presencia de la Secretaria de Trabajo Dra. Noemí Rial, del Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián Caneto, por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) los Sres. Roberto Carlos Fernández, Ricardo Cheik Ali, Mario Caligari, Miguel Bustinduy y Jorge Kienert, por una parte, y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA) los Sres. Juan M. Zunino y Marcelo Gonzalvez; por la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI) los Sres. Mario Verdeguer y Gabriel Caamaño, por la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) el Sr. Juan Carlos Barroso Da Costa.

Abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida la palabra a la U.T.A. manifiesta que solicita se respeten los acuerdos alcanzados con las otras modalidades de transporte en relación con el transporte automotor de larga distancia, con la finalidad de alcanzar una igualdad de tratamiento respecto de la totalidad de los trabajadores que representan. Lo precedentemente expuesto implica un incremento, de carácter remunerativo, sobre los salarios percibidos desde el mes de enero de 2009 que permita incluir la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) otorgados a cuenta. Este valor se corresponde con una corrección remunerativa del TRECE POR CIENTO (13%). Asimismo la U.T.A. solicita la inclusión de una nueva cifra no remunerativa a partir de septiembre de 2009 que permita un incremento en los salarios de bolsillo a enero del 2009 del VEINTIUN POR CIENTO (21%) y una suma no remunerativa, por única vez, de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUATRO ($ 2.704) por trabajador.

Por su parte Las CAMARAS EMPRESARIAS en conjunto, manifiestan que: atento las especiales circunstancias que está viviendo el sector de larga distancia y de manera tal de no afectar los ingresos de los trabajadores y poder cumplir con lo solicitado, proponen la siguiente forma de hacer efectivo lo peticionado por la organización gremial, ofreciendo para las empresas afiliadas que prestan servicios de larga distancia nacional, lo siguiente:

a) Abonar una suma fija de carácter no remunerativo de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) mensuales a partir del 1º de septiembre de 2009 y hasta su transformación en salario conforme cronograma establecida en el inciso f) del presente, para el conductor y una suma proporcional a cada uno de los básicos conformados de todos los demás trabajadores comprendidos en el CCT. Nº 460/73 que se desempeñen en empresas de transporte de larga distancia.

b) Las sumas establecidas en el punto a) serán abonadas los días 25 de cada mes, o el día hábil siguiente si aquél no lo fuera. Correspondiendo el primer pago al mes de septiembre de 2009, que se efectivizará el 26-10-2009.

c) Abonar, conjuntamente con la segunda cuota del sueldo anual complementario año 2009, una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), para el conductor y una suma proporcional a cada uno de los básicos conformados de todos los demás trabajadores comprendidos en el CCT. Nº 460/73 que se desempeñen en empresas de transporte de larga distancia.

d) Las sumas acordadas en los puntos a) y c) se abonarán al tiempo efectivamente trabajado en el período correspondiente.

e) En cuanto a la suma no remunerativa por única vez de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUATRO ($ 2.704) (El que incluye $ 1.200.- oportunamente acordados por el retroactivo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2009 no abonados hasta la fecha y $ 1.504.- correspondientes a la incidencia de lo acordado en la cláusula a) por el período enero/agosto del corriente año) por conductor y una suma proporcional a cada uno de los básicos conformados de todos los demás trabajadores comprendidos en el CCT. Nº 460/73 que se desempeñen en empresas de transporte de larga distancia, las Cámaras Empresarias manifiestan que han solicitado a las Autoridades competentes del Area de Transporte una ayuda económica específica para cumplir con dicho pedido. En caso de no recibir la ayuda correspondiente solicitan analizar la forma de pago de la suma peticionada a partir del mes de enero del año 2010.

f) Conformar durante los meses de enero - febrero - marzo/2010 el nuevo salario básico incorporando las sumas no remunerativas acordadas en el punto a) del presente, a razón de $ 200 (pesos doscientos) por mes; como base para la nueva negociación salarial para el año 2010.

g) El presente acuerdo reemplaza en su totalidad el celebrado con fecha 21 de mayo de 2009.

h) Las Partes Acuerdan establecer para todos los beneficiarios del presente acuerdo salarial u aporte solidario obligatorio equivalente al (1%) uno por ciento de la remuneración integral mensual, a partir de las vigencias de las nuevas escalas por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 37 de la Ley 23.551 y del Art. 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejora en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales; posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ello. Los trabajadores afiliados a la UTA compensarán este aporte con la cuota sindical que abonen. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del Art. 38 de la Ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la UTA oportunamente les comunicara. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial de las mismas las normas y procedimiento que rige para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley 23.660.

Cedida la palabra a la entidad gremial manifiesta que acepta el ofrecimiento efectuado por las Cámaras empresarias.

Por todo ello, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo; acordando en este acto que la pauta salarial correspondiente al año 2010 será negociada a partir del 1º de abril de ese año y con efectos retroactivos al 1º de enero del año 2010.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto.

ACTA RECTIFICATIVA 160

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre de 2009, se encuentran reunidos por una parte el Sr. Roberto Carlos FERNANDEZ en su carácter de Secretario General de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), y por la otra, el Sr. Mario N. VERDEGUER en su carácter de Presidente de la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CE.LA.DI.), el Sr. Juan M. ZUNINO en su carácter de Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), y el Sr. Daniel Héctor MILLACI, en su carácter de Presidente de la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), a los efectos de celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Atento a haberse deslizado un error numérico en el acta en que se instrumentó el acuerdo celebrado el día 24/09/2009 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vienen por éste a rectificar el mismo, dejando constancia que tanto en el pedido gremial como en el punto e) del ofrecimiento empresario donde dice "PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUATRO ($ 2.704) debe decir "PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 2.800)". Aclarando en este acto que dicho importe corresponde a $ 1.200.-, suma oportunamente acordada por el retroactivo correspondiente a

los meses de enero, febrero y marzo de 2009 no abonados hasta la fecha y $ 1.600.-correspondientes al retroactivo del incremento de la suma no remuneratoria pactada en ese acuerdo desde el mes de enero de 2009 al de agosto de 2009.-

SEGUNDO: El presente acuerdo rectificativo se adjuntará al acuerdo referido en la cláusula anterior, para ser homologado conjuntamente con el mismo. Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes de conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.324.105/09

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1326/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 155/160 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1135/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1327/2009

Registro Nº 1136/2009

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.339.100/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.339.100/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 22/23 y 24, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable indicar que el mencionado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 741/05 “E”, del cual las precitadas partes son signatarias.

Que bajo el mentado Acuerdo se conviene el pago de una suma no remunerativa por única vez de PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200.-) para todos los trabajadores convencionados en relación de dependencia directa de la empresa, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.339.100/09, ratificado a 22/23 y 24, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.339.100/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 741/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.339.100/09

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1327/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1136/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2009, se reúnen los representantes de Toyota Tsusho Argentina S.A., Sres. Leandro Moneta, Néstor Ferreyra, como Apoderados, en adelante “TTA”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, y los Sres. Delegados de Personal, Miguel Karg, Nicolás Vasile, Ramón Brizuela; en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Qué ante la crisis económica internacional y su impacto en la actividad de TTA, así como la incertidumbre generada por estas condiciones, el SMATA y TTA acuerdan la máxima colaboración para minimizar el impacto en las condiciones de los trabajadores y en los resultados de TTA;

1.2) Ambas partes, atento las solicitudes del SMATA, las necesidades de TTA y en atención a la crisis ya referida que afecta principalmente la actividad automotriz en su conjunto, acuerdan postergar la negociación salarial hasta el día 1 de diciembre de 2009, dándose por concluida la misma hasta el 30 de noviembre de 2009;

1.3) Que TTA otorgará una suma fija y no remunerativa de $ 1.200.- (pesos un mil doscientos) con carácter extraordinario y por única vez para cada empleado convencionado en relación de dependencia directa de TTA, que será abonada del siguiente modo: a) la suma de $ 600.- con los salarios de Julio/09, y b) la suma restante de $ 600.- con los salarios de Septiembre/09. El personal con fecha de ingreso posterior al 1º de junio de 2009 o para quienes su vínculo laboral finalice antes del 30/11/09, percibirán esta suma no remunerativa en forma proporcional a la fecha de su ingreso o egreso respectivamente. La empresa garantiza el valor correspondiente, a los aportes y las contribuciones por régimen de Obra Social sobre la suma fija y no remunerativa de $ 1.200.- aquí acordada;

1.4) Que la suma acordada en el punto anterior tiene como condición esencial para su otorgamiento, que la misma absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos;

1.5) La suma aquí acordada (punto 1.3) no modifica las escalas salariales aplicables y vigentes;

1.6) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma; obligándose a someter en forma previa cualquier diferencia o discrepancia a los mecanismos de autocomposición.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1330/2009

Registro Nº 1137/2009

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.469/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.336.469/09 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa CONSULSER SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 10 y 11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las precitadas partes convienen el pago por única vez de una Gratificación Extraordinaria no remunerativa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario mensual, habitual y permanente, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa

CONSULSER SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.336.469/09, ratificado a 10 y 11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.336.469/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.336.469/09

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1330/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1137/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de julio de 2009, se reúnen por un lado la empresa CONSULSER S.A., en adelante “La Empresa”, con domicilio en la calle Reconquista 1048, Piso 11º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Leonardo FAIGUENBLAT, en su carácter de Apoderado y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en la calle Reconquista 1048, Piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, -representada en este acto por el Lic. Héctor COACCI, en su carácter de Tesorero, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Empresa abonará una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo mensual habitual y permanente en concepto de Gratificación Extraordinaria no remunerativa por única vez a sus empleados profesionales universitarios.

SEGUNDO: La suma mencionada se abonará en dos cuotas iguales durante los meses de julio y agosto de 2009.

TERCERO: Ambas partes están de acuerdo en solicitar la homologación del presente Acuerdo por parte del METySS de la nación, para lo cual las partes quedan habilitadas para realizar las gestiones en tal sentido.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1341/2009

Registro Nº 1159/2009

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.089.750/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 164/166 del Expediente Nº 1.089.750/04 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 434/36, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, obrante a fojas 164/166 del Expediente Nº 1.089.750/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 164/166 del Expediente Nº 1.089.750/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 434/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.089.750/04

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1341/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 164/166 del expediente de referencia quedando registrado con el número 1159/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.089.750/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.), representada por los paritarios: Luis Bernabé Morán, José Francisco Varela, Norma Viviana Córdoba, Héctor Rubén Cloquell y Juan Gustavo Huilcapan por un lado y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.) representada por los paritarios: Eduardo J. Viñales y Marcelo A. Ceretti, han llegado al siguiente Acuerdo salarial del CCT Nº 434/06 y que consiste en los siguientes puntos:

1) Salarios: Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el Anexo I que firman por separado las partes, formando parte integrante del presente.

2) Vigencia: La vigencia del Acuerdo será desde el 1º de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010.

3) Pago Extraordinario — Obra social: Según Anexo II

Este Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos I y II en lugar y fecha citados.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 434/06

CORREDORES Y/O VENDEDORES EXCLUSIVOS DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION.

	Sep 2009 a Nov 2009	Dic 2009 a Feb 2010	Mar 2010 a Agosto 2010
GARANTIA BASICA (MENSUAL)	2378,98	2487,12	2595,25
SUELDO FIJO (MENSUAL)	1166,17	1219,17	1272,18
Art. Nº 11 Viáticos y/o gastos de movilidad	549,77	574,76	599,75
Art. Nº 12 Viáticos de Cobradores	191,59	200,30	209,00
Art. 51 Por defunción de padre, madre, esposa/o o hijo del trabajador	1902,52	1988,99	2075,47
En caso de que hubiere dos o más familiares distribuidos en partes iguales	2378,98	2487,12	2595,25

ANEXO II

Obra Social – Pago extraordinario

Se establece un aporte extraordinario a la Obra Social del Personal de Industrias de la Alimentación (O.S.P.I.A.) DE $ 54 (pesos cincuenta y cuatro) por cada trabajador comprendido en el ámbito del CCT Nº 434/06, que se abonará en dos pagos de $ 27 cada uno, el primero de ellos en el mes de Septiembre de 2009, y el segundo en Diciembre del mismo año, los que se depositarán a nombre de Fideicomiso Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación – CUIT Nº 30-70797371-0, en la Cuenta Corriente Nº 50.763/27 – CBU Nº 01105995-20000050763270, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. El aporte extraordinario será a cargo del Empleador.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1321/2009

Registro Nº 1144/2009

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.341.345/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.341.345/09 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, entre otros rubros, el pago al personal representado por la entidad gremial firmante comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, de una compensación mensual de carácter remunerativo conforme al esquema pautado en el mismo, a partir del 1º de julio de 2009.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.341.345/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.341.345/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.341.345/09

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1321/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1144/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2009, se reúnen los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Daniel Rodríguez y Julio Bustamante en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y los Sres. José María Pastor Bedoya y Daniel Di Filippo en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOEESITRA convencionado en el CCT 201/92, que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A.:

PRIMERO: Las partes acuerdan que durante el plazo de vigencia de este convenio, el personal representado por FOEESITRA gozará de estabilidad laboral. Los términos del compromiso aquí asumido por la Empresa refieren exclusivamente a abstenerse de efectuar despidos sin justa causa en las condiciones establecidas en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo durante dicho plazo. Asimismo, las partes establecen un compromiso recíproco y conjunto de paz social. El plazo establecido para la vigencia de estas obligaciones podrá ser ampliado exclusivamente por expresa voluntad de ambas partes, manifestada en forma fehaciente y a tal fin.

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir del 1º de julio de 2009, el pago de una compensación mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente esquema:

• Categoría 1: $ 295 (pesos doscientos noventa y cinco).

• Categoría 2: $ 345 (pesos trescientos cuarenta y cinco).

• Categorías 3-4-5-6: $ 475 (pesos cuatrocientos setenta y cinco).

Asimismo, las partes determinarán formalmente la oportunidad en que estas sumas remunerativas se incorporarán al sueldo básico convencional. Hasta esa instancia, durante la vigencia del presente acuerdo, estas sumas se abonarán bajo la voz "Acta Acuerdo 25/06/09 punto SEGUNDO".

TERCERO: Las partes acuerdan, a partir de 1º de julio de 2009, un incremento del adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (art. 66 del CCT 201/92) quedando fijo en un nuevo valor total de $ 125.- (pesos ciento veinticinco).

CUARTO: Las partes acuerdan incrementar el monto previsto en el Acta del 24/09/03, modificada por el Acta del 11/04/08, punto 2º, quedando fijo el mismo en la suma total de $ 210.- (pesos doscientos diez) e incorporar tal concepto como art. 51 bis del CCT 201/92 con el siguiente texto:

Art. 51 bis: "Compensación Mensual por Viáticos": Mensualmente la Empresa abonará una suma no remunerativa que se establece en el Anexo III como compensación para los gastos de movilidad habituales de la totalidad de los trabajadores convencionados, que se liquidará bajo la voz "Compensación Mensual por Viáticos".

Las partes acuerdan que el monto en concepto de "Compensación Mensual por Viáticos" fijado en el valor total de $ 210.- (pesos doscientos diez) entrará a regir a partir del 1º de julio de 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto mencionado quedará incorporado en el Anexo III del CCT 201/92.

Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto en el particular a partir del 1º de julio de 2009.

QUINTO: Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por la F.O.E.E.S.I.T.R.A. una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 900.- (pesos novecientos) a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo 25/06/09 punto QUINTO", el día 7 de julio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

SEXTO: Las partes acuerdan que las sumas no remunerativas remanentes del acta firmada entre las partes con fecha 29/12/2005 y cuyo valor actual es el correspondiente a la escala que comenzó a regir en el mes de enero 2007, pasará a tener carácter remunerativo a partir del 1 de julio de 2009, conforme el siguiente detalle por categorías:

Categoría	Adic. Pto. SEXTO acta 25/06/09
1	$ 66
2	$ 80
3	$ 90
4	$ 104
5	$ 116
6	$ 178

Las sumas mencionadas se liquidarán bajo la voz "Adic. Pto. SEXTO Acta 25/06/09".

SEPTIMO: Con el objeto de brindar al personal representado por F.O.E.E.S.I.T.R.A. un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes coinciden en la necesidad de realizar modificaciones al Anexo I del CCT 201/92, en los siguientes aspectos:

• Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.

• Categorizaciones y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.

• Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto y perfil del trabajador.

Con este objeto, en este acto la Empresa entrega una propuesta que la organización gremial recibe y se compromete a analizar.

Se crea una Comisión Especial que tendrá por objeto evaluar los criterios para establecer las promociones y porcentajes de cupos en relación con las dotaciones. Las mismas deberán ser efectivizadas dentro de la vigencia del presente acuerdo.

OCTAVO: Las partes crean una Comisión Técnica: "Gremio-Empresa", la que tendrá por objeto evaluar las realidades dotacionales y correlato operativo, estructuras y condiciones tecnológicas de cada emplazamiento, y expedir sus recomendaciones en un plazo de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de firma del presente.

NOVENO: Las partes adjuntan como Anexo al acuerdo las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/09. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, analizarán el contenido del presente finalizado el primer semestre de su vigencia, evaluando en su caso de manera conjunta, soluciones apropiadas al nuevo escenario.

DECIMO: La empresa continuará con el análisis y desarrollo de planes que tengan como objeto generar incentivos vinculados a la mejora de los índices de calidad del servicio brindado a los clientes. El desarrollo de estos planes procurará la extensión escalonada de actuales y/o nuevos programas de incentivos en la organización del trabajo a otros grupos laborales.

DECIMO PRIMERO: Las sumas acordadas precedentemente serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo – Acta 25/6/09 CCT 201/92

Valores vigentes a partir de 1/7/09

Categoría	Sueldo básico	Acta acuerdo 25/6/09 punto SEGUNDO	Adicional Acta 25/6/09 punto SEXTO	Vales alimentarios*	Tarifa Telefónica	Viático Mensual
1	1.635	295	66	175	125	210
2	1.969	345	80	175	125	210
3	2.249	475	90	262	125	210
4	2.576	475	104	309	125	210
5	2.890	475	116	338	125	210
6	3.105	475	178	367	125	210

* Los montos indicados responden al valor originalmente acordado entre las partes mediante acta del 30/7/07. Dichos valores se encuentran sujetos al proceso de remuneratización, de conformidad a lo previsto en la Ley 26.341.

"Bonificación por antigüedad" (art. 43 del CCT 201/92): $ 15 (pesos quince) mensuales por cada año de antigüedad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1325/2009

Registro Nº 1134/2009

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.023/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/38 y 39 del Expediente Nº 1.337.023/09 obran respectivamente el Acuerdo y las Escalas Salariales integrantes del mismo, celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que mediante el acuerdo precitado pactaron otorgar un incremento salarial y una suma extraordinaria, fija, por única vez y no remunerativa cuyo cronograma de pago, prescripciones y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo y las Escalas Salariales opera a partir del día 1º de septiembre de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de marras y las Escalas Salariales integrantes del mismo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la pertinencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 37/38 y Escalas Salariales integrantes del mismo, agregadas a fojas 39 del Expediente Nº 1.337.023/09, celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 37/38 y Escalas Salariales integrantes del mismo, agregadas a fojas 39 del Expediente Nº 1.337.023/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo conjuntamente con las Escalas Salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.023/09

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1325/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/38 y 39 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1134/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- DNRT.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen los representantes de FAATRA., Sres. José Dionisio Rodríguez, Juan Alfonso Vicente y Juan Roque Ortega, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Héctor Chaparro, Jorge Marelli, Ricardo De Simone, José Alberto Caro, Francisco Malvaso, Horacio Arnaiz, Héctor Paredes, Carlos Díaz y Alberto Maya, en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Desde el 1º de septiembre 2009 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 12%;

1.2) Desde el 1º de febrero de 2010 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 4%;

1.3) Desde el 1º de mayo de 2010 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 4%;

1.4) Que los aumentos salariales de puntos 1.1), 1.2) y 1.3) serán todos ellos calculados sobre las escalas salariales vigentes al 30 de junio de 2009, todo de acuerdo al ANEXO ESCALAS que firmado por las partes se considera parte integrante e indivisible del presente;

1.5) Que teniendo presente lo dispuesto en los puntos precedentes, a partir del 1º de mayo de 2010 las escalas salariales vigentes al 31 de junio de 2009, tendrán un incremento total del 20%, conforme surge del ANEXO ESCALAS;

1.6) Que asimismo, y por los meses de julio/09 y agosto/09, se reconocerá y abonará una suma extraordinaria, fija, por única vez y NO remunerativa de $ 300.- junto con los salarios de septiembre/09;

1.7) Sin perjuicio de lo expresado las partes dejan aclarado y acordado expresamente que aquellas empresas y/o empleadores que hayan otorgado durante el corriente año 2009 a sus empleados convencionados sumas a cuenta de futuros aumentos, superadoras (por encima) de los acuerdos firmados entre SMATA y FAATRA, podrán absorberlas de las aquí pactadas hasta su concurrencia;

1.8) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2010; dándose por concluidas las negociaciones sobre escalas y salarios que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, inflación o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;

1.9) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;

1.10) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de los empleadores de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 27/88

S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A. - VIGENCIA 01-07-2009 al 01-07-2010

Artículo 34º

		01/06/2009 Pasa el N.R. a Remunerativo	01/09/2009 12%	01/02/2010 4%	01/05/2010 4%
Personal Jornalizado Valores $/h.	Oficial Inspector	13.39	15.00	15.53	16.07
	Oficial de Primera	12.55	14.06	14.56	15.06
	Oficial	12.04	13.48	13.97	14.45
	Medio Oficial	11.49	12.87	13.33	13.79
	Peón	10.04	11.24	11.65	12.05
	Aprendices Ayudantes				
	A los 16 y 17 años	9.08	10.17	10.53	10.90
	A los 18 y 19 años	9.39	10.52	10.89	11.27
	Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible	11.34	12.70	13.15	13.61
Personal Mensualizado Valores $/mes	Auxiliar de Primera	2509.42	2810.55	2910.93	3011.30
	Auxiliar de Segunda	2300.39	2576.44	2668.45	2760.47
	Auxiliar de Tercera	2173.49	2434.31	2521.25	2608.19
	Auxiliar de Cuarta	1964.96	2200.76	2279.35	2357.95
	Choferes	2195.41	2458.86	2546.68	2634.49
	Maestranza	1972.25	2208.92	2287.81	2366.70
	Menores de hasta 16 años	1685.70	1887.98	1955.41	2022.84
	Menores de 17 hasta 18 años	1741.05	1949.98	2019.62	2089.26
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	1964.96	2200.76	2279.35	2357.95

En compensación por los meses de julio y agosto del 2009, se abonará una suma fija no remunerativa por única vez de $ 300.- (Pesos Trescientos), pagadero con el mes de septiembre.

Artículo 35º

Adicional por antigüedad:

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
1	2,0	6	8,0	11	13,0	16	16,5	21	19,0
2	4,0	7	9,0	12	14,0	17	17,0	22	19,5
3	5,0	8	10,0	13	15,0	18	17,5	23	20,0
4	6,0	9	11,0	14	15,5	19	18,0	24	20,5
5	7,0	10	12,0	15	16,0	20	18,5	25 o más	21,0

MAS DE 25 AÑOS- 21%

Artículo 19º Inc. b) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo Nº 20: 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. – S.M.A.T.A.

Artículo 36º

e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector
g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector

Personal que utilice idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de su categoría por mes

Personal con título del CONET o equivalente, 10% del salario que percibe el trabajador por mes

Viáticos por traslado: Por comida para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector: Fuera del radio de 40 km.: el 30% sobre sus haberes (Artículo 31)

Artículo 59º

Coeficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO

Artículo 60º

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá además, todos los adicionales que este Convenio establece.